

Buenos Aires, viernes 3 de marzo de 2017

Año CXXV Número 33.577

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Decretos

LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 138/2017. Convalídase lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Social en su carácter de representante del Estado Nacional

Resoluciones

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 152-E/2017. Modificación. Resolución N° 5/2015.....

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 45-E/2017. Audiencia Pública. Sedes

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4004-E. Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 2.485. Norma complementaria.........

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4006-E. Seguridad Social. Ley N° 27.260, Artículo 58. Plan de Facilidades de Pago alternativo por contribuciones patronales y reducción de alícuota.....

Administración Federal de Ingresos Públicos **EXPORTACIONES**

Resolución General 4001-E. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria.....

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 4005-E. Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. R.G. N° 1.428, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria

Administración Federal de Ingresos Públicos **IMPUESTOS**

Resolución General 4003-E. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado........

Disposiciones

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2042/2017. Prohíbese uso y comercialización.....

Continúa en página 2



LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 138/2017

Convalídase lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Social en su carácter de representante del Estado Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03839245-APN-ME#LN del registro de LOTERÍA NACIONAL SO-CIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nº 274 del 11 de marzo de 1998, Nº 600 del 4 de junio de 1999 y su modificatorio, Nº 1155 del 1 de diciembre de 2003 y el Decreto Nº 743 del 2 de junio de 2016, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 2016 de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

3

Que mediante el Decreto N° 743/16, se convalidó lo actuado por el MINISTERIO DE DESARRO-LLO SOCIAL en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de abril de 2016, convocada por el Directorio de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que de acuerdo con lo instruido por el artículo 2° del Decreto citado en el Considerando precedente, los representantes de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y del INS-TITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el ámbito de la Comisión de Enlace creada al efecto, procedieron a acordar un Cronograma de Trabajo pormenorizado con el objeto de perfeccionar la asunción de competencias en materia de juegos de azar, destreza y apuestas mutuas por parte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE **BUENOS AIRES.**

Que dicho Cronograma de Trabajo forma parte del ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPETEN-CIAS EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR, DESTREZA Y APUESTAS MUTUAS suscripto el 24 de noviembre de 2016 entre LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual fuera aprobado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria N° 66 del 30 de noviembre de 2016.

Que el ACUERDO aludido en el Considerando precedente establece la metodología mediante la cual la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES asume la competencia en materia de explotación y administración de juegos de azar que se desarrollan en su territorio.

Que LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO continuará ejerciendo su competencia en relación a la regulación, autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de juegos de apuestas y actividades conexas que se desarrollan en su jurisdicción descriptos en el ANEXO III, del aludido ACUERDO, hasta tanto el INSTITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o la entidad que la CIUDAD AU-TÓNOMA DE BUENOS AIRES disponga que lo reemplace, asuma efectivamente la competencia en la materia todo lo cual será instrumentado e informado una vez que el Comité Ejecutivo se encuentre creado, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Novena del ACUERDO men-

Que asimismo, LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO continuará explotando aquellos juegos de azar que por imperio de la normativa vigente, le compete gestionar y administrar, debiendo a tal efecto acordar con las jurisdicciones interesadas su comercialización, incluyendo la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el ACUERDO de marras establece los mecanismos de distribución de los fondos mantenidos en el patrimonio de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por aplicación de lo dispuesto en el citado Decreto Nº 743/16, así como aquellos fondos que se generen con posterioridad, hasta tanto se efectivice la asunción de competencias por parte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a partir del 1° de diciembre de 2015 los referidos fondos, correspondientes al MINISTE-RIO DE DESARROLLO SOCIAL, quedaron en el patrimonio de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Acordadas			
Corte Suprema de Justicia de la Nación FE DE ERRATAS Acordada	12		
Concursos Oficiales			
Nuevos	12		
Avisos Oficiales			
Nuevos	13 32		

DEL ESTADO, para ser aplicados en la asunción de competencias plasmada en el precitado ACUERDO.

Que atento lo expuesto resulta necesario convalidar lo actuado por el MINISTERIO DE DESA-RROLLO SOCIAL, en su carácter de representante del ESTADO NACIONAL en la Asamblea General Extraordinaria de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 30 de noviembre de 2016.

Que la asunción de competencias instrumentada mediante el ACUERDO establece que, conforme el cronograma allí pactado, la Ciudad ejerza la competencia sobre la materia de los juegos de azar que se explotan en dicho territorio.

Que corresponde en consecuencia derogar aquellas normas que disponen la distribución del beneficio líquido de los juegos de azar que efectivamente resulten asumidos por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el marco del ACUERDO citado, pues no resultarán de aplicación futura desde que dichos beneficios corresponderán a la mencionada jurisdicción.

Que una vez concluida la transferencia pactada en el ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR, DESTREZA Y APUESTAS MUTUAS citado ut supra, LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá a su cargo exclusivamente la comercialización de aquellos juegos de azar que no resulten transferidos, y ejercerá aquellas competencias que en razón de la materia le fueran otorgadas con anterioridad.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procederá a evaluar la viabilidad funcional y operativa de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y propondrá, en su caso, las medidas pertinentes para su mejor adecuación.

Que han tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Convalídase lo actuado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en su carácter de representante del ESTADO NACIONAL, en la Asamblea General Extraordinaria de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO celebrada el día 30 de noviembre de 2016, correspondiente al Acta de Asamblea N° 66, convocada por el Directorio de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante la cual se ratificara el ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR, DESTREZA Y APUESTAS MUTUAS, entre la mencionada Sociedad del Estado y el INSTITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° — A partir de la efectiva transferencia de los juegos de azar y operaciones conexas en cumplimiento del ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR, DESTREZA Y APUESTAS MUTUAS, suscripto el 24 de noviembre de 2016 entre LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quedarán derogados:

- a) Los incisos a), b), c), d) e i) del artículo 1º del Decreto Nº 274/98;
- b) Los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 1155/03;
- c) El destino al Estado Nacional del porcentaje del beneficio líquido establecido en el inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 600/99 y su modificatorio.

LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dará a publicidad, a través del Boletín Oficial, la fecha de la efectiva transferencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, fecha a partir de la cual entrarán en vigencia las derogaciones citadas.

ARTÍCULO 3° — Una vez efectivizada la transferencia establecida en el ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR, DESTREZA Y APUESTAS MUTUAS suscripto el 24 de noviembre de 2016, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procederá a evaluar la viabilidad funcional y operativa de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y propondrá, en su caso, las medidas pertinentes para su mejor adecuación.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.



SECRETARÍA DE COMERCIO

IMPORTACIONES

Resolución 152-E/2017

Modificación. Resolución N° 5/2015.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02631633- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.425 se aprobó el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sometida a la tramitación anticipada de Licencias Previas de Importación de carácter Automático y/o No Automático

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 22 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE PRO-DUCCIÓN, se estableció que las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo deberán tramitar Licencias Automáticas de Importación, salvo aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) determinadas en dicha norma, o la que en el futuro la reemplace, las que deberán tramitar Licencias No Automáticas de Importación.

Que por las Resoluciones N° 2 de fecha 7 de enero de 2016, 32 de fecha 11 de marzo de 2016, 114 de fecha 1 de junio de 2016, 172 de fecha 5 de julio de 2016, 264 de fecha 8 de septiembre de 2016 y 301 de fecha 19 de octubre de 2016, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se introdujeron diversos ajustes en la norma citada en el considerando precedente.

Que resulta necesario efectuar ajustes en el punto 1) del Anexo XIV de la Resolución N° 5 de fecha 22 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias con el objeto de actualizar el universo de mercaderías alcanzado por el régimen de Licencias No Automáticas de Importación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Artículo 11 de la Resolución N° 5 de fecha 22 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Elimínanse del punto 1) del Anexo XIV aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 5 de fecha 22 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan a continuación:

8471.30.12
8471.30.19
8471.30.90
8471.41.10
8471.49.00
8504.40.90
8528.41.10
8528.41.20
8528.51.10
8528.51.20
8544.42.00

ARTÍCULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 45-E/2017

Audiencia Pública. Sedes.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-3028271-APN-DDYME#MEM y la Resolución N° 29 de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 29 de fecha 15 de febrero de 2017 de este Ministerio se convocó a Audiencia Pública, a llevarse a cabo el día 10 de marzo de 2017, a fin de considerar los nuevos

precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia semestral prevista a partir del 1 de abril de 2017, en base al sendero de reducción gradual de subsidios considerado en la Resolución N° 212 de fecha 6 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en la citada resolución se previó la participación de los usuarios e interesados de las distintas áreas de servicio comprendidas en las Licencias de Distribución de Gas del país, a través de centros de participación que cuenten con herramientas tecnológicas para su conexión con la sede dispuesta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme lo dispone la referida resolución, los centros de participación se habilitarán en las ciudades de Paraná, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Ushuaia, Rosario, Salta y Santa Rosa.

Que corresponde difundir su localización a través de los medios pertinentes.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINERIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Habilítanse los siguientes centros de participación, a los efectos de la Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 29 de fecha 15 de febrero de 2017 de este Ministerio:

- 1. Ciudad de Salta: Sociedad Española de Salta, sita en Balcarce 653.
- 2. Ciudad de Mendoza: Centro de Exposiciones y Congresos, Sala Plumerillo, sita en Peltier 611.
- 3. Ciudad de Córdoba: Auditorio de Radio Nacional, sito en Av. General Paz 293.
- 4. Ciudad de Paraná: Sala Mayo, sita en Martín Miguel de Güemes y Rioja.
- 5. Ciudad de Rosario: Universidad Nacional de Rosario, sita en Maipú 1065.
- 6. Ciudad de Santa Rosa: Auditorio de Vialidad Nacional, sito en J.B.Justo 315.
- 7. Ciudad de Neuquén: Edificio Cordineu Sociedad del Estado, calle sin nombre Isla 132.
- 8. Ciudad de Ushuaia: Calle Yaganes s/n, Base Naval.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el AVISO que obra como anexo de la presente (IF-2017-3031590-APN- MEM) el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en el sitio web del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERÍA. La publicación podrá ampliarse a medios locales.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4004-E

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 2.485. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 1.415 y 2.485, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los contribuyentes a efectos de la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realicen.

Que por su parte, la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, dispuso un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, y las señas o anticipos que congelen precios.

Que el aludido régimen especial reviste el carácter de obligatorio para los contribuyentes que cumplan con determinadas condiciones y optativo para los restantes sujetos.

Que es objetivo de esta Administración Federal intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como optimizar las funciones de fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Que en tal sentido, se considera oportuno extender la utilización de comprobantes electrónicos originales a las operaciones de locación de inmuebles destinados a casa habitación del locatario.

Que asimismo, razones de administración tributaria aconsejan dejar sin efecto la excepción a la obligación de emisión de comprobantes por parte de las personas humanas, por la locación de un único inmueble que no supere la suma mensual de UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.-).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1° — A los fines de respaldar las operaciones de locación de inmuebles destinados a casa habitación del locatario, los locadores deberán emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias.

B - SITUACIONES ESPECIALES

LOCACIONES CUYO IMPORTE SE PERCIBE A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS

ARTÍCULO 2° — De tratarse de locaciones cuyos importes se perciban a través de intermediarios, se considerarán válidos las facturas o recibos emitidos por éstos a su nombre. Los comprobantes extendidos por los aludidos sujetos deberán además indicar el apellido y nombres, denominación o razón social del o los beneficiarios por cuya cuenta y orden se percibe el importe de la locación y la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los mismos.

INMUEBLES CUYO DOMINIO PERTENEZCA A MÁS DE UN TITULAR

ARTÍCULO 3° — En caso de bienes cuyo dominio pertenezca a más de un titular, la factura o el recibo podrá ser emitido a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese comprobante el apellido y nombre o denominación, y la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los restantes condóminos.

C - COMPROBANTES ALCANZADOS

ARTÍCULO 4° — Están alcanzados por las disposiciones de esta resolución general, los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas y recibos clase "B".
- b) Notas de crédito y notas de débito clase "B".
- c) Facturas y recibos clase "C".
- d) Notas de crédito y notas de débito clase "C".
- D EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 5° — Para confeccionar las facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito electrónicos originales, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información del servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el mencionado sitio "web", bajo las siguientes denominaciones:

- 1. "RG 2485 Diseño de Registro XML V.2".
- 2. "RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2".

Los sujetos que se encuentren utilizando una versión anterior, deberán adecuar sus sistemas a fin de cumplir con la última actualización prevista.

b) El servicio denominado "Comprobantes en línea", para lo cual deberá contarse con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria.

ARTÍCULO 6° — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para documentos que se emitan mediante el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nros. 100 y 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación.

Asimismo, los puntos de venta generados mediante los servicios denominados "Comprobantes en línea" y "Web Services" deberán ser distintos entre sí.

De resultar necesario podrá emplearse más de un punto de venta.

Para la habilitación de los puntos de venta pertinentes deberá utilizarse el servicio con Clave Fiscal denominado "Administración de Puntos de Venta y Domicilios", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, acorde a lo establecido por la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias.

E - REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

ARTÍCULO 7° — En los comprobantes electrónicos originales que se emitan en los términos de esta resolución general, el contribuyente deberá consignar en los campos que se identifican como "Adicionales por RG", los datos que se indican a continuación:

- a) Código de Identificación "17" Dato 01 (Operación facturada a través de intermadiario), Dato 02 (Operación facturada directamente por el propietario del inmueble).
- b) Código de Identificación "18.1" Dato a ingresar: Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del propietario del inmueble o de cada uno de los titulares en caso de tratarse de un condominio.
- c) Código de Identificación "18.2" Dato a informar: Apellido y nombres, denominación y/o razón social el propietario del inmueble o de cada uno de los titulares en caso de tratarse de un condominio.

F - DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 8° — Se encuentran exceptuados de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales prevista en el Artículo 1°, los sujetos encuadrados en las categorías A, B, C, D y E del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En estos casos, de no haber ejercido la opción de emitir los comprobantes electrónicamente conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución General N° 3.067 y su modificatoria, los pequeños contribuyentes deberán observar lo dispuesto por la Resolución General N° 100, sus

modificatorias y complementarias, pudiendo —de corresponder— utilizar el procedimiento establecido por el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 9° — A los fines de esta resolución general, no serán de aplicación las exclusiones previstas en la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, y la excepción dispuesta por el Artículo 4° de la Resolución General N° 3.067 y su modificatoria.

G - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. — Déjase sin efecto el punto o) del Apartado A del Anexo I de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 11. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, respecto de los sujetos encuadrados en las categorías F y G del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), serán de aplicación para los comprobantes que se emitan a partir del 1 de junio de 2017, inclusive. En estos casos, de no haber ejercido la opción de emitir los comprobantes electrónicamente conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución General N° 3.067 y su modificatoria, con anterioridad a dicha fecha, deberán observar hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive, lo dispuesto por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4006-E

Seguridad Social. Ley N° 27.260, Artículo 58. Plan de Facilidades de Pago alternativo por contribuciones patronales y reducción de alícuota.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO la Ley N° 27.260, y

CONSIDERANDO:

Que determinadas Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en virtud de haber transferido sus regímenes jubilatorios al ESTADO NACIONAL por medio de la suscripción de convenios de transferencia en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento suscripto el 12 de agosto de 1993.

Que la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001, ha suscitado distintas interpretaciones por parte de las jurisdicciones locales mencionadas, generando diferencias entre lo efectivamente pagado en concepto de contribuciones patronales a la seguridad social y lo que les correspondía ingresar conforme la normativa vigente aplicable a dichas jurisdicciones.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, mediante Dictamen Nº 212 de fecha 26 de mayo de 2004, opinó que las Provincias no se encuentran alcanzadas por las previsiones del inciso b) del Artículo 2º del Decreto Nº 814/01 y sus modificaciones.

Que en igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene el criterio anteriormente señalado —con carácter restrictivo a la Provincia de Santiago del Estero— en el fallo caratulado "Santiago del Estero, Provincia de c/AFIP s/impugnación de deuda" de fecha 29 de marzo de 2016.

Que las diferencias de contribuciones generadas como consecuencia de la circunstancia señalada, inciden desfavorablemente en la administración presupuestaria y tributaria de las jurisdicciones locales afectadas, resultando necesaria la implementación de medidas que permitan la percepción de aquéllas conforme lo estipula la normativa vigente.

Que la Ley N° 27.260 faculta a esta Administración Federal a ofrecer a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un tratamiento análogo al dispuesto para las Universidades Nacionales por el Decreto N° 1.571 del 1 de noviembre de 2010, a fin de que dichas jurisdicciones regularicen las deudas que mantienen en concepto de contribuciones patronales, otorgando un plazo que resulte suficiente para su cancelación y sin que ello implique una excesiva carga sobre las finanzas presupuestarias de las mismas.

Que en ese marco, corresponde implementar una reducción temporal de las alícuotas de contribuciones patronales, con un cronograma de incrementos progresivos de dicha tasa hasta su confluencia con la aplicable al sector público, para las jurisdicciones locales que registren deudas por las diferencias apuntadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observarse, a los fines de acceder al citado tratamiento.

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 27.260 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

TÍTULO I

REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA

ARTÍCULO 1° — Fíjanse las siguientes alícuotas reducidas para la determinación y el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), sobre la nómina salarial correspondiente a las Jurisdicciones Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que sustituyen a la prevista en la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, conforme se indica a continuación:

a) DIEZ CON DIECISIETE POR CIENTO (10,17%) por el plazo de CIENTO VEINTE (120) meses, contados a partir del período devengado mayo de 2016, inclusive.

Dicha alícuota estará compuesta por el OCHO CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (8,67%) con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) —Ley Nro. 24.241 y sus modifica-

ciones— y el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) con destino a la cancelación de la deuda vencida, a que se refiere el inciso a) del Artículo 2°.

b) ALÍCUOTA INCREMENTAL DEL CERO CON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES POR CIENTO (0,583%), de aplicación anual, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento del plazo indicado en el inciso precedente, según el siguiente detalle:

AÑO	MESES COMPRENDIDOS	ALÍCUOTA
11	Mayo de 2026 a Abril de 2027, inclusive	10,753%
12	Mayo de 2027 a Abril de 2028, inclusive	11,336%
13	Mayo de 2028 a Abril de 2029, inclusive	11,919%
14	Mayo de 2029 a Abril de 2030, inclusive	12,502%
15	Mayo de 2030 a Abril de 2031, inclusive	13,085%
16	Mayo de 2031 a Abril de 2032, inclusive	13,668%
17	Mayo de 2032 a Abril de 2033, inclusive	14,251%
18	Mayo de 2033 a Abril de 2034, inclusive	14,834%
19	Mayo de 2034 a Abril de 2035, inclusive	15,417%
20	Mayo de 2035 a Abril de 2036, inclusive	16%

De las alícuotas que surjan de tales incrementos, el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) será destinado a la cancelación de la deuda vencida.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el inciso b), cada jurisdicción alcanzada por los beneficios dispuestos por la presente deberá tributar con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), regido por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, la alícuota general que resulte aplicable al sector público.

En el supuesto de haberse cancelado la deuda conforme se dispone en el Título II y con anterioridad al plazo referido en los incisos a) o b), el porcentaje del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) —originalmente aplicado a la cancelación de deuda vencida—, se destinará a incrementar la alícuota con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que corresponda, a partir del período siguiente al que se haya producido la cancelación.

ARTÍCULO 2° — Podrán acceder al beneficio de reducción de alícuota dispuesto por el artículo precedente, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus organismos descentralizados, desconcentrados y autárquicos, que hubieran transferido a la Nación sus regímenes jubilatorios en virtud de Convenios celebrados en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento suscripto el 12 de agosto de 1993, y siempre que:

a) Registren deuda en concepto de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones, correspondientes a remuneraciones devengadas entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, en la medida que dicha deuda corresponda a diferencias resultantes entre los montos efectivamente ingresados por aplicación de las alícuotas reducidas previstas por el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones —aplicable al sector privado— y los que, conforme a la normativa vigente para el sector público, les correspondía ingresar.

A tales fines, las relaciones laborales respectivas deberán encontrarse debidamente registradas ante esta Administración Federal e informadas en las declaraciones juradas correspondientes, hasta el 28 de febrero de 2017, inclusive.

- b) Cumplan con las disposiciones del Título II.
- c) Suscriban con este Organismo hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, el Acuerdo de Financiamiento y Colaboración, el que deberá ser ratificado hasta el 15 de junio de 2017 por las respectivas legislaturas provinciales o, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La falta de ratificación hasta la fecha indicada, importará el rechazo del plan de facilidades de pago y la pérdida de los beneficios previstos por la presente, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 11.

TÍTULO II

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ALCANCE

ARTÍCULO 3° — Las deudas vencidas por los conceptos y períodos indicados en el inciso a) del Artículo 2° se cancelarán mediante el plan de facilidades de pago que se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La deuda se consolidará al 31 de marzo de 2017, considerándose para el cálculo de los intereses a la citada fecha las previsiones establecidas en el inciso c) del Artículo 55 de la Ley N° 27.260.
- b) La solicitud de adhesión deberá formalizarse hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive.
- c) La deuda incluida en el plan se cancelará mediante el ingreso de un pago a cuenta y en hasta DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas, las que serán mensuales y consecutivas.
- d) El vencimiento de la primera cuota se producirá el 16 de junio de 2017.
- e) Al importe total de deuda a cancelar, indicada en el inciso a) y una vez detraído el pago a cuenta mencionado en el inciso c), se le aplicará una tasa de interés de financiamiento del SEIS POR CIENTO (6%) anual, equivalente a CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%) mensuales. El monto del componente capital correspondiente a cada una de las cuotas se determinará aplicando la fórmula que se consigna en el Anexo (IF 2017-03030513-APN-AFIP), que se aprueba y forma parte de la presente.
- f) Las cuotas correspondientes al plan de facilidades serán detraídas de la coparticipación federal de impuestos conforme lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 58 de la Ley N° 27.260.

ADHESIÓN. REQUISITOS Y FORMALIDADES

ARTÍCULO 4° — A efectos del acogimiento al plan de facilidades de pago, los sujetos aludidos en el Artículo 2° deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Constituir y mantener actualizado el domicilio fiscal electrónico de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria.
- b) Presentar el plan de facilidades de pago, ingresando a la opción "Plan de Facilidades Art. 58 Ley 27260" del sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", que se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), y:
- 1. Conformar el monto de la deuda a regularizar en concepto de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que, para cada uno de los períodos alcanzados por la presente, calculará esta Administración Federal en función de la información contenida en las declaraciones juradas presentadas por los responsables al 28 de febrero de 2017, y la alícuota aplicable al sector público que les hubiera correspondido ingresar.

Una vez conformada la deuda por el responsable, este Organismo registrará —en forma automática— las declaraciones juradas por los períodos regularizados con los importes correctos.

- 2. Aceptar el importe del pago a cuenta que determinará este Organismo, el cual surgirá de aplicar el porcentaje del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) sobre el monto de las remuneraciones base de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) referidas a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 2016 y marzo de 2017.
- 3. Informar el apellido, nombres y carácter de la autoridad del estado declarante, responsable de las comunicaciones que se cursen a través del servicio "e-Ventanilla" en el referido sitio "web", así como un número telefónico de contacto.
- 4. Generar el formulario de declaración jurada Nº 1.003.
- 5. Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.
- c) Generar las declaraciones juradas (F.931) correspondientes a los períodos mayo de 2016 a marzo de 2017, con la versión del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social SICOSS" que oportunamente aprobará este Organismo a tal efecto, el que se encontrará disponible en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) y permitirá consignar la reducción de alícuotas prevista en el Artículo 1°.

A tales fines, las presentaciones de declaraciones juradas rectificativas respecto de dichos períodos podrán ser presentadas hasta el 31 de diciembre de 2017.

d) Allanarse y/o desistir expresamente de toda acción y derecho, incluso el de repetición, conforme el procedimiento indicado en el Artículo 9°, fundado en la aplicación -a su respecto- de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público. Las costas y gastos causídicos que correspondieren serán soportados en el orden causado.

APROBACIÓN O RECHAZO

ARTÍCULO 5° — La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos indicados en el artículo precedente.

La inobservancia de cualquiera de ellos y/o el supuesto previsto en el inciso c) "in fine" del Artículo 2°, determinarán el rechazo del plan propuesto.

La resolución que disponga el rechazo del plan deberá expresar los fundamentos que la avalen y notificarse al representante del estado declarante, mediante alguna de las modalidades previstas en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 6° — Las cuotas vencerán los días 16 de cada mes a partir del mes siguiente al de la presentación.

ARTÍCULO 7° — Esta Administración Federal coordinará con la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda la instrumentación de un mecanismo para la retención, sobre la coparticipación federal de impuestos, de los importes correspondientes a las cuotas que acuerde cada jurisdicción en su plan de pagos. Los importes retenidos serán depositados a favor de la Administración Federal en los plazos y con las modalidades que al efecto se establezcan.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 8° — Se producirá la caducidad de pleno derecho del beneficio de reducción de alícuota y del plan de facilidades de pago, sin necesidad de interpelación alguna, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:

a) Falta de cancelación total de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas del plan de facilidades de pago, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Falta de cancelación total de UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Las cuotas que se ingresen con posterioridad a su vencimiento y que no generen la caducidad del plan de facilidades de pago, devengarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta su cancelación.

La caducidad del plan de facilidades de pago producirá la pérdida del beneficio de condonación, previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 27.260, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquélla opere.

DEUDA EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

ARTÍCULO 9° — Cuando la deuda a regularizar por el presente régimen se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, los sujetos aludidos en el Artículo 1° deberán allanarse y/o desistir expresamente de toda acción y derecho, incluso el de repetición.

A tales fines deberán presentar -hasta el día 31 de mayo de 2017- el formulario de declaración jurada N° 408/A, en la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al presente régimen.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago y una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento, este Organismo podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones. Las costas y gastos causídicos que correspondieren serán soportados en el orden causado.

Para el caso que se produzca la caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración Federal proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. — Cuando se trate de deudas en ejecución fiscal en las que a instancias del Organismo se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, o se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente —una vez acreditada la incorporación al plan de facilidades de pago y la presentación del formulario de declaración jurada Nº 408/A— prestará conformidad al levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes, y a pedido del interesado podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de aquélla.

El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. — El acogimiento en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en el Título II de la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para su adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para aplicar la alícuota reducida prevista en el Título I.

El rechazo del plan, así como su caducidad, por cualquiera de las causales previstas en la presente, determinará la pérdida de los beneficios de reducción de alícuota, con efectos a partir de la fecha indicada en el inciso a) del Artículo 1°, resultando exigibles la totalidad de los montos adeudados con más los intereses correspondientes desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones incumplidas.

ARTÍCULO 12. — El acogimiento al plan de facilidades de pago producirá la interrupción de la prescripción de las obligaciones comprendidas en el mismo, desde la fecha en que se formule tal acogimiento.

En el supuesto de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, los plazos de prescripción comenzarán a computarse nuevamente desde la fecha en que tenga lugar la referida caducidad.

ARTÍCULO 13. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, la opción "Plan de Facilidades - Art. 58 Ley 27260" del sistema informático denominado "MIS FACILIDADES" estará disponible a partir del 2 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 14. — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO (Artículo 3°)

DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

La fórmula para determinar el capital contenido en las cuotas será:

Donde

C = Capital contenido en cada cuota

M = Monto de la cuota

n = Primera cuota: Total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de la primera cuota (16/06/2017).

Para la segunda cuota y restantes: a los días determinados para la primera cuota, se le adicionará 30 días por cada cuota (se consideran meses de 30 días).

i = Tasa de interés mensual de financiamiento.

IF-2017-03030513-APN-AFIP

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS EXPORTACIONES

Resolución General 4001-E

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO la Resolución General N° 2.716, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la resolución general citada.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1° — Establécense los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF 2017-02981610-APN-AFIP) con destino a los países consignados en el Anexo II (IF 2017-02982493-APN-AFIP), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2° — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III (IF 2017-02983016-APN-AFIP).

ARTÍCULO3° — Apruébanselos Anexos I (IF 2017-02981610-APN-AFIP), II (IF 2017-02982493-APN-AFIP) y III (IF 2017-02983016-APN-AFIP) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.542 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6° — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I (Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERÍAS CON VALORES REFERENCIALES

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	0810.40.00
DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium. Los demás. En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kilogramos.
VALOR FOB U\$S (1)	7,00
VALOR FOB U\$S (2)	8,00
VALOR FOB U\$S (3)	11,80
VALOR FOB U\$S (4)	10,00
VALOR FOB U\$S (5)	9,00
VALOR FOB U\$S (6)	7,90
VALOR FOB U\$S (7)	6,00
VALOR FOB U\$S (8)	5,80
VALOR FOB U\$S (9)	5,50
UNIDAD	Kilogramo
GRUPO DE DESTINO	GR1, GR2, GR3

Referencias:

- (1) Período 1: destinaciones de exportación registradas entre el 29 de agosto de 2016 y el 04 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.
- (2) Período 2: destinaciones de exportación registradas entre el 05 de septiembre de 2016 y el 18 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.
- (3) Período 3: destinaciones de exportación registradas entre el 19 de septiembre de 2016 y el 02 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive.
- (4) Período 4: destinaciones de exportación registradas entre el 03 de octubre de 2016 y el 09 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive.
- (5) Período 5: destinaciones de exportación registradas entre el 10 de octubre de 2016 y el 16 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive.(6) Período 6: destinaciones de exportación registradas entre el 17 de octubre de 2016 y el 23 de
- octubre de 2016, ambas fechas inclusive.
 (7) Período 7: destinaciones de exportación registradas entre el 24 de octubre de 2016 y el 30 de
- octubre de 2016, ambas fechas inclusive. (8) Período 8: destinaciones de exportación registradas entre el 31 de octubre de 2016 y el 06 de
- (9) Período 9: destinaciones de exportación registradas entre el 07 de noviembre de 2016 y el 30 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

Observaciones

noviembre de 2016, ambas fechas inclusive.

Los valores referenciales indicados se considerarán con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) a los fines que las áreas de valoración intensifiquen el control de valor sobre las destinaciones de exportación que estén fuera de la misma.

IF-2017-02981610-APN-AFIP

ANEXO II (Artículo 1°)

PAÍSES DE DESTINO DE LAS MERCADERÍAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA 406 BÉLGICA

406 BÉLGICA 409 DINAMARCA

410 ESPAÑA 412 FRANCIA 413 GRECIA

415 IRLANDA 416 ISLANDIA

420 MALTA 422 NORUEGA

423 PAÍSES BAJOS 424 POLONIA 425 PORTUGAL

426 REINO UNIDO 429 SUECIA

GRUPO 2

444 RUSIA

GRUPO 3

204 CANADÁ 212 ESTADOS UNIDOS

ANEXO III (Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACIÓN

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
0810.40.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 3.542 para las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

IF-2017-02983016-APN-AFIP

6

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

IMPUESTOS

Resolución General 4005-E

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. R.G. N° 1.428, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO la Resolución General Nº 1.428 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Que en virtud de la evaluación realizada del sector lácteo, resulta aconsejable la reducción temporaria de la alícuota vigente en el aludido régimen de retención específico para las referidas operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Los sujetos alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación del importe a retener conforme a lo previsto por el Artículo 7° de la mencionada resolución general, deberán aplicar transitoriamente la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las operaciones efectuadas con responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, en sustitución de la establecida en el inciso a) del citado artículo.

ARTÍCULO 2° — La alícuota fijada en el artículo anterior será aplicable a los pagos que se efectúen entre el 1 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2017, ambas fechas inclusive.

A partir del 1 de julio de 2017 deberá aplicarse la alícuota prevista en el inciso a) del Artículo 7° de la Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3° — De haberse retenido entre el día 1 de marzo de 2017 y la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, aplicando una alícuota diferente a la establecida en el Artículo 1° de esta resolución general, las sumas retenidas en exceso deberán devolverse al sujeto retenido, siendo de aplicación lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4° — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

IMPUESTOS

Resolución General 4003-E

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General N $^\circ$ 2.437, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la ley del citado gravamen.

Que las modificaciones posteriormente introducidas a dicha ley -fundamentalmente con la sanción de la Ley N° 27.346- motivaron el dictado de diversas normas modificatorias y complementarias del referido régimen retentivo.

Que asimismo, es un objetivo general y permanente de esta Administración Federal instrumentar los procedimientos necesarios, a efectos de simplificar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en consecuencia, resulta aconsejable efectuar el ordenamiento, revisión y actualización de las normas vigentes en la materia y agruparlas en un solo cuerpo normativo.

Que para facilitar la lectura e interpretación, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I (IF 2017-03031411-APN-AFIP).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ella

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN DE RETENCIÓN

ALCANCE

ARTÍCULO 1° — Las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (1.1.), así como sus ajustes de cualquier naturaleza, e independientemente de la forma de pago (en dinero o en especie), obtenidas por sujetos que revistan el carácter de residentes en el país -conforme a lo normado en el Título IX, Capítulo I de la citada ley-, quedan sujetas al régimen de retención que se establece por la presente resolución general.

Asimismo se encuentran comprendidas en el régimen, las rentas provenientes de los planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que se perciban bajo la modalidad de renta vitalicia previsional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 101 -jubilación- y, en su caso, en el Artículo 106 -pensión- de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, derivados de fondos transferidos de las ex-Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) a las compañías de seguros de retiro, por encuadrar las mismas en el inciso c) del mencionado Artículo 79.

De tratarse de beneficiarios residentes en el exterior, en tanto no corresponda otorgarle otro tratamiento conforme a la ley del gravamen, procederá practicar la retención con carácter de pago único y definitivo establecida en el Título V de la ley aludida y efectuar su ingreso conforme a las previsiones de la Resolución General N° 739, su modificatoria y sus complementarias.

SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 2° — Deberán actuar como agentes de retención:

- a) Los sujetos que paguen por cuenta propia las ganancias mencionadas en el Artículo 1º, ya sea en forma directa o a través de terceros, y
- b) quienes paguen las aludidas ganancias por cuenta de terceros, cuando estos últimos fueran personas físicas o jurídicas domiciliadas o radicadas en el exterior.

ARTÍCULO 3° — Cuando los beneficiarios de las ganancias referidas en el Artículo 1º las perciban de varios sujetos, sólo deberá actuar como agente de retención aquel que abone las de mayor importe.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, se deberán considerar:

- a) Al inicio de una nueva relación laboral: las rentas que abonen cada uno de los pagadores.
- b) Al inicio de cada año fiscal: las sumas abonadas por los respectivos pagadores en el año fiscal anterior.

En tal sentido, debe considerarse como "año fiscal", el definido en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 4° — Son pasibles de retención los sujetos beneficiarios de las ganancias indicadas en el Artículo 1° .

MOMENTO EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 5º - Corresponderá practicar la retención:

- a) En la oportunidad en que se efectivice cada pago de las ganancias comprendidas en el régimen, o
- b) hasta las fechas que se establecen para cada situación en el Artículo 21, según corresponda.

CONCEPTO DE PAGO

ARTÍCULO 6° — A todos los efectos de esta resolución general, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado por el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

ARTÍCULO 7° — El importe de la retención se determinará conforme al procedimiento que se detalla en el Anexo II (IF 2017-03031438-APN-AFIP).

Del procedimiento descripto podrá surgir un importe a retener o a reintegrar al beneficiario. Cuando resulte una suma a retener, la misma no podrá ser superior a la que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen, vigente a la fecha de la retención, sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el agente de retención no deberá considerar el referido límite en oportunidad de practicar la retención que corresponda a la liquidación anual o final, previstas en el Artículo 21, excepto cuando el sujeto pasible de la retención manifieste mediante nota, su voluntad de que se aplique dicho límite.

La retención que resulte procedente o, en su caso, la devolución de los importes retenidos en exceso, deberá efectuarse en oportunidad de realizarse el pago que dio origen a la liquidación. El importe correspondiente deberá estar consignado en el respectivo recibo de sueldo o comprobante equivalente, indicando en todos los casos el período fiscal al que corresponde el mismo.

ACRECENTAMIENTO

ARTÍCULO 8° — En el caso en que el impuesto se encontrare a cargo del agente de retención, deberá practicarse el acrecentamiento dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 145 del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios.

AJUSTES RETROACTIVOS. OPCIÓN DE IMPUTACIÓN

ARTÍCULO 9º — Los ajustes de haberes retroactivos, correspondientes a los conceptos comprendidos en el Artículo 1º, estarán sujetos al siguiente procedimiento:

- a) Ajustes que correspondan a haberes del período fiscal en curso:
- 1. Cuando el agente pagador es el agente de retención designado: deberá determinarse la obligación fiscal del beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7°, reteniendo el importe obtenido e ingresándolo en la forma dispuesta en el Artículo 24.
- 2. Cuando el agente pagador no es el agente de retención: el agente de retención designado deberá actuar conforme a lo dispuesto en el punto 1. precedente, de acuerdo con la información suministrada por el beneficiario conforme lo dispuesto por el Artículo 11.
- b) Ajustes que correspondan a remuneraciones de períodos fiscales anteriores:
- 1. Si se optara por imputar el ajuste al período fiscal del devengamiento de las ganancias conforme a lo normado en el Artículo 18, segundo párrafo, inciso b), tercer párrafo, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones:
- 1.1. En el supuesto en que el pagador hubiera actuado como agente de retención en el período original de imputación del ajuste, deberá rectificarse la liquidación de las retenciones que le hubiere practicado al beneficiario en dicho período, acumulando a los sueldos o remuneraciones abonados oportunamente, el referido ajuste.
- 1.2. De haber actuado en el correspondiente período fiscal de imputación otro responsable como agente de retención, el que abone el ajuste deberá practicar la retención del impuesto a las ganancias, teniendo en cuenta las normas de retención establecidas por este Organismo, aplicables en el período original al cual se imputará la ganancia.

A tal efecto, los datos necesarios a los fines de la liquidación serán suministrados mediante certificado emitido por el agente de retención actuante en el respectivo período original, que deberá ser aportado por el beneficiario. En su defecto, en el supuesto de haber cesado sus actividades la persona o entidad mencionada, los referidos datos serán suministrados mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 o F. 572 Web, o a través del sistema informático implementado por el agente de retención -según el período fiscal de que se trate-, debiendo aportarse los respectivos comprobantes de retención.

La no presentación de los elementos mencionados precedentemente imposibilitará el ejercicio de la opción por este procedimiento.

Asimismo, el importe de las actualizaciones de los ajustes retroactivos que pudiera contener el total abonado -inciso v) del Artículo 20 de la ley del gravamen-, no deberá ser considerado a los efectos de la determinación del impuesto.

El monto del gravamen resultante de la liquidación practicada, conforme al procedimiento indicado en este punto, estará sujeto, en su caso, a las actualizaciones que dispone la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, determinadas desde la fecha de vencimiento general que para el respectivo período fiscal -en el que se hubieran devengado las ganancias-, haya dispuesto este Organismo para la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, hasta el mes de marzo de 1991, inclusive.

El importe de las actualizaciones referidas en el párrafo anterior, deberá ser retenido del ajuste efectuado al beneficiario, juntamente con el monto del impuesto resultante.

2. Si no se ejerciera la opción indicada en el punto 1. precedente, se procederá de acuerdo con lo previsto en el inciso a) anterior.

En este supuesto, el beneficiario de la renta deberá informar dicha situación a través del "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR" de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11.

PAGOS POR VÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 10. — Cuando deban realizarse pagos por vía judicial, los sujetos que paguen las retribuciones deberán, previo al depósito judicial, practicar la retención y depositar el remanente. Asimismo agregarán al expediente la liquidación practicada y copia autenticada por escribano del comprobante de ingreso de la retención.

De no efectuarse el depósito correspondiente, el juez interviniente deberá comunicar dicha situación a esta Administración Federal.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MEDIANTE SIRADIG

ARTÍCULO 11. — Los beneficiarios de las ganancias referidas en el Artículo 1°, se encuentran obligados a informar a este Organismo mediante transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", los siguientes datos:

- a) Al inicio de una relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos:
- 1. Datos personales: Apellido y nombres, y domicilio.
- 2. Apellido y nombres o denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de su/s empleador/es, identificando al designado como agente de retención de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º.
- 3. El detalle de las personas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- b) Mensualmente:
- 1. Cuando se perciban sueldos u otras remuneraciones comprendidas en el Artículo 1º de varias personas o entidades que no actúen como agentes de retención, el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal, incluyendo por separado aquellas retribuciones que correspondan conforme a lo dispuesto en el Apartado B del Anexo II y las cuotas del Sueldo Anual Complementario.
- 2. Los conceptos e importes de las deducciones computables a que se refiere el Apartado D del Anexo II, con las limitaciones allí establecidas.
- 3. Los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.
- c) Hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara:
- 1. La información que requiera este Organismo a efectos del cómputo de las deducciones previstas en los párrafos sexto y séptimo del inciso c) del Artículo 23 de la ley del gravamen.
- 2. Los pagos a cuenta que de acuerdo con las normas que los establezcan, puedan computarse en el respectivo impuesto.
- 3. Las ganancias provenientes de ajustes retroactivos mencionados en el Artículo 9°.

4. El monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente por el socio protector —en virtud de lo previsto en el inciso I) del Apartado D del Anexo II— en caso que retire los fondos invertidos con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de DOS (2) años, previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Si al momento del retiro de los fondos, el socio protector no se encontrare en relación de dependencia, quedará obligado a inscribirse en el impuesto -conforme a las disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias-, incorporando el monto de los aportes deducidos como ganancia gravada del ejercicio.

En tal supuesto, la diferencia de impuesto deberá ingresarse en la fecha que se fije como vencimiento para la presentación de la declaración jurada del período fiscal a que deba atribuirse el reintegro.

Asimismo, en ambas situaciones, corresponde que se ingresen los intereses resarcitorios previstos en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, calculados desde la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del período fiscal en que se practicó la deducción hasta la fecha de vencimiento indicada en párrafo anterior o del efectivo ingreso, lo que ocurra primero.

A efectos de ingresar al citado servicio, los aludidos contribuyentes deberán contar con "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 2 o superior obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria, e informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario" opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos".

La transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondientes a cada período fiscal se efectuará en los plazos previstos en los incisos a), b) y c) precedentes y hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el citado formulario, que se produzcan en el curso del período fiscal de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, originarán la presentación de declaraciones juradas rectificativas que reemplazarán en su totalidad a las que fueran presentadas anteriormente, hasta la fecha citada en el párrafo anterior.

Los beneficiarios deberán conservar a disposición de este Organismo la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada F. 572 Web.

Las características y demás aspectos técnicos del aludido servicio podrán consultarse en el micrositio "www.afip.gob.ar/572web".

ARTÍCULO 12. — Cuando se produzca el cambio de agente de retención dentro del mismo período fiscal, el empleado deberá presentar al nuevo agente la liquidación informativa a que se refiere el inciso c) del Artículo 21 de la presente.

INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 13. — Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas en la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, cuando:

- a) El empleador -por error, omisión o cualquier otro motivo, aun cuando fuera imputable al beneficiario de las rentas- no practicare la retención total del impuesto del período fiscal respectivo, hasta los momentos previstos en el Artículo 21, según la liquidación de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 1.344/98 y sus modificaciones.
- b) Existan conceptos no comprendidos en el Apartado D del Anexo II, susceptibles de ser deducidos, que quieran ser computados en la respectiva liquidación.
- c) De las declaraciones juradas realizadas en virtud del régimen de información previsto en el inciso b) del Artículo 14, resulte un saldo a favor del contribuyente.

A los fines dispuestos precedentemente, el beneficiario deberá, en su caso, solicitar la inscripción y el alta en el precitado gravamen, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y Artículo 4° de la Resolución General N° 2.811 y su complementaria.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INFORMATIVAS

ARTÍCULO 14. — Los beneficiarios de las rentas aludidas en el Artículo 1°, que hubieran obtenido en el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-), deberán informar a este Organismo:

- a) El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.
- b) El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15. — Las obligaciones previstas en el artículo anterior se cumplirán con la presentación de declaraciones juradas confeccionadas mediante la utilización de la versión vigente al momento de la presentación, del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES" o el que lo reemplace en el futuro.

Tratándose de la obligación prevista en el inciso b) del artículo precedente, los beneficiarios de las rentas podrán optar por elaborar la información a transmitir mediante el servicio denominado "RÉGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS", siempre que hayan obtenido en el curso del período fiscal que se declara:

- 1. Exclusivamente ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o
- 2. ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y otras rentas por las cuales el beneficiario haya adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), o resulten exentas, no alcanzadas o no computables en el impuesto a las ganancias.

Dicha opción no procederá cuando se trate de sujetos que sean titulares de bienes y/o deudas en el exterior, o de socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca -creadas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones- que respecto del período fiscal de que se trate, hubieran computado la deducción a que se refiere el inciso I) del Apartado D del Anexo II.

La presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 711 (Nuevo Modelo) y 762/A —generados de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores— se formalizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de "Internet", dispuesto por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias, para lo cual se deberá contar con "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria.

Las características, funciones y aspectos técnicos del mencionado servicio informático podrán consultarse en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

8

ARTÍCULO 16. — Las declaraciones juradas tendrán el carácter de informativas, excepto que de ellas resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, y -en la medida en que los beneficiarios de las rentas no se encuentren inscriptos en los respectivos impuestos- podrán ser presentadas hasta el día 30 junio, inclusive, del año siguiente a aquel al cual corresponde la información que se declara.

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

En el caso que de las mismas surja un importe a ingresar o un saldo a favor del contribuyente, será de aplicación lo que, para cada impuesto, se indica a continuación:

- a) Impuesto sobre los Bienes Personales: lo previsto en la Resolución General Nº 2.151, sus modificatorias y complementarias.
- b) Impuesto a las Ganancias: lo dispuesto en el Artículo 13.

La presentación de la información dispuesta en el Artículo 14 deberá ser cumplida, también, por aquellos sujetos que perciban rentas aludidas en el Artículo 1º, no sujetas a la retención prevista en este régimen por hallarse exentas del impuesto a las ganancias.

Asimismo, dicha obligación se considerará cumplida cuando se trate de contribuyentes que se encuentren inscriptos en los mencionados gravámenes y hayan efectuado la presentación de las correspondientes declaraciones juradas.

CONSULTA DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

ARTÍCULO 17. — Los beneficiarios de las rentas mencionadas en el Artículo 1° que hayan sido pasibles de retenciones en el marco de esta resolución general, podrán acceder a través del sitio "web" institucional con la respectiva "Clave Fiscal", al servicio denominado "MIS RETENCIONES" aprobado por la Resolución General N° 2.170 y su modificatoria, para consultar la información relativa a las mismas, obrante en los registros de este Organismo.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NO RETENCIÓN

ARTÍCULO 18. — Cuando con motivo del desarrollo de otras actividades que originan ganancias no comprendidas en el Artículo 1°, existan circunstancias que pongan de manifiesto que la retención a practicar podrá generar un exceso en el cumplimiento de la obligación tributaria del correspondiente año fiscal, los beneficiarios comprendidos en el presente régimen podrán solicitar una autorización de no retención de acuerdo con las previsiones de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIÓN

OBLIGACIONES. COMUNICACIÓN A SUS EMPLEADOS

ARTÍCULO 19. — Los empleadores deberán comunicar a sus empleados dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del inicio de la relación laboral, la obligación de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 14, conservando a disposición de este Organismo la constancia de la comunicación efectuada, suscripta por los respectivos beneficiarios.

Los empleadores también deberán indicar a sus empleados el día del mes hasta el cual, las novedades informadas por dichos beneficiarios a través del "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR" serán tenidas en cuenta en las liquidaciones de haberes de dicho mes.

CONSULTA DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 20. — Este Organismo pondrá a disposición del agente de retención en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), mediante el servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - EMPLEADOR" al que se accederá con clave fiscal, la siguiente información:

- a) La suministrada por el beneficiario de la renta, a efectos de que sea tenida en cuenta para la determinación del importe a retener.
- b) La referida a los agentes de retención que fueran sustituidos como tales, por darse alguna de las situaciones indicadas en el Artículo 3°. A tal efecto se indicarán, respecto de cada beneficiario, los datos correspondientes al nuevo agente de retención.

El agente de retención deberá, previo a la determinación mensual del importe a retener, realizar la consulta a través del mencionado servicio, a fin de conocer las últimas novedades ingresadas por los beneficiarios.

Asimismo, deberán conservar y, en su caso, exhibir cuando así lo requiera este Organismo, la documentación respaldatoria de la determinación de las retenciones practicadas o aquella que avale las causales por las cuales no se practicaron las mismas.

LIQUIDACIONES ANUAL, FINAL E INFORMATIVA

ARTÍCULO 21. — El agente de retención se encuentra obligado a practicar:

a) Una liquidación anual, a los efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada período fiscal. Dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, excepto que entre el 1º de enero y la mencionada fecha se produjera la baja o retiro del beneficiario, en cuyo caso deberá ser practicada juntamente con la liquidación final que trata el inciso siguiente.

A tal efecto, deberán considerarse las ganancias indicadas en el Artículo 1º percibidas en el período fiscal que se liquida, los importes correspondientes a todos los conceptos informados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, las sumas indicadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los tramos de escala dispuestos en el Artículo 90 de la mencionada ley, que correspondan al período fiscal que se liquida.

El agente de retención queda exceptuado de practicar la liquidación anual, cuando en el curso del período fiscal comprendido en la misma se hubiere realizado, respecto del beneficiario, la liquidación final prevista en el inciso siguiente.

El importe determinado en la liquidación anual, será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente, hasta el último día hábil del mes de marzo próximo siguiente.

b) Una liquidación final, cuando se produzca la baja o retiro del beneficiario. Cuando se practique esta liquidación deberán computarse, en la medida en que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de actuar como agentes de retención, los importes en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, así como aplicarse la escala del Artículo 90

de la ley del gravamen, consignados en las tablas publicadas por este Organismo, correspondientes al mes de diciembre.

El importe determinado en la liquidación final, será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se produzca el pago a que diera origen la liquidación.

De producirse la extinción de la relación laboral y acordarse el pago en cuotas de los conceptos adeudados, se procederá de la siguiente forma:

- 1. Si el pago de la totalidad de las cuotas se efectúa dentro del mismo período fiscal en que ocurrió la desvinculación, la retención se determinará sobre el importe total de los conceptos gravados y se practicará en oportunidad del pago de cada cuota en proporción al monto de cada una de ellas.
- 2. En el caso de que las cuotas se abonen en más de un período fiscal, no deberá efectuarse la liquidación final, sino hasta que se produzca el pago de la última cuota. La retención del impuesto, hasta dicho momento, se determinará y practicará conforme el procedimiento reglado en el Artículo 7°. Tales retenciones serán computables por los beneficiarios de las rentas, en el período fiscal en que las mismas se efectúen.
- c) Una liquidación informativa del impuesto determinado y retenido hasta el mes en que actuó como agente de retención, cuando -dentro del período fiscal- cese su función en tal carácter, sin que ello implique el fin de la relación laboral.

Las liquidaciones a que se refieren los incisos precedentes serán practicadas utilizando la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia", cuyo formato y datos a informar constan en el Anexo III (IF 2017-03031456-APN-AFIP).

A los efectos de las liquidaciones mencionadas en los incisos a) y b), el agente de retención deducirá del impuesto determinado:

- 1. El impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias que corresponda computar, de acuerdo con las previsiones de la Resolución General Nº 2.111, sus modificatorias y complementarias.
- 2. El importe de las percepciones efectuadas por la Dirección General de Aduanas durante el período fiscal que se liquida, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Resolución General Nº 2.281 y sus modificatorias.

Dicha deducción procederá únicamente cuando el beneficiario se encuentre comprendido en la exención prevista en el inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 1.344/98 y sus modificaciones, y siempre que aquél no deba cumplir con la obligación prevista en el Artículo 13.

La referida deducción se efectuará antes que las retenciones practicadas por el período fiscal que se liquida y, en su caso, hasta la concurrencia del impuesto determinado. Las diferencias de percepciones no imputables, estarán sujetas a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Resolución General Nº 2.281 y sus modificatorias.

3. El importe percibido en virtud del régimen de percepción de la Resolución General N° 3.819, su modificatoria y su complementaria.

ARTÍCULO 22. — Los agentes de retención deberán poner a disposición de los beneficiarios la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia" cuando:

- a) Respecto de la liquidación anual: el beneficiario de las rentas se encuentre obligado a suministrar la información prevista en el inciso b) del Artículo 14, o se efectúe con carácter informativo por tratarse de beneficiarios a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, o a pedido del interesado. La entrega se realizará dentro de los CINCO (5) días hábiles de formalizada la solicitud.
- b) Con relación a la liquidación final: deba practicarse en el supuesto de baja o retiro. La entrega se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizada la liquidación.
- c) En lo referente a la liquidación informativa: el empleador haya cesado en tal carácter, en el supuesto previsto en el inciso c) del Artículo 21. La entrega se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizada la liquidación.

En los casos previstos en los incisos b) y c) precedentes, el beneficiario deberá entregar una fotocopia firmada de dicha liquidación a su nuevo agente de retención, exhibiendo el original para su autenticación.

Los agentes de retención deberán conservar dichas liquidaciones en archivo a disposición de este Organismo.

INGRESO E INFORMACIÓN DE LAS RETENCIONES

ARTÍCULO 23. — Los agentes de retención deberán informar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo de cada año, del Sistema de Control de Retenciones (SICORE) -establecido por la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias-, los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, a cuyos fines deberán consignar dentro de la pantalla "Detalle de Retenciones" del respectivo programa aplicativo:

- a) En el título "Datos del Comprobante": seleccionar "Recibo de Sueldo" en el campo "Tipo", e indicar "0" en el campo "Número".
- b) En el título "Datos de la Retención/Percepción": efectuar una marca en el campo "Imposibilidad de Retención".

ARTÍCULO 24. — Los agentes de retención deberán cumplir las formas, plazos y demás condiciones que para el ingreso e información de las retenciones practicadas, establece la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias (Sistema de Control de Retenciones - SICORE).

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto por el sistema de control mencionado, los saldos resultantes a favor de los agentes de retención por las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los beneficiarios.

En caso que se reintegren retenciones practicadas en exceso al beneficiario y de ello resultare un saldo a favor del agente de retención, que no pudiese compensarse dentro del mismo impuesto mediante la utilización del programa aplicativo denominado Sistema de Control de Retenciones (SICORE), el remanente podrá ser trasladado al período siguiente, o bien, solicitarse su devolución en los términos de la Resolución General Nº 2.224 (DGI) y sus modificatorias.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. — Las infracciones consumadas por incumplimiento al presente régimen, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o -en su caso- por las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769, según corresponda.

La responsabilidad por el contenido de las declaraciones juradas será imputable a los declarantes

9

HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA, MÉDICA Y PARAMÉDICA. REINTEGROS PARCIALES. OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD REINTEGRANTE

ARTÍCULO 26. — Las entidades que reintegren a los beneficiarios de las rentas comprendidas en el Artículo 1º, importes parciales correspondientes a honorarios por los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica que se indican en el inciso j) del Apartado D del Anexo II, se encuentran obligados a emitir una liquidación que deberá contener -como mínimo- los datos que se detallan a continuación:

- a) Lugar y fecha.
- b) Número de comprobante.
- c) Denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad pagadora del reintegro.
- d) Apellido y nombres del beneficiario y, en su caso, del prestatario.
- e) Apellido y nombres o denominación del prestador.
- f) Número de factura o documento equivalente respaldatorio de la prestación.
- g) Fecha, descripción e importe total de la prestación.
- h) Importe reintegrado.
- i) Firma del responsable autorizado.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27. — En los casos de beneficiarios comprendidos en regímenes que establezcan franquicias impositivas (exenciones, diferimientos, etc.) o que hubieran efectuado donaciones con destinos específicos, corresponderá cumplir con los requisitos y formalidades que, para cada caso, establezca esta Administración Federal.

Con relación a los beneficios instituidos por el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, cuando se lleve a cabo el retiro de los fondos invertidos con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de DOS (2) años calendarios, las sociedades de garantía recíproca deberán informar tal situación a este Organismo, mediante el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.387 y su modificatoria.

ARTÍCULO 28. — Apruébanse los Anexos I a III (IF 2017-03031411-APN-AFIP; IF 2017-03031438-APN-AFIP; IF 2017-03031456-APN-AFIP, respectivamente) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 29. — Déjanse sin efecto a partir de la fecha de aplicación de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 2.437, 2.455, 2.490, 2.507, 2.528, 2.529, 2.866, 2.867, 3.008, 3.055, 3.061, 3.073, 3.074, 3.094, 3.413, 3.418, 3.449, 3.525, 3.770, 3.831, 3.839, 3.966 y 3.976, la Nota Externa N° 8/2008 y las Circulares Nros 1/2011, 3/2012 y 4/2016, excepto en lo que se refiere a la Resolución General N° 2.442 y al formulario de declaración jurada F. 572 web que mantiene su vigencia.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las mencionadas resoluciones generales debe entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 30. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín oficial y resultarán de aplicación para el período 2017 y siguientes.

ARTÍCULO 31. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I (Artículo 1°)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

- (1.1.) Ganancias provenientes:
- a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.

- b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.
- e) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g) del Artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos.

IF-2017-03031411-APN-AFIP

ANEXO II (Artículo 7°)

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

- 1. Ganancia bruta del mes que se liquida (Apartado A) \$
- 2. Retribuciones no habituales de dicho mes (Apartado B) \$
- 3. Ganancia Sueldo Anual Complementario (Apartado C) \$
- 4. Deducciones a computar (Apartado D) \$ (......)
- 5. Deducción Sueldo Anual Complementario (Apartado C) \$ (......)
- 6. Ganancia neta del mes que se liquida \$ =====
- 7. Ganancia neta de meses anteriores (dentro del mismo período fiscal) \$
- 8. Ganancia neta acumulada al mes que se liquida \$ =====
- 9. Deducciones personales acumuladas al mes que se liquida (Apartado E):

Ganancias no imponibles \$ (......)

Cargas de familia \$ (......)

Deducción especial \$ (......)

- 10. Ganancia neta sujeta a impuesto \$ =====
- 11. Impuesto determinado por aplicación de la escala del Art. 90 de la ley del gravamen para el mes que se liquida (Apartado F) \$
- 12. Pagos a cuenta (Apartado G) \$ (......)
- 13. Retenciones practicadas en meses anteriores en el respectivo período fiscal (Apartado H) \$ (.......)
- 14. Retenciones efectuadas en exceso y reintegradas al beneficiario (Apartado H) \$ (......)
- 15. Importe a retener/reintegrar en dicho mes \$ =====

A - GANANCIA BRUTA

Se considera ganancia bruta al total de las sumas abonadas en cada período mensual, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya.

No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo los pagos por los siguientes conceptos:

- a) Asignaciones familiares.
- b) Intereses por préstamos al empleador.
- c) Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.
- d) Indemnizaciones por antigüedad que hubieren correspondido legalmente en caso de despido.
- e) Indemnizaciones que correspondan en virtud de acogimientos a regímenes de retiro voluntario, en la medida que no superen los montos que en concepto de indemnización por antigüedad, en caso de despido, establecen las disposiciones legales respectivas.
- f) Servicios comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 19.640.
- g) Aquellos que tengan dicho tratamiento conforme a leyes especiales que así lo dispongan (vgr.: Ley N° 26.176).
- h) Indemnización por estabilidad y asignación gremial -Artículo 52 de la Ley N° 23.551-, e indemnización por despido por causa de embarazo -Artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo-.
- i) Gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo, normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- j) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias percibidas por los servicios prestados en días feriados, no laborables, inhábiles y fines de semana o de descanso semanal, determinadas y calculadas conforme el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo o, en su defecto, en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones.
- k) Adicional por material didáctico abonado al personal docente, hasta la suma del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen.

De efectuarse pagos en especie, los bienes deberán valuarse al valor corriente de plaza a la fecha de pago o en su defecto al valor de adquisición para el empleador.

B - RETRIBUCIONES NO HABITUALES

El importe bruto de los conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual mensual de los beneficiarios, tales como plus vacacional, ajustes de haberes de años anteriores respecto de los cuales el beneficiario opte por hacer la imputación al período de la percepción, gratificaciones extraordinarias, etc. -excepto Sueldo Anual Complementario-, deberá ser imputado por los agentes de retención en forma proporcional al mes de pago y los meses que resten, hasta concluir el año fiscal en curso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser aplicado opcionalmente por el agente de retención, cuando el importe de los conceptos no habituales sea inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) de la remuneración bruta habitual del beneficiario, correspondiente al mes de pago.

En el supuesto en que en uno o más períodos mensuales no se le efectuaren pagos al beneficiario, los importes diferidos aludidos en el primer párrafo, que correspondía computar en la liquidación del impuesto de dichos meses, se acumularán a los correspondientes al mes siguiente -dentro del año fiscal- en el que se efectúe el pago de remuneraciones al beneficiario. En su caso, de no haber pagos en el resto del año fiscal, los importes diferidos no imputados deberán considerarse en la liquidación anual a que se refiere el inciso a) del Artículo 21.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación:

- a) Cuando el pago de las remuneraciones no habituales se efectuara en un mes en el que correspondiera realizar la liquidación final que prevé el inciso b) del Artículo 21 -por concluir la relación laboral -, en cuyo caso en tal mes se deberá, asimismo, imputar las sumas que hubieran sido diferidas en meses anteriores.
- b) Respecto de los conceptos que, aun siendo variables y pagados en lapsos irregulares -por la característica de la actividad desarrollada por el beneficiario-, constituyen la contraprestación por su trabajo (por ejemplo: comisiones por ventas, honorarios, etc.).
- c) Cuando en el período mensual en que se abona la remuneración no habitual se prevea que, en los meses que resten hasta concluir el año fiscal en curso, habrá imposibilidad de practicar el total de las retenciones que correspondan al período fiscal, en virtud de:
- La magnitud del importe de las remuneraciones habituales resultante de la consideración de cláusulas contractuales o de convenios de trabajo, o de otros hechos evaluables al momento del pago, y/o
- 2. la limitación que con relación a los referidos meses y a los fines de practicar las retenciones del impuesto a las ganancias, significa el tope que establece la Resolución N° 436 (MTESS) del 25 de junio de 2004, o la que la sustituya o modifique en el futuro.

C - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC)

Los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario determinada conforme el Apartado A y, en su caso, a las retribuciones no habituales previstas en el Apartado B, una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario para la determinación del importe a retener en dicho mes.

Asimismo, detraerán una doceava parte de las deducciones a computar en dicho mes, en concepto de deducciones del Sueldo Anual Complementario.

En los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, deberá utilizarse la metodología mencionada en los párrafos anteriores, sin considerar los importes realmente abonados por dichas cuotas ni las deducciones que correspondan practicar sobre las mismas.

La liquidación anual o final, según corresponda, se efectuará conforme el Artículo 21, considerando el sueldo anual complementario percibido en el período fiscal y las deducciones correspondiente a los conceptos informados por el beneficiario de las rentas, en reemplazo de las doceavas partes computadas en cada mes, pudiendo surgir un importe a retener o a reintegrar por aplicación del procedimiento establecido en los párrafos precedentes.

D - DEDUCCIONES

- a) Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales-, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (incluso los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad -Artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones-).
- b) Descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 23.551, sus modificaciones, y sus normas reglamentarias y complementarias.
- c) Importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

El importe a deducir por dichos conceptos no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio acumulada hasta el mes que se liquida, determinada antes de su cómputo y el de los conceptos indicados en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en su Artículo 81, incisos c) y h), así como de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, de las sumas a que se refiere el Artículo 23 de dicha ley.

- d) Primas de seguros para el caso de muerte.
- e) Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo.
- f) Para el caso de corredores y viajantes de comercio: los gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 2.169 (DGI) sus modificaciones y complementarias, y hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen.
- g) Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en los incisos e) y f) del Artículo 20 de la ley del gravamen, en las condiciones dispuestas por el inciso c) del Artículo 81 de la misma, hasta el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio, acumulada hasta el mes que se liquida, que resulte antes de deducir el importe de las respectivas donaciones, el de los conceptos previstos en los incisos g) y h) del mismo artículo, el de los quebrantos de años anteriores, y cuando corresponda, las sumas a que se refiere el Artículo 23 de la ley del gravamen.
- h) El CUARENTA POR CIENTO (40%) de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente o causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta el límite de la ganancia no imponible prevista en el inciso a) del Artículo 23 de esta ley del gravamen, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

A efectos del cómputo de esta deducción será requisito necesario que el monto de los alquileres abonados -en función de lo acordado en el contrato de locación respectivo- se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador, en la forma que establezca esta Administración Federal.

Asimismo, en el primer período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción y, con cada renovación del contrato, el beneficiario de la renta deberá remitir a este Organismo a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", una copia del contrato de alquiler, en formato ".pdf".

- i) Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por leyes nacionales, provinciales o municipales.
- j) Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica por:
- 1. Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares.
- 2. Prestaciones accesorias de la hospitalización.
- 3. Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades.
- 4. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
- 5. Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.
- 6. Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La deducción procederá siempre que la prestación haya sido efectivamente facturada por el prestador del servicio y hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total facturado.

El importe total de las deducciones admitidas por estos conceptos no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio determinada antes de su cómputo y el de los conceptos indicados en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en su Artículo 81, inciso c) y segundo párrafo del inciso g), así como de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, de las sumas a que se refiere el Artículo 23 de dicha ley.

- k) Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación, hasta el importe establecido en el tercer párrafo del inciso a) del Artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- l) Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca previstos en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.
- m) Importes abonados a los trabajadores comprendidos en la Ley Nº 26.844 -Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares- en concepto de contraprestación por sus servicios, contribuciones patronales y cuota obligatoria del Seguro de Riesgo de Trabajo.

El importe máximo a deducir por los conceptos señalados no podrá superar la suma correspondiente a la ganancia no imponible definida en el inciso a) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

n) Aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, Convenciones Colectivas de Trabajo o Convenios de Corresponsabilidad Gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.

o) Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de acuerdo con la documentación que así lo acredite, y hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen.

Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior deberá considerarse como transporte de larga distancia, a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los CIEN (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo.

Sin perjuicio de los importes de los conceptos indicados precedentemente, deberán considerarse los que correspondan a los beneficios de carácter tributario que otorgan los diversos regímenes de promoción, que inciden sobre las retenciones a practicar, con el alcance y en las condiciones establecidas en las respectivas disposiciones normativas.

Los importes deducibles correspondientes a aquellos conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual de los beneficiarios y que se hubieran diferido en los términos del Apartado B del Anexo II, deberán ser computados de acuerdo a las ganancias brutas imputables a cada mes, considerando la proporción que corresponda.

Las deducciones previstas en los incisos a), b), i) y n) correspondientes a aportes obligatorios para el empleado deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto correspondiente a las horas extras exentas y asignarse a cada una de estas respectivamente, siguiendo el criterio dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Tratándose de las donaciones previstas en el inciso c) del Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los excedentes del límite del CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta que pudieran producirse en la liquidación de un mes calendario, podrán ser computados en las liquidaciones de los meses siguientes dentro del mismo período fiscal.

Las deducciones que trata el inciso j) sólo procederán en la liquidación anual o final, en su caso, que dispone el Artículo 21.

E - DEDUCCIONES PERSONALES

Las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, operarán -siempre que resulten procedentes-hasta la suma acumulada del mes que se liquida, según las tablas actualizadas conforme lo previsto en el último párrafo del citado artículo, que anualmente publique este Organismo a través de su sitio "web" (http://www.afip.gob.ar).

Respecto de la deducción prevista en el inciso b) del referido artículo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En el caso de hijo o hija, la deducción procederá para ambos progenitores, en la medida que cumpla los requisitos legales.

b) Cuando se trate de hijastro o hijastra, la deducción será computada por el progenitor, excepto que este no posea renta imponible, en cuyo caso la deducción procederá en cabeza del progenitor afín -Artículo 672 del Código Civil y Comercial-.

A efectos de determinar mensualmente si procede el cómputo de los importes incrementados en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22%), en el caso de empleados que trabajen o jubilados que vivan en más de una jurisdicción dentro del mismo período fiscal, y una de ellas sea una de las provincias -o partido- a que hace mención el Artículo 1° de la Ley N° 23.272 y sus modificaciones, deberán observarse las siguientes pautas:

- a) En el caso de empleados, deberá considerarse como lugar de trabajo aquél en que al momento de efectuar la retención se desempeñe durante la mayor cantidad de días contados desde el inicio del período fiscal.
- b) De tratarse de jubilados, se considerará que vive en la provincia en la cual percibe sus haberes jubilatorios.
- c) Cuando se cumplan ambas condiciones -jubilado y empleado en relación de dependencia-, deberá considerarse aquélla en la cual perciba los mayores ingresos.

En la liquidación anual o final, a efectos del cómputo de las deducciones incrementadas, deberán verificarse las condiciones referidas en los incisos del párrafo precedente en la mayor cantidad de meses del período fiscal que se liquida.

Por su parte, la deducción específica procederá cuando los beneficiarios de las rentas mencionadas en el inciso c) del Artículo 79 de la ley del gravamen no hubieran obtenido en el período fiscal que se liquida ingresos gravados en el impuesto distintos a los allí previstos y siempre que no se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, excepto que la obligación surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

F - ESCALA DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDE-NADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES

El importe a retener se determinará aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto, la escala del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, según la tabla que anualmente será difundida por este Organismo a través de su sitio "web" (http://www.afip.gob.ar), acumulada para el mes en el que se efectúe el pago.

Conforme lo previsto en el párrafo séptimo del referido artículo, al sólo efecto de determinar el tramo de "ganancia neta imponible acumulada" que corresponde aplicar para el mes que se liquida, deberá restarse de la ganancia neta sujeta a impuesto, el importe neto correspondiente a las horas extras que resulten gravadas.

G - PAGOS A CUENTA. RETENCIONES

Al impuesto determinado por aplicación de la tabla a que se refiere el Apartado F de este anexo, se le restarán -de corresponder y en la oportunidad que se fije para cada caso- los importes que de acuerdo con las normas que los establezcan, puedan computarse a cuenta del respectivo impuesto, con las siguientes limitaciones:

- a) Régimen de percepción en operaciones de importación de bienes con carácter definitivo -Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias-: Los importes que puedan computarse a cuenta del respectivo impuesto, se incorporarán en la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final que dispone el Artículo 21.
- b) Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias -Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias-: El cómputo del crédito de impuesto se

efectuará en la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final prevista en el Artículo 21, considerando el impuesto propio ingresado y/o percibido.

c) Régimen de percepción -Resolución General N° 3.819, su modificatoria y su complementaria:- Los importes que puedan computarse a cuenta del respectivo impuesto, se incorporarán en la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final que dispone el Artículo 21.

H - RETENCIONES PRACTICADAS/REINTEGRADAS

El importe que se obtenga, se disminuirá en la suma de las retenciones practicadas con anterioridad en el respectivo período fiscal y, en su caso, se incrementará con el importe correspondiente a las retenciones efectuadas en exceso y que hubieran sido reintegradas al beneficiario.

IF-2017-03031438-APN-AFIP

ANEXO III (Artículo 21)

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS -4ta. CATEGORÍA RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Fecha:

Empleado: "CUIL", "Apellido y Nombres", "Dato adicional optativo(1)"

Agente de Retención: "CUIT", "Denominación Legal"

Período Fiscal: "aaaa" REMUNERACIONES

Remuneración Bruta	\$
Retribuciones no Habituales	\$
SAC primera cuota	\$
SAC segunda cuota	\$
Remuneración no Alcanzada	\$
Remuneración Exenta (sin incluir horas extras)	\$
Remuneración Exenta Horas Extras	\$
Remuneración Otros Empleos	\$
REMUNERACIÓN COMPUTABLE	\$

DEDUCCIONES

Aportes a fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios que se destinen	
a cajas nacionales, provinciales o municipales.	\$
Aportes Obra Social	\$
Cuota sindical	\$
Aportes Jubilatorios Otros Empleos	\$
Aportes Obra Social otros empleos	\$
Cuota sindical otros empleos	\$
Cuotas médico asistenciales	\$
Primas de Seguro para el caso de muerte	\$
Gastos de Sepelio	\$
Gastos estimativos para corredores y viajantes de comercio	\$
Donaciones a fiscos nacional, provinciales y municipales, y a instituciones comprendidas en el art. 20, inc. e) y f) de la ley	\$
Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal	\$
Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica	\$
Intereses Créditos Hipotecarios	\$
Aportes al capital social o al fondo de riesgo de socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca	\$
Empleados del servicio doméstico	\$
Aportes a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares	\$
Alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación	\$
Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador	\$
Otras deducciones	
TOTAL DEDUCCIONES	\$

DEDUCCIONES ART. 23

Ganancia no Imponible (2)	\$
Deducción Especial (2)/Deducción Especifica	\$
Cargas de Familia (2)	\$
Cónyuge	\$
Hijos	\$
TOTAL	\$

REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	\$

Tramo de Alícuota Artículo 90 Ley Gravamen	%
Tramo de Alícuota Aplicable (sin incluir horas extras)	%
IMPUESTO DETERMINADO	\$
Impuesto Retenido	\$
Pagos a Cuenta	\$
Saldo	\$

Se extiende el presente certificado para constancia del interesado

"Lugar y fecha"

Firma del responsable

Identificación del responsable

- Vgr. "Número de legajo", "Código de identificación interno del empleado".
 .
 .
 .
- 2. Aclarar si se aplican las deducciones incrementadas en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22%)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2042/2017

Prohíbese uso y comercialización.

Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-117-17-7 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma COVIDIEN ARGENTINA S.A. notificó vía correo electrónico respecto de la comercialización a través del portal "Mercado Libre" del producto "OXÍMETRO DE PULSO NELLCOR".

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) comunica mediante Informe TM 25-0117 que la firma denunciante es una empresa importadora de productos médicos habilitada por esta Administración mediante Disposición ANMAT N° 5997/13.

Que la firma en su notificación agrega la captura de pantalla del sitio de Internet www.mercadolibre.com.ar en la que se verifica el N° de serie MBB1303157.

Que según consta en el archivo histórico de la firma COVIDIEN ARGENTINA S.A., esta última no importó el número de serie del equipo publicado.

Que la DVS señala que el producto médico en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo III y se encuentra autorizado por esta Administración bajo el registro PM 2142-166, cuya titular actual detenta la firma COVIDIEN ARGENTINA S.A.

Que atento a ello, la DVS solicitó a los responsables del portal "Mercado Libre" (a través de la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria de esta Administración), la baja del anuncio reportado y los datos del anunciante, a fin de realizar una inspección en el domicilio asociado a la publicación en cuestión.

Que mediante Orden de Inspección N° 2016/5236-DVS-8552, personal de esa Dirección verificó que el domicilio declarado por el anunciante no existe en la Ciudad de Buenos Aires.

Que en consecuencia, la DVS sugiere la prohibición de uso y distribución en todo el territorio nacional del producto médico "Oxímetro de Pulso Nellcor, N° de Serie MBB1303157.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto No 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto médico "Oxímetro de Pulso Nellcor, N° de Serie MBB1303157 por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN FE DE ERRATAS

Acordada

En la edición del Boletín Oficial N° 33.574 del día viernes 24 de febrero de 2017, página 5, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice:

Acordada 7/2017

Debe decir:

Acordada 1/2017



NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

CONCURSO DE PROFESORES Y DOCENTES AUXILIARES REGULARES

Aprobado por Res N° 385/2016 del Consejo Superior de la UNLPam y N° 253/2016 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam

Asignatura	Cantidad	Cargos	Dedicación	Máximo
Herramientas Informáticas I	1	Ayudante de Primera	Simple	
Métodos Cuantitativos para la Administración	1	Jefe de Trabajos Prácticos	Simple	
Derecho Civil I	1	Jefe de Trabajos Prácticos	Simple	
Derecho Civil I	1	Ayudante de Primera	Simple	
Derecho Civil II	2	Ayudantes de Primera	Simple	
Derecho Penal I	1	Jefe de Trabajos Prácticos	Simple	
Derecho Comercial I	1	Jefe de Trabajos Prácticos	Simple	
Derecho Comercial I	1	Ayudante de Primera	Simple	
Derecho Social	1	Ayudante de Primera	Simple	
Adaptación Profesional de Procedimientos Penales	1	Jefe de Trabajos Prácticos	Simple	
Historia Económica y Social, General y Argentina	1	Adjunto	Simple	
Herramientas Informáticas I	1	Titular o Asociado	Simple	
Derecho Comercial	1	Titular o Asociado	Simple	
Derecho del Trabajo y la Seguridad Social	1	Adjunto	Simple	
Métodos Cuantitativos para la Administración	1	Adjunto	Simple	
Derecho Civil I	1	Titular o Asociado	Simple	1 Titular
Derecho Civil II	1	Titular o Asociado	Simple	1 Titular
Derecho Penal I	2	Titular, Asociado o Adjunto	Simple	1 Titular y 1 Adjunto
Derecho Comercial I	1	Titular o Asociado	Simple	
Derecho Social	2	Titular, Asociado o Adjunto	Simple	1 Titular y 1 Adjunto
Adaptación Profesional de Procedimientos Penales	1	Adjunto	Simple	

Período de Inscripción: desde 10 de marzo al 31 de marzo de 2017 (RES. Nº 70/2017 DEL DECANO DE LA FCEyJ)

Recepción de solicitudes de inscripción: lunes a viernes de 08:00 a 12:00 hs. Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas: Coronel Gil 353-1° Piso. Santa Rosa, La Pampa. Tel: 02954-451642. E-mail: dptopersonal@eco.unlpam.edu.ar

El curriculum debe ser cargado en el aplicativo CVar. **Planillas de inscripción y mayor información disponibles en** <u>www.eco.unlpam.edu.ar</u>

Oscar Daniel Alpa, Decano, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas - UNLPam.



NUEVOS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERÍA INFORMA:

Para participar en la Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 29/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el objeto de considerar los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia semestral prevista a partir del 1 de abril de 2017, en base al sendero de reducción gradual de subsidios considerado en la Resolución N° 212/2016 del mismo Ministerio, se han habilitado los siguientes centros de participación: 1) Ciudad de Salta: Sociedad Española de Salta, sita en Balcarce 653; 2) Ciudad de Mendoza: Centro de Exposiciones y Congresos, Sala Plumerillo, sita en Peltier 611; 3) Ciudad de Córdoba: Auditorio de Radio Nacional, sito en Av. General Paz 293; 4) Ciudad de Paraná: Sala Mayo, sita en Martín Miguel de Güemes y Rioja; 5) Ciudad de Rosario: Universidad Nacional de Rosario, sita en Maipú 1065; 6) Ciudad de Santa Rosa: Auditorio de Vialidad Nacional, sito en J.B. Justo 315; 7) Ciudad de Neuquén: Edificio Cordineu Sociedad del Estado, calle sin nombre Isla 132; 8) Ciudad de Ushuaia: Calle Yaganes s/n, Base Naval.

De acuerdo con lo indicado en la Resolución Nº 29/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINE-RÍA, la audiencia se llevará a cabo el día viernes 10 de marzo de 2017 a las 9:00 horas en el Teatro de la Ribera, sito en Av. Pedro de Mendoza 1821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los centros de participación indicados arriba. El Expediente Nº 2017-02137979-APN-DDYME#MEM se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 17 horas. Copia de dicho expediente podrá consultarse en los CENTROS REGIONALES del ENARGAS, sitos en las Ciudades de Río Grande (Juan B. Thorne 721), Río Gallegos (Avellaneda 571), Trelew (Julio A. Roca 58), Bariloche (Vice Almirante O' Connor 1381), Neuquén (Mendoza 135), Santa Rosa (9 de Julio 212), Mar del Plata (Córdoba 2442), Bahia Blanca (Belgrano 321), La Plata (Calle 10 Nº 680, entre calle 45 y 46), San Juan (Bartolomé Mitre 177 -E), Mendoza (25 de Mayo 1431), Rosario (Corrientes 553), Córdoba (La Rioja 481), San Miguel de Tucumán (Rivadavia 893), Concordia (Entre Ríos 373), Salta (Alvarado 1143), de lunes a viernes de 10 a 17 horas. Asimismo, podrá consultarse en www.minem.gob.ar. A los fines de la inscripción para participar de la Audiencia Pública, así como de la presentación de documentación relativa a su objeto, los interesados deberán presentarse en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, y en los CENTROS REGIONALES del ENARGAS referidos precedentemente. Deberá acompañarse el informe previsto en el inciso b) del Artículo 14 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172/2003. El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la celebración de la audiencia. El informe de cierre se encontrará disponible dentro de los diez días de finalizada la Audiencia y la resolución final será dictada antes del 1 de abril de 2017. Se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: audienciaspublicas@minem.gob.ar donde los interesados podrán formular sus consideraciones hasta la finalización de la audiencia.

Juan Manuel Carassale, Asesor Legal, Ministerio de Energía y Minería.

e. 03/03/2017 N° 12478/17 v. 06/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO

Resolución 7/2017

Asunto: Aprobación de subasta pública realizada el 16 de Diciembre de 2016.

Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO la Actuación SIGEA Nº 18042-2517-2016/1, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Titulo II Cap. Primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que es política de la Dirección General de Aduanas impulsar el descongestionamiento de los depósitos fiscales de las mercaderías que se encuentren en la situación prevista por el artículo 417 del Código Aduanero.

Que mediante Resolución N° 112/2016 (DI GERP) la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto a dispuesto la comercialización de las mercaderías ingresadas a depósitos fiscales y en la situación mencionada precedentemente, la cual dio lugar a la generación de los manifiestos de rezagos 16001MARE002496W, 13001MARE000865R, 08001MARE000992W, 08001MARE009297G, 09001 MARE000133K, 15092 MARE002020Y, 08001MARE013618V, 15001MARE002439S, 16092MARE000743C, 16001MARE001974W, 16001MARE000531K y 16001MARE000404J.

Que se procedió a retirar de la presente subasta el manifiesto de rezago Nro. 08001MA-RE013618V atento encontrarse comercializado por la Res. 114/2016 (DI GERP).

Que la mercadería amparada por el manifiesto de rezago nro. 16092MARE000743C fue despachado a plaza, por cuanto el importador hizo ejercicio de su derecho de despacharlas de acuerdo a lo establecido en los Art. 419 y 427 del Código Aduanero.

Que el día 12 de Diciembre de 2016 a las 11:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate Nro. 1.842.

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016.

Por ello.

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR

DE LA DIRECCION GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Retirar de la venta el mare 08001MARE013618V de la subasta 1.842 del día 16 de Diciembre de 2016 por lo indicado en el CONSIDERANDO.

ARTÍCULO 2° — No aprobar la venta del lote nro. 10 (16092MARE000743C) por los motivos indicados en el CONSIDERANDO.

ARTÍCULO 3° — Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes 1, 7, y 11 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 16 de Diciembre de 2016, de acuerdo a la nómina que acompaña a la presente como anexo I.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para su conocimiento y posterior archivo. — Mariano Alberto Ferreiros.

ANEXO RES. 7/2017 (DI GERP)

NOMINA DE COMPRADORES

Lote	Valor Base	Valor Venta	Comprador	CUIT
1	\$ 19.489,16	\$ 25.000,00	GUFFANTTI, CARLOS ENRIQUE	20-22049037-9
7	\$ 242.023,68	\$ 245.000,00	LOPEZ, JOSE LUIS	20-10754509-4
11	\$ 9.466,80	\$ 10.000,00	KETRAS CARGO ARGENTINA S.A.	30-65607686-7

e. 03/03/2017 N° 11638/17 v. 03/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 17

Se le hace saber al importador GROPAL SRL (CUIT 30-70777107-7) que en la actuación 13808-131-2010, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle providencia de fecha 01 de Febrero de 2017, la cual dispone: "Habiendo caratulado las presentes actuaciones, con la declaración comprometida en la destinación 07 001 IC04 222474 P, en atención a que de la lectura del presente surge que para la declaración mencionada, efectuado un estudio de valor se ha detectado que los valores de la mercadería denunciada se encuentran disminuidos frente a valores de mercadería similar, configurando la infracción prevista en el Art. 954 Inc. a) y c) del Código Aduanero, y considerando la instrucción de sumario efectuada a fs. 11 SE RESUELVE: CORRER VISTA de todo lo actuado al importador GROPAL SRL (CUIT Nº 30-70777107-7) y al despachante de aduana VIDAL GUI-LLERMO JUAN (CUIT N° 20-04557211-0) a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 954 Inc. a) y c) del Código Aduanero, para que en el perentorio plazo de 10 (DIEZ) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 1001/1010/1101/1105, y cc. del citado cuerpo legal, y en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme a los art. 1030 s.s. del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art.1013 inc. g) del citado texto legal. Asimismo, se hace saber, que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del monto mínimo de la multa, cuyo importe asciende a la suma de \$58.340,06 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 06/100), como así también, en concepto de tributos la suma de USD 8.709,38 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE CON 38/100), informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º inc. A), 3° y 4° de la Resolución General Afip n° 3271/12 y \$ 2.125,34 (PESOS DOS MIL CIENTO VEINTÍ-CINCO CON 34/100) en concepto de IMPUESTÓ A LAS GANANCIAS, se declarará la extinción de la acción penal aduanera y no se registrara el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.), a tales fines no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría Nº 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/03/2017 N° 11992/17 v. 03/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 18

Se le hace saber al importador DISTRIBUCION SRL (CUIT 30-66184948-3) que en la actuación 13806-135-2010, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle providencia de fecha 01 de Marzo de 2017, la cual dispone: "Habiendo caratulado las presentes actuaciones, con la declaración com-

prometida en las destinaciones 07 001 IC04 012868 T, 07 001 IC04 140883 S, 08 001 IC04 077731 U, 08 001 IC04 078252 T, y 08 001 IC04 097609 D en atención a que de la lectura del presente surge que efectuado el estudio de valor por la DIVISION CONTROL EX POST DE IMPORTACION se observaron diferencias ostensibles y significativas en comparación a valores representativos, configurando la infracción prevista en el Art. 954 Inc. a) y c) del Código Aduanero, y atento la instrucción de sumario efectuada a fs. 26 SE RESUELVE: CO-RRER VISTA de todo lo actuado al importador DISTRIBUCION SRL (CUIT N° 30-66184948-3) y a los despachantes de aduana CIVES DANIEL EDUARDO (CUIT Nº 20-24718676-0) y a MARTINEZ JAVIER JOSE (CUIT N° 23-25436724-9) a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 954 Inc. A) y C) del Código Aduanero, para que en el perentorio plazo de 10 (DIEZ) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 1001/1010/1101/1105, y cc. del citado cuerpo legal, y en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme a los art. 1030 s.s. del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. g) del citado texto legal. Asimismo, se hace saber, que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del monto mínimo de la multa, cuyo importe asciende a la suma de \$ 155.233,35 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 35/100), como así también, en concepto de tributos la suma de USD 45.658.06 (DOLARES ESTADOUNI-DENSES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 06/100), informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General Afip n° 3271/12 se declarará la extinción de la acción penal aduanera y no se registrara el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.), a tales fines no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Se hace saber que al momento del efectivo pago, los conceptos de IMPUESTO A LAS GANANCIAS e IVA ADICIONAL serán liquidados en PESOS al tipo de cambio del día de la oficialización de los despachos denunciados. NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros."

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/03/2017 N° 12041/17 v. 03/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 06/2017

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días procedan a cancelar los cargos que se mencionan originados por la correspondiente Resolución de Condena recaía en los respectivos Sumarios Contenciosos. A los fines de efectuar el depósito deberá concurrir previamente a la División Aduana Salta para proporcionarle la boleta de depósito, y luego realizar el mismo en el Banco de la Nación Argentina. De no hacer efectivo el pago en los plazos previstos se procederá al cobro vía judicial, art. 1122 del Código Aduanero y subsiguientes, con más intereses art. 794 de la ley 22415. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes nº 190, 1º Piso, Salta-Capital.

Cargo	Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Infracción C.A.	Multa	Intereses Resarcitorios
257/15	053-SC-284-2012/1	ALBORNOZ, Jorge Emilio	30907904	986; 987	\$63.505,83	\$52.265,30
267/15	053-SC-256-2012/3	NAVARRO, Ruben	17866593	986; 987	\$10.460,27	\$8.608,80
321/15	053-SC-293-2012/1	GOMEZ, Vicente	31855989	986; 987	\$35.574,86	\$29.562,71
323/15	053-SC-322-2012/4	MENDIETA, Fernando G.	29337825	986; 987	\$24.332,25	\$20.220,10
328/15	053-SC-287-2012/1	GOMEZ, Vicente	31855989	986; 987	\$7.200,92	\$5.983,96
374/15	053-SC284-2011	GUZMAN, Natalia V.	38273002	987	\$3.714,28	\$3.094,00
448/15	053-SC-23-2013	ORTIZ, Estela	16725857	986;987	\$3.036,20	\$2.583,81
469/15	053-SC-022-2013/4	CHAVEZ, Maria Ester	30430467	986; 987	\$4.942,79	\$4.240,91
001/16	053-SC-222-2006	VILLA, Martín Bejarano	93077039	986;987	\$9.701,42	\$21.902,57
006/16	053-SC-22-2012/0	SUELSA, Adriana Nancy	20219121	986; 987	\$9.087,61	\$12.413,68
007/16	053-SC-214-2011	AGUIRRE, Monica del Valle	25517359	986; 987	\$5.858,35	\$8.336,43
008/16	053-SC-172-2011	RUIZ, Alfredo Santos	22184247	986;987	\$37.776,69	\$54.473,99
010/16	053-SC-197-2011	ARIAS, Carlos Alberto	23116999	986;987	\$19.126,68	\$24.099,62
012/16	053-SC-011-2012	ORELLANA, Mario Raúl	25510154	986;987	\$56.346,38	\$71.221,82
14/16	053-SC-294/2011	CARLOS, Raul Antonio	25504470	986; 987	\$41.378,56	\$63.350,58
15/16	053-SC279-2011	MOLINARI, Silvia dej Jesús	24661662	986;987	\$5.387,92	\$7.667,01
16/16	053-SC-279-2011	BURGOS, Adriana L	18231802	986;987	\$82.195,48	\$106.278,76
17/16	053-SC-206-2011	ESPINOSA GUZMAN, Ramon	92994106	986; 987	\$5.814,87	\$8.902,57
23/16	053-SC-068/2013	MARECO, Jacinto Leopoldo	30302115	986; 987	\$119.106,24	\$164.485,72
24/16	053-SC006-2012	GOMEZ, Victor Omar	16815975	986;987	\$8.169,71	\$10.939,24
26/16	053-SC-246-2011	ZABALA, Nélida Lucia	5950947	986;987	\$15.002,33	\$23.358,63
31/16	053-SC-213-2011	AGUIRRE, Osvaldo Daniel	21341634	986,99	\$25.447,79	\$38.248,03
34/16	053-SC-303/2012/0	ORTEGA, Juan Ramon	18147281	986;987	\$7.000,62	\$8.526,76
36/16	053-SC-306-2012	DORADO, Juan Roberto	23016922	987	\$12.389,76	\$16.156,25
39/16	053-SC-368-2012/1	HUERTA, Dario Damian	35548219	986;987	\$5.438,85	\$7.043,31
40/16	053-SC-371-2012/7	ROMERO, Mario	21826336	986;987	\$22.619,20	\$29.224,01
42/16	053-SC-356/2012	VALENCIA GREGEDA, Ines	18826303	986; 987	\$142.753,28	\$179.869,13

Cargo	Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Infracción C.A.	Multa	Intereses Resarcitorios
44/16	053-SC367-2011	VACA, Myriam Silvia	14480505	986;987	\$22.133,65	\$27.888,40
47/16	053-SC-267-2012	RUIZ, Leopoldo A.	26459021	986;987	\$41.142,25	\$53.649,49
49/16	053-SC-112-2013/2	CONDORI, Francisco O.	33254984	986;987	\$55.003,02	\$62.208,42
50/16	053-SC-355-201273	FIGUEREDO, Jorge A.	13474272	986;987	\$7.989,56	\$10.298,54
51/16	053-SC-359-2012/1	RAMIREZ, Javier Alejo	25792238	986;987	\$77.966,55	\$99.486,32
53/16	053-SC-370-2012/9	SUAREZ, Luis German	10517888	986;987	\$10.176,56	\$12.557,88
55/16	053-SC-64-2012	RIVERO, Arturo Guido R.	28206975	986;987	\$6.100,32	\$7.735,21
57/16	053-SC-319/2012	BALTI, Jose Maria	25504470	986; 987	\$206.156,82	\$260.994,53
59/16	053-SC364-2012	CACERES, Ramón Horacio	36973108	986;987	\$45.392,77	\$56.514,00
60/16	053-SC-357-2012	MENA, Myriam E.	22450605	986;987	\$48.827,60	\$61.815,74
62/16	053-SC-92-2012/3	IPORO, Gustavo	24651575	986;987	\$17.253,49	\$20.290,10
66/16	053-SC-270-2012	LEGUIZAMON, Oscar	16954207	986;987	\$111.882,20	\$145.894,39
67/16	053-SC-269-2012	MEDINA, Jose Miguel	37736405	986;987	\$56.681,26	\$74.309,13
69/16	053-SC-328-2012	CALISAYA, Teresa Agustina	22821263	986; 987	\$18.241,41	\$23.257,80
70/16	053-SC-286-2012/8	JIMENEZ, Julio A.	12389878	986;987	\$31.425,71	\$40.067,78
72/16	053-SC088-2011	ROCHA, Fabian Alejandro	25003576	986;987	\$17.725,62	\$27.456,99
73/16	053-SC-290-2012/7	POMA BARCAYA, Grober	93049356	987	\$15.415,50	\$20.255,97
75/16	053-SC-361-2012/9	LEGUIZAMON, Oscar	16954207	986;987	\$58.968,55	\$76.777,05
76/16	053-SC-255-2012	RAMIREZ, Sergio Exequiel	27973159	986;987	\$20.203,90	\$25.901,40
77/16	053-SC-309/2012	MEDINA, Juan Ramon	32134454	986; 987	\$7.553,44	\$9.630,64
78/16	053-SC280-2012	MAMANI CHOQUE, Alfredo	18809370	986;987	\$72.836,56	\$92.866,61
83/16	053-SC-24-2012/2	AGUILERA, Juan Antonio	29816285	987	\$24.359,46	\$32.276,28
84/16	053-SC-266-2012/1	SALAZAR, Pablo Fabian	28187964	986;987	\$170.883,42	\$217.876,36
85/16	053-SC-280-2011	LOYOLA, Victor I.	32494689	986;987	\$27.428,99	\$41.774,35
87/16	053-SC-297-2012	GONZALEZ, Oscar Daniel	26850627	986;987	\$22.126,52	\$28.454,70
88/16	053-Sc-244_2012	FRANEM S.R.L,	30709738328	954	\$23.231,20	\$30.432,87
89/16	053-SC-365-2012/1	SZOROCH, Luis Jorge	33015772	986;987	\$59.271,56	\$74.207,99
91/16	053-SC-77-2012/8	AGUILERA, Juan Antonio	29816285	987	\$44.797,98	\$58.058,16
96/16	053-SC-88-2013	CONDORI, Ramón R.	23324196	987	\$10.060,87	\$11.137,38
97/16	053-SC-101-2013/6	FIGUEROA, Ramón Jesús	35483619	986;987	\$68.390,70	\$75.024,60
99/16	053-SC-323-2012/2	CARDOZO, Ruben	32804017	986;987	\$8.903,66	\$10.372,76
100/16	053-SC-147-2011	INCLAN, Angel Santiago	28996347	987	\$93.166,00	\$142.357,65
101/16	053-SC-119-2013	RODRIGUEZ ,Erwin Ever	33055512	986;987	\$5.707,28	\$6.083,96
102/16	053-SC-126-2013/4	TEJERINA, Francisco L.	38164569	987	\$35.211,05	\$37.922,30
106/16	053-SC-260-2012/2	FIGUEROA Enrique	22821239	986;987	\$97.717,06	\$127.813,91
107/16	053-SC-125-2013	OLGUIN, Juan Sergio	18287820	986;987	\$39.609,18	\$42.461,04
110/16	053-SC-307-2012/9	SOTELO, Graciela	13066366	986;987	\$14.016,92	\$18.362,17
111/16	053-SC-24-2013	QUISPE, Ovando Martín	94547865	986;987	\$10.007,14	\$11.698,55
112/16	053-SC-276-2012	CAJAL, Mariela Eduvigia	25027903	986;987	\$55.384,85	\$72.941,85
114/16	053-SC-89-2013 053-SC-62/2012/9	CRUZ, Guillermo A. ROBLES, Juan José	10641980 24134244	987 986;987	\$6.534,92 \$43.542,08	\$6.881,27 \$57.344.92
118/16	053-SC-62/2012/9 053-SC-346-2012/3	SANTANDER, Miguel I.	20218509	986;987	\$5.100,95	\$57.344,92 \$6.605,73
120/16	053-SC-346-2012/3	ORTEGA, Noemi Graciela	28188027	986;987	\$5.100,95	\$73.902,90
122/16	053-342-2012/0	LOZANO, Maximiliano	33974753	986;987	\$92.700,23	\$121.251,90
125/16	053-SC-245-2011	VORGAS, Jaqueline L.	22772968	986;987	\$19.587,45	\$30.811,06
001/17	053-SC-112-2014	MEDINA VALDIVIA, Roberto	29425266	970	\$139.824,82	\$10.044,41
	<u> </u>	l	<u> </u>			L

Fernando Gallardo, Administrador, Aduana de Salta (I).

e. 03/03/2017 N° 11685/17 v. 03/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIVISIÓN GESTIÓN DE SECUESTROS

Resolución N° 1/2017

Ref.: 18032 - 46 - 2017

Asunto: Disponer la venta de la mercadería en subasta pública.

Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO las Actuaciones SIGEA 12039-1176-2008, 13693-99-2007 12201-532-2010 13693-152-2007/2 12035-4-2010 13695-28-2014 13693-370-2013 12201-113-2004/2 13693-390-2009/4 15184-905-2010 12064-135-2008 12034-1917-2005/2 13693-73-2011/3 13693-69-2012 13693-96-2007/2 13693-213-2007 12066-104-2007 12069-212-2007/2 12201-370-2009 13693-131-2009 12201-538-2005 12201-24-2016/1 13693-190-2009 12064-153-2006 12201-497-2010 12201-672-2005 12201-657-2006 12201-292-2007 13364-6-2009 13693-481-2009 13693-31-

Viernes 3 de marzo de 2017 Primera Sección BOLETÍN OFICIAL № 33.577 **15**

2009 13693-241-2010 13693-77-2012 14881-21-2011 12201-498-2010 13693-241-2010 13693-20-2009 13693-355-2012 13693-539-2009 13693-356-2013 13693-198-2012 13693-59-2012 13693-54-2013 15184-1086-2010 15184-773-2010 12201-148-2010 12035-178-2006/1 13693-188-2007 13693-269-2008/3 12064-423-2006/1 lo dispuesto en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y la ley 25.603 y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros se ha expedido en cada una de las actuaciones citadas en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote 10001ALOT000568C 07001ALOT000341U 10001ALOT000567B 14001ALOT000013X 14001ALOT000324G 09001ALOT000851F 10001ALOT001023M 11001ALOT000083S 12001ALOT000062Z 07001ALOT000344A 07001ALOT000692G 06001ALOT000580B 09001ALOT000139E 05001ALOT000306T 05001ALOT000035S 09001ALOT000259H 10001ALOT001024N 06001ALOT000419C 09001ALOT001144B 15622ALOT0001801 10001ALOT001028R 09001ALOT000037B 10001ALOT000380R 14001ALOT000057X 12001ALOT000196B 13001ALOT000054J 10001ALOT001192T 10001ALOT000085T 13001ALOT000148H 09001ALOT000883K 08001ALOT000827H 05001ALOT000061R 09001ALOT0000061N 10001ALOT000853W 10001ALOT000825V 08001ALOT000121R 07001ALOT000437D 07001ALOT000425A 07001ALOT000627E 06001ALOT000848X 12001ALOT000061P 1001ALOT001207Z 07001ALOT000695J 06001ALOT000121P 09001ALOT000084D 12201ALOT000341O 311/0/2002 350/0/2004 414/0/2001 372/0/2004 conforme la facultad conferida a esta Dirección General, y habiendo sido previamente verificada, clasificada y valorada.

Que la comercialización impulsada se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado entre la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la subasta pública y los actos posteriores relativos a la misma, previos al archivo de las actuaciones se deberá dar intervención a la División CONTROL EX ANTE para la supervisión de lo actuado, en los términos de la Disposición AFIP N° 79/2015.

Acta Lote

10001ALOT000568C

Item

2

Subitem

1 y 2

Actuacion

12201-496-2010

Que la mercadería en cuestión no requiere la intervención previa de terceros organismos por parte del comprador previo a su retiro a plaza.

Que la mercadería incluida en la presente no reúne las características necesarias para ser encuadrada en el art. 5° de la Ley 25.603, por no resultar de interés para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016 y el criterio establecido en la Nota N° 198/2016 (SDG OAM).

Por ollo

EL JEFE DE DIVISION DE LA DIVISION GESTION DE SECUESTROS RESUELVE:

Descripcion

ANTEOJOS DE SOL DIFERENTES MODELOS

ARTÍCULO 1° — Ordenar la venta de las mercaderías que se detallan en 17 diecisiete Fojas contenidas en el Anexo I de la presente en el estado que se encuentran y se exhibe dicha mercadería, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base y con las observaciones que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2° — La subasta se efectuará en acto público en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 03 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3° — Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese. Cumplido, pase a la División CONTROL EX ANTE, para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. — Ricardo Valerga

Impuesto

Interno

Estampilla

Valor

Aduana

164

ANEXO I

Cantidad

UNIDAD

13693-99-2007	07001ALOT000341U	1	1-2-3 y 4	7	UNIDAD	AURICULARES diferentes modelos	21,5		
13693-99-2007	07001ALOT000341U	2	1	5	UNIDAD	CABLES COAXIAL PARA TRANSMICION DE AUDIO marca GE; mod. HT22947	10		
13693-99-2007	07001ALOT000341U	6	1	1	UNIDAD	DETECTOR DE MOVIMIENTO SIMULANDO CAMARA DE SEGURIDAD SIN MARCA; mod. C- 1463	2,5		
13693-99-2007	07001ALOT000341U	3	1	2	UNIDAD	Joysticks con marca SAITEK; modelo ST50; con conector para puerto de juegos.	30	х	х
13693-99-2007	07001ALOT000341U	7	1	1	UNIDAD	REPRODUCTOR DE MP3 marca MSI mod. MS- 5521; 512mb de capacidad	48	х	х
12201-532-2010	10001ALOT000567B	2	1 y 2	56	UNIDAD	GAFAS DE SOL DIF. MODELOS S/MARCA	112		x
13693-370-2013	14001ALOT000013X	1	1	1150	UNIDAD	STICKERS	5750		
13693-370-2013	14001ALOT000013X	2	1	537	UNIDAD	ARMAZONES DE ANTEOJOS, varios modelos	7566,33		
						ANTEO IOO DADA OO			
13693-370-2013	14001ALOT000013X	3	1	462	UNIDAD	ANTEOJOS PARA SOL, varios modelos e inscripciones	7392		x
13695-28-2014	14001ALOT000324G	1	1	1	UNIDAD	SEPARADOR DE SENTINA, CON INSCRIPCION VICTOR MARINE, ORIGEN REINO UNIDO, NRO. DE SERIE 00722, ESTADO NUEVO	204000		
13693-390- 2009/4 (3)	09001ALOT000851F	1	1	140	UNIDAD	PARAGUAS CON MANGO TELESCOPICO; DE MATERIA TEXTIL SINTETICA.	840		x
13693-390- 2009/4 (3)	09001ALOT000851F	4	1	28	UNIDAD	Calculadoras electronicas de bolsillo; a pilas; con marca KENKO; modelo KK-402; de 8 digitos; 4 operaciones; memoria; raiz cuadrada y porcentaje.	37,73		x
13693-390- 2009/4 (3)	09001ALOT000851F	3	1	9	UNIDAD	TELEFONOS ALAMBRICOS CON INSCIRPCION BEETEL KXT-163.	70	x	x
13693-390- 2009/4 (3)	09001ALOT000851F	5	1	33	UNIDAD	AURICULARES DE DIFERENTES MODELOS; 12 CON INSCRIPCION SOYT ST-835 Y 21 CON INSCRIPCION SHUONI SN-2552.	90		
15184-905-2010	10001ALOT001023M	1	1	5	UNIDAD	RELOJES DESPERTADORES DE MESA; ANLOGICOS DE FUNCIONAMIENTO A PILAS; CON INSCRIPCION 888-A	10		х
15184-905-2010	10001ALOT001023M	4	2 y 3	20	UNIDAD	ANTEOJOS DE SOL CON ARMAZON METALICO; SIN INSCRIPCION; DE DIFERENTES MODELOS	141		х
15184-905-2010	10001ALOT001023M	2	1	5	UNIDAD	MOCHILAS ESCOLARES; INFANTILES; PLASTICAS; CON BOLSILLO CON CARA DE PERRO CON OJOS MOVIBLES; CON INSCRIPCION ESSEX.	15		
			1	2	UNIDAD	IMPERMEABLES PLASTICOS CON CAPUCHA;	1,5		

13693-73-2011/3	11001ALOT000083S	6	1	4	UNIDAD	JOYSTICKS CON INSCRIPCION ANBYTE. COMPATIBLES EN CONSOLAS DE PS2 Y PS3.	80	x	x
13693-73-2011/3	11001ALOT000083S	7	1	3	UNIDAD	MOUSE: (2) CON INSCRIPCION MANHATTAN (UNO MODELO 176880 Y OTRO MODELO 176811); Y (1) CON INSCRIPCION SHARK NET MODELO SN-WM605	12		
13693-73-2011/3	11001ALOT000083S	10	1	1	UNIDAD	TECLADO PARA PC CON INSCRIPCION MANHATTAN; MODELO MKB-4	6		
13693-73-2011/3	11001ALOT000083S	11	1	5	UNIDAD	Pares de parlantes sin marca modelo TS AG993S de 6 x 9 de 5 vias del tipo utilizados para automoviles.	200		
13693-69-2012	12001ALOT000062Z	3 4 y 5	1	6	UNIDAD	PENDRIVE CON INSCRIPCION KINGSTONE	88		
13693-69-2012	12001ALOT000062Z	6	1	3	UNIDAD	MEMORIA DE ESTADO SOLIDO CON INSCRIPCION KINGSTONE 2 GB	60		
13693-69-2012	12001ALOT000062Z	7	1	1	UNIDAD	MEMORIA DE ESTADO SOLIDO CON INSCRIPCION KINGSTONE 4 GB	26		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	2	1	8	UNIDAD	(NOTEBOOK COOLER PAD) Placa de enfriamiento para computadoras portatiles; de dos ventiladores cada una; con flujo de aire de 793 dm cubicos por minuto; sin marca	360		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	3	1	2	UNIDAD	CAMARA WEB MARCA GENIUS; MODELO VIDEOCAM EYE ACOMPAÑADA DE CD CON DRIVERS Y MANUAL.	50,4		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	3	2 3 4 6 y 7	5	UNIDAD	CAMARA WEB diferentes modelos -	82,35		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	5	1	2	UNIDAD	Gabinetes de adaptacion y transporte para disco rigido externo de 63.50mm (2.5''); sin marca; modelo CO312; de metal.	100		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	6	1	5	UNIDAD	AURICULARES TIPO VINCHA MARCA LOGITECH SIN MODELO	15		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	7	1	5	UNIDAD	Mouses opticos con marca SATELLITE; modelo A- 16; con conector PS2.	50		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	8	1	2	UNIDAD	Modem inalambrico con conector USB; de alta velocidad; de 108Mbps; 11g; con marca 3COM; modelo 3CRUSB20075.	240		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	9	1	1	UNIDAD	TARJETA MODEM INALAMBRICO PARA COMPUTADORA PORTATIL CON MARCA 3COM MODELO 3CRGPC10075 DE 54 MBPS 11G CON CD DE INSTALACION	105		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	10	1	1	UNIDAD	Placa de video; con marca G-FORCE; modelo MX400; con salida para TV; con su cable.	45		
13693-96-2007/2	07001ALOT000344A	11	1	1	UNIDAD	Disco rigido externo portatil; con conexion USB; con marca WESTERN DIGITAL; de 120Gb de capacidad; modelo WD1200U017-001; con su cable de conexion a PC.	300		
13693-213-2007	07001ALOT000692G	1	1	8	UNIDAD	BLISTER DE DESTORNILLADORES TIPO RELOJERO DE 11 PIEZAS C/U SIN MARCA NI MODELO N 85032.	16		
13693-213-2007	07001ALOT000692G	2	1	11	UNIDAD	BLISTER DE DESTORNILLADORES TIPO RELOJERO DE 6 PIEZAS C/U SIN MARCA.	11		
13693-213-2007	07001ALOT000692G	4	1	31	UNIDAD	MINI ABROCHADORAS N 10 CON GRAPAS CON INSCRIPCCION JIANGFEI.	15,5		
						CALAC DE LIERDANIENTA O DE LA SECONICIO			
13693-213-2007	07001ALOT000692G	5	1	4	UNIDAD	CAJAS DE HERRAMIENTAS DE LLAVES DE TUBO CON ACCESORIOS DE 25 PIEZAS C/U CON INSCRIPCCION TOOL SILVER SHADOW (2 GRANDES Y 2 CHICAS)	120		
13693-213-2007	07001ALOT000692G	6 y 7	1	56	UNIDAD	CAJAS DE HILOS DE COSER EN BOBINAS	139		
12066-104-2007	06001ALOT000580B	3	1	6	UNIDAD	FUNDAS PARA TELEFONOS CELULARES: (1) DE PLASTICO TRANSPARENTE C/INSCRIP. ROMA Y (5) SIMIL CUERO /PLASTICO SIN INSCRIP.	5,8		
12066-104-2007	06001ALOT000580B	3	2 y 3	3	UNIDAD	FUNDA y estuches SIMIL CUERO PARA TELEFONOS CELULARES	4		
12066-104-2007	06001ALOT000580B	7	1	4	UNIDAD	Linternas	1		
12066-104-2007	06001ALOT000580B	5	1	3	UNIDAD	RELOJES DESPERTADORES DE DIFERENTES MODELOS DETERIORADOS	0,9		x
12066-104-2007	06001ALOT000580B	6	1	1	UNIDAD	RELOJ DE MESA	0,9		x
13693-131-2009	09001ALOT000139E	1	1 Y 2	87	UNIDAD	GORROS DE DIFERENTES MODELOS E INSCRIPCIONES CON LOGOS DE EQUIPOS DE FUTBOL Y DEMAS.	261		
12201-24-2006/1	05001ALOT000306T	3	1	24	UNIDAD	BOBINAS DE HILO PARA COSER100% POLIESTER MARCA FLYING BIRD DE 2 CABOS ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DISCONTINUO	0,24		
12201-24-2006/1	05001ALOT000306T	5	1	3	UNIDAD	AURICULARES.	3		

12201-24-2006/1 05001ALOT000306T 10 1 8 UNIDAD LINTERNASplasticas sin marca ni modelo 7,2 12201-24-2006/1 05001ALOT000306T 11 1 3 UNIDAD PARES DE GUANTES DE PUNTO DE POLIESTER PARA NIÑOS 0,6	
12201-24-2006/1 05001ALOT000306T 8 1 2 UNIDAD RADIOS PORTATILES 1 marca polito modelo po- 298 y 1 sin marca y sin modelo 4	x x
12201-538-2005 05001ALOT000035S 1y 2 1,1 2.1 al 4 UNIDAD SOPORTES y fundas para celulares 37,85	
13693-190-2009 09001ALOT000259H 2 1 7 UNIDAD CABLES CON CONECTORES TIPO USB; PRESENTADOS CON DISCO COMPACTO; 4 DE ELLOS CON INSCRIPCION SOUL C66/CV66 CF76 Y 3 SIN INSCRIPCION. 25 25 25 25 25 25 25 2	
13693-190-2009 09001ALOT000259H 3 1 y 2 21 UNIDAD FUNDAS y ESTUCHES PARA TELEFONOS CELULARES 71,5	
12201-497-2010 10001ALOT001024N 1 y 2 1 41 UNIDAD ESTUCHES Y SOPORTES PLASTICO PARA CELULARES 65,75	
12201-497-2010 10001ALOT001024N 3 1 Y 2 15 UNIDAD CARGADORES PARA TELEFONOS CELULAR PARA USO EN AUTOMOVIL; DIFERENTES MODELOS 45	
12201-657-2006 06001ALOT000419C 1 1 Y 2 51 UNIDAD FUNDAS PARA CELULAR DE DIFERENTES MODELOS 58,4	
13693-481-2009 09001ALOT001144B 2 1 5 UNIDAD Teclados para PC; con conector PS2; con marca SHARK NET.	
JUEGO DE PARLANTES CONFORMADO POR 3	ζ
CON INSCRIPCION GENIUS SW-S2.1 900.	X
14881-21-2011 15622ALOT000180I 2 1 2 UNIDAD CONDUCTOS DE CALEFACCION 400	
12201-498-2010 10001ALOT001028R 1 1 1 17 UNIDAD CARGADORES PARA TELEFONO CELULAR DE USO EN AUTOMOVIL 51	
12201-498-2010 10001ALOT001028R 2 2 33 UNIDAD ESTUCHES PLASTICOS Y SOPORTES PLASTICOS 45,75	
13693-20-2009 09001ALOT000037B 1 1 35 UNIDAD ESCALLA EN TIRAS (PIEDRAS ENEBRADAS). son 35 tiras de 30 cm cada una con piedras simplemente enhebradas con un total de 1.2 kg.	
13693-20-2009 09001ALOT000037B 2 1 30 UNIDAD BOLSAS DE 500 GMS. CADA UNA CONTENIENDO DIJES PLASTICOS DE DIFERENTES MODELOS 120	
13693-539-2009 10001ALOT000380R 3 1 85 UNIDAD ANTEOJOS PARA SOL DIFERENTES MODELOS; PLASTICO 208,5	X
13693-539-2009 10001ALOT000380R 1 1 21 UNIDAD BOLSOS DE MAT. SINTETICO (PLAYEROS); CON DOS ASAS Y CIERRE; CON INSCRIPCION NEW 168 MARINE COMPANY	
SOMBREROS (GORROS) DE MAT. TEXTIL; CON	
13693-539-2009 10001ALOT000380R 2 1 30 UNIDAD ESCUDO Y LOGOS DE EQUIPOS DEPORTIVOS; 75 CON INSCRIPCION HOT HAT ART. 4027	
13693-539-2009 10001ALOT000380R 4 1 20 UNIDAD BILLETERAS DE MATERIA TEXTIL Y PLASTICO: (12) CON INSCRIPCION MARLBORO Y (8) BOSS 40	
13693-356-2013 14001ALOT000057X 1 1 255 UNIDAD MANTELES DE MATERIAL SINTETICO EN VARIAS MEDIDAS Y MOTIVOS 6375	
13693-198-2012 12001ALOT000196B 1 1 2 UNIDAD SWITCH MULTIPLICADOR DE PUERTOS DE RED CON INSCRIPCION TRENDNET- 16 PTOS MOD. TE 100- S16EG	
13693-198-2012	
13693-198-2012 12001ALOT000196B 3 1 1 UNIDAD UN SWICTCH COMPARTIDOR DE PERIFERICOS CON INSCRIPCION ENCORE- MOD. ENKUM-PS2- 2 PTOS 80	
13693-54-2013 13001ALOT000054J 1 1 482 UNIDAD CAJAS CONTENIENDO 12 LAPICES DE COLORES 964	
15184-1086- 2010 10001ALOT001192T 1 1 25 UNIDAD CARGADORES DE BATERIA PARA CELULAR; DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VEHICULOS AUTOMOVILES; SIN INSCRIPCIONES. 50	
15184-1086- 2010 10001ALOT001192T 2 Y 3 1 46 UNIDAD SOPORTES PLASTICOS Y ESTUCHES PARA TELEFONOS CELULARES; DIFERENTES MODELOS; PLASTICO SIMIL CUERO Y PLASTICO RIGIDO	
12201-148-2010 10001ALOT000085T 2.1 2.2 1 6 UNIDAD LINTERNA diferentes modelos e inscripción 21,5	

12201-148-2010	10001ALOT000085T	3	1	3	UNIDAD	CONTROL REMOTO UNIVERSAL; CON INSCRIPCION ITEM EP3481Q	18		
12201-148-2010	10001ALOT000085T	4	1	2	UNIDAD	PARAGUAS CON MANGO TELESCOPICO; SIN INSCRIPCIONES; ITEM NRO WTUM0013B	8		x
13693-269- 2008/3	08001ALOT000827H	12	1 y 2	2	UNIDAD	1 (uno) CALCULADORA CON FUNCIONES BASICAS DE CALCULO COMBINADA CON RELOJ 1(uno)reloj digital de mesa	3,5		x
13693-269- 2008/3	08001ALOT000827H	14 y 17	1	4	UNIDAD	CAMARA FOTOGRAFICA ANALOGICA	50	×	
12068-423- 2006/1	13001ALOT000148H	1	1	1	UNIDAD	BAFLE CON PARLANTE DE FORMA CILINDRICA CON INSCRIPCION B52 8 Pulgadas, para uso en automóviles. 350 Wats	170	×	x
12201-370-2009	09001ALOT000883K	1	1 a 7	51	UNIDAD	FUNDAS SOPORTES Y CARCASAS DIFERENTES MODELOS	97,75		
12201-672-2005	05001ALOT000061R	4	1	1	UNIDAD	RADIO CON INSCRIPCION STAR AUDIO ST-868 A PILAS	2		х
12201-672-2005	05001ALOT000061R	1	1	2	UNIDAD	JUEGO DE CUCHILLO Y CON INSCRIPCION HOUSEHOLD DISWARE	6		
12201-672-2005	05001ALOT000061R	2	1	2	UNIDAD	LINTERNAS CON INSCRIPCION ELECTRIC LAMP RECARGABLES	4		
12201-672-2005	05001ALOT000061R	3	1	1	UNIDAD	PROCESADOR MANUAL CON INSCRIPCION CHOPPE	3		
12201-672-2005	05001ALOT000061R	5	1	1	UNIDAD	CALCULADORA ELECTRONICA DE MESA CON INSCRIPCION KENKO MODELO KK-9835A DE OCHO DIGITOS.	2		х
12201-672-2005	05001ALOT000061R	6	1	1	UNIDAD	JUEGO DE MANICURA CON INSCRIPCION MANICURE SET DE 9 (NUEVE) PIEZAS	2		
12201-672-2005	05001ALOT000061R	7	1	1	UNIDAD	TIMBRE CON INSCRIPCION DOOR BELL A PILAS	6		
12201-672-2005	05001ALOT000061R	8	1	1	UNIDAD	DESTORNILLADOR CON INSCRIPCION TUCSON USA	1		
12201-672-2005	05001ALOT000061R	9	1	1	UNIDAD	CONTROL REMOTO CON INSCRIPCION LIVSTAR A PILAS	1,8		
12201-672-2005	05001ALOT000061R	10	1	8	UNIDAD	Porta CD para 20 unidades de material textil de nylon; con cierre; sin inscripcion.	16		
13693-31-2009	09001ALOT000061N	1	1	63	UNIDAD	BLISTER CON SET ESCOLAR DE DIFERENTES MODELOS: CONTENIENDO: CARTUCHERA; PINTURITAS; GOMA DE PEGAR; GOMA DE BORRAR; LAPIZ; BIROME; SACAPUNTAS Y TIJERITA. ALGUNOS PRESENTAN DIBUJOS DE BARBIR; OTROS MUNEQUITOS E INSCRIPCION AAA- JINGY	157,5		
13693-31-2009	09001ALOT000061N	1 .	2	15	UNIDAD	BLISTER DE SET ESCOLAR DE DIFERENTES MODELOS: CARTUCHERAS GRANDES DE METAL; TIJERA; LAPICES CON GOMA; BIROME; PINTURITAS; SACAPUNTAS; GOMA DE PEGAR; GOMA DE BORRAR; CUTTER Y LLAVERO.	52,5		
13693-31-2009	09001ALOT000061N	2	12Y3	176	UNIDAD	ADORNOS DE PLASTICO, DE VIDRIOS DIFERENTES MODELOS	240		
						CARTICUERAS ESCOLARES METALISAS ES			
13693-31-2009	09001ALOT000061N	3	2	57	UNIDAD	CARTUCHERAS ESCOLARES METALICAS DE DIFERENTES MODELOS; CON UNA DIVISION Y DIBUJOS - C/INSCRIP. FOR YOU Y FOR BABY-Nros. B-191 Y B-026	148,2		
12035-178- 2006/1	461/03	1	1	34	UNIDAD	Estibera p/paragolpe trasero Ford Ranger, Marcos de regillas p/pickup Ford, Paragolpes p/atuo de varios modelos, Punteros de paragolpes de Ford ICA y Rejillas p/volkswagen Pointer	4014		
15184-778-2010	10001ALOT000853W	1.1 12 2.1 2.2	1	73	UNIDAD	32 FUNDAS PLASTICAS PARA TELEFONOS CELULARES - DIVERSOS MODELOS 41 protectores plasticos para telefonos. 21 FUNDAS DE PLASTICO SIMIL CUERO PARA	101,7		
15184-773-2010	10001ALOT000825V	1.1 a 1.4 2.1 y 2.2 - 3 .1	1	74	UNIDAD	TELEFONPO, 7 ESTUCHES PLASTICOS 36 PROTECTORES PLASTICOS Y 10 SOPORTES PLASTICOS PARA TELEFONOS	156,2		
15184-773-2010	10001ALOT000825V	4	1 Y 2	3	UNIDAD	CABLES USB. DIFERENTES MODELOS	11		
12064-135-2008	08001ALOT000121R	1	1 2 y 4	34	UNIDAD	FUNDAS y estuches PLASTICAS PARA TELEFONO CELULAR DE DIFERENTES MODELOS	75		
12064-135-2008	08001ALOT000121R	3	1	45	UNIDAD	PROCTECTORES PARA TELEFONOS CELULAR DE DIFERENTES MODELOSde plastico de diferentes modelos.	32		
12064-135-2008	08001ALOT000121R	2	1	57	UNIDAD	ANTEOJOS DE SOL .Sin estuche	68,4		×
12201-292-2007	06001ALOT000848X	9	1	240	UNIDAD	MECHA PARA FAROL CON INSCRIPCION BUTTERFLY	36		
12039-1176- 2008	350/0/2004	1.1 6.1 7.1 9.1	1	32	UNIDAD	3 (tres)AURICULARES 3 (tres) tijeras de viaje 14(catorce) corta uñas 12 (doce) bobinas de hilo	8,3		

12039-1176- 2008	350/0/2004	11	1	7	UNIDAD	(5) ANTEOJOS PARA SOL CON ARMAZON METALICO (2)CON ARMAZON PLASTICO	15,6		x
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	1 2 y 3	23	UNIDAD	CAMISAS DIFERENTES MODELOS	1150		x
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	4 Y 5	8	UNIDAD	CHOMBA DE ALGODÓN	400		x
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	6 - 7 Y 17	5	UNIDAD	BLUSA DE MUJER	250		x
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	8	2	UNIDAD	CARDIGAN	100		X
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	9	2	UNIDAD	BUZOS DE ALGODÓN	100		X
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	10	16	UNIDAD	VESTIDO DE DIFERENTES MODELOS	1760		X
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	13	1	UNIDAD	CAMPERA DE POLYESTER	50		X
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	14 Y 15	3	UNIDAD	SWETER	150		X
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	16	3	UNIDAD	REMERA DE ALGODÓN	150		X
13693-355-2012	12001ALOT000327I	1	18	2	UNIDAD	PANTALON DE ALGODÓN	50		V
12034-1917- 2005/2	414/0/2001	2	1	5	CAJAS	Figuras varias (adornos) 97 UNIDADES	305		X
12034-1917- 2005/2	414/0/2001	3	1	54	CAJAS	Porta CD c/formas varias	1593,5		
12201-113- 2004/2	372/0/2004	2	1	13	UNIDAD	BOLSA CONTENIENDO GUANTES DE LATEX CON INSCRIPCION PURO LATEX JORGITO	46,8		
12201-113- 2004/2	372/0/2004	5	1	1	UNIDAD	CAJAS CONTENIENDO 25 PACK CADA PACK DE DIEZ UNIDADES EN TOTAL 250 UNIDADES DE JABONERAS DE PLASTICO	100		
12201-113- 2004/2	372/0/2004	6	1	1	UNIDAD	CAJAS CONTENIENDO 4 PACK DE 29 UNIDADES EN TOTAL 116 UNIDADES DE PLATOS DE PLASTICO, CON FORMAS INFANTILES DE PECES	36		
12201-113- 2004/2	372/0/2004	7	1	80	UNIDAD	CAJAS CONTENIENDO CADA UNA UN ROLLO DE PVC CON INSCRPCION ESTACAVEL IND BRASILERA	720		
12201-113- 2004/2	372/0/2004	11	1	1	UNIDAD	CAJAS CONTENIENDO 20 SET CADA SET DE 12 PIEZAS DE TOALLAS DE ALGODÓN CON INSCRIPCION CASABLANCA	10		×
12201-113- 2004/2	372/0/2004	12	1	108	UNIDAD	ESTANTES METALICOS BLANCOS DE 35X115CM Y UNA CAJA CON 120 SOPORTES DE LOS MISMOS	90		
12201-113- 2004/2	372/0/2004	13	1	1	UNIDAD	CAJA CONTENIENDO 40 SETS CADA SET DE 3 UNIDADES DE CUCHARONES METALICOS	120		
12201-113-	372/0/2004	14	1	1	UNIDAD	CAJS CONTENIENDO 5 SET CADA SET COMPUESTO POR 12 CEPILLOS PARA CABELLO	7.5		
13693-152-	07001ALOT000437D	1	1	6	UNIDAD	Y 1 ESPEJO Mouse óptico con conector PS2; con marca INT. CO;	108		
2007/2	07001ALO1000437D	'	2.1 a		UNIDAD	de 800 dpi de resolución. RECEPTOR DE RADIO PORTATIL CON	100		
13693-152- 2007/2	07001ALOT000437D	2	2.5 3.1 y 4.1	11	UNIDAD	REPRODUCTOR DE MP3/MP4 diferentes modelos	745,5	x	x
12069-212- 2007/2	07001ALOT000425A	a12) 2,1 y 3,1	1 a 12	1770	UNIDAD	FUNDAS soportes y estuches PARA TELEFONOS CELULARES DE DIFERENTES MODELOS DE PLASTICO - RIGIDAS-	1325,95		
13693-188-2007	07001ALOT000627E	1	1 a 5	17	UNIDAD	MOCHILAS DE MATERIA TEXTIL (154		
13693-188-2007	07001ALOT000627E	2	1 a 4	8	UNIDAD	CARTERAS TIPO BOLSO diferentes modelos	46		
13693-188-2007	07001ALOT000627E	2	5 a 8	19	UNIDAD	BOLSOS diferentes modelos	88		
12201-292-2007	06001ALOT000848X	2	1	20	UNIDAD	Motores eléctricos para ventiladores industriales; marca FOCO; de 250W; con soporte para acoplar a barral.	36		
12201-292-2007	06001ALOT000848X	3	1	60	UNIDAD	SILLAS DE METAL CON APOYA BRAZO ; ASIENTO:; Y RESPALDO - 100% POLIETILENO- CON INSCRIPCION MOR	1200		
12201-292-2007	06001ALOT000848X	3	2	84	UNIDAD	REPOSERAS DE ESTRUCTURA METALICA CON RESPALDO Y ASIENTO - 100% POLIETILENO- CON OCHO POSICIONES- CON INSCRIPCION MOR	1680		

12201-292-2007	06001ALOT000848X	4	2	2	UNIDAD	Grillas metálicas para ventiladores industriales marca FOCO; de 76 cm de diámetro.	12		
12201-292-2007	06001ALOT000848X	7	1	1	UNIDAD	Heladera portátil eléctrica; de 12/24V; de funcionamiento por absorción; marca IGLOO; con cable conector a encendedor de vehículo.	500		
12201-292-2007	06001ALOT000848X	8	1	20	UNIDAD	Pies para ventiladores industriales marca FOCO; de fundición.	2200		
12201-292-2007	06001ALOT000848X	10	1	200	UNIDAD	Válvulas reguladoras de presión de gas; marca FOCO; de 10kg; de 330 litros/minuto.	400		
13693-77-2012	12001ALOT000061P	1	1	295	UNIDAD	PROTECTORES PLASTICOS DE TELEFONO CELULAR DE DIFERENTES MODELOS CON INSCRIPCION URBAN CELL	236		
13693-77-2012	12001ALOT000061P	2	1	32	UNIDAD	Cargadores de acumuladores para teléfonos celulares; 32 unidades de uso en automóviles MARCA PRESS	192		
13693-241-2010	10001ALOT001207Z	1	1	2219	UNIDAD	816 ANILLOS DE METAL - 816 ARITOS - 108 PULSERAS - 35 CADENITAS CON DIGE - 249 GOMITAS PARA EL CABELLO - 35 SET DE COLLAR Y AROS- Y	2219		
13693-241-2010	10001ALOT001207Z	4	1	52	UNIDAD	SET DE ARTICULOS ESCOLARES	52		
12035-4-2010	311/0/2002	1 y 2	1	1000	UNIDAD	800 DISCOS COMPACTOS SIN GRABAR MARCA VERBATIM MODELO CD-R 700MB/80 DE 32 y 200 MARCA SAMSUNG MODELO CD-R 700 MB/80 DE 16 X PRESENTADOS EN SUS CAJAS INDIVIDUALES	1241,3		×
13693-152- 2007/2	07001ALOT000437D	7	1	2	UNIDAD	CAMARA DE FOTOS DIGITAL MARCA NIKON MODELO COOLPIX L10 DE 5 MEGAPIXELES DE RESOLUCION; ACOMPAÑADA DE ACCESORIOS	540	×	
13693-152- 2007/2	07001ALOT000437D	8	1	3	UNIDAD	CAMARA DE FOTOS DIGITAL MARCA SONY MODELO DSC-W80 DE 7.2 PEGAPIXELES DE RESOLUCION ACOMPAÑADA DE ACCESORIOS Y CARGADOR.	1242	×	
13693-152- 2007/2	07001ALOT000437D	9	1	1	UNIDAD	CAMARA DE FOTOS DIGITAL MARCA SONY MODELO DSC-W90 DE 8.1 MEGAPIXELES .	594	x	

13693-152- 2007/2	07001ALOT000437D	10	1	1	UNIDAD	CAMARA DE FOTOS DIGITAL MARCA SONY MODELO DSC-5700 DE 7.2 MEGAPIXELES DE RESOLUCION ACOMPAÑADA DE ACCESORIOS Y 2 PILAS AA (LR6) ALCALINAS DE ORIGEN INDONESIA CON VENCIMIENTO 04-2012	360	x	
13693-213-2007	07001ALOT000695J	1	1 y 2	98	UNIDAD	AURICULARES diferentes modelos	98		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	2	1	76	UNIDAD	CUTTERS PLASTICOS DE DIFERENTES MODELOS SIN MARCA.	15,2		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	4	1	11	UNIDAD	PINZA PELA CABLE SIN MARCA.	11		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	6	1	428	UNIDAD	ALICATES PARA UÑAS CHICOS CON INSCRIPCCION 777 (THREE SEVEN).	85,6		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	7	1	9	UNIDAD	BLISTER DE PINCELES X5 UNIDADES CADA UNA CON INSCRIP. PAINT BRUSH SETDIFERENTES MEDIDAS.	36		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	8	1	1	UNIDAD	BLISTER DE PINCELES X3 UNIDADES CON INSCRIP. PAINT BRUSH SET.	3		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	9	1	19	UNIDAD	PINZAS CON INSCRIPCION YONGFA DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: 6 PINZAS UNIVERSALES Y 13 PINZAS DE PUNTA FINA.	38		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	10	1	7	UNIDAD	BLISTER DE PINZAS X3 UNIDADES CADA UNA (ALICATE PUNTA FINA Y PINZA UNIVERSAL) CON INSCRIPCCION FODEX PL-01035.	42		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	12	1	4	UNIDAD	PINZA REMACHADORA CON INSCRIPCCION SILVER SHADOW.	24		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	13 1 4y 15	1	40	UNIDAD	BLISTER DE SET DE DESTORNILLADORES	160		
13693-213-2007	07001ALOT000695J	5	1	14	UNIDAD	Calculadoras electrónicas de mesa; a pilas; de 12 dig; 4 op; raiz cuadrada; porcentaje y memoria; con marca KENKO; entre ellas; 7 modelo KK-3388B; y 7 modelo KK-5153-12. Todas ellas se presentan con estampilla fiscal adherida.	54		x
12064-153-2006	06001ALOT000121P	1	1	46	UNIDAD	RADIOS PORTATILES CON INSCRIPCION BISONY 24 RADIOS CON ESTAMPILLAS FISCAL Y 22 SIN ELLAS ORIGEN CHINA	46		
13364-6-2009	09001ALOT000084D	1234 5Y6	1	17	UNIDAD	1 (UNO)ARBOL DE LEVA 4 (CUATRO) PISTONES 8 (OCHO) BOTADORES 1 (UNO)BOLSA CONTENIENDO 8 SEGURO 1 (UNO)ARBOL DE LEVA 4 (CUATRO) PISTONES 8 (OCHO) BOTADORES 1 (UNO)BOLSA CONTENIENDO 8 SEGUROS y 1 (UNA) CAJA CONTENIENDO 14 LLAVES Y 2 ADAPTADORES	738,35		
13695-59-2012	12001ALOT000341O	1	1	109	UNIDAD	LATAS DE PINTURA DE DIFERENTES TIPOS CON INSCRIPCIONES JOTUN / HEMPEL / SIGMA	10900		

13695-59-2012	12001ALOT000341O	1	2	97	UNIDAD	LATAS DE PINTURA DE DIFERENTES TIPOS CON INSCRIPCIONES JOTUN / HEMPEL / SIGMA DE DIFERENTES TAMAÑOS Y CAPACIDADES	2910	
13695-59-2012	12001ALOT000341O	1	3	10	UNIDAD	Thiner y diluyentes	500	
13693-152- 2007/2	07001ALOT000437D	6	1	5	UNIDAD	ADAPTADOR INFRARROJO A USB (IrDA) CON INSCRIPCION INT. CO MODELO MI620 ACOMPAÑADO DE CD CON DRIVERS Y CABLE DE DATOS.	20	

e. 03/03/2017 N° 12115/17 v. 03/03/2017





BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6144/2017

Ref.: Circular CONAU 1 - 1198. Régimen informativo de Transparencia - Capítulo I - Módulo General.

06/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Capítulo I del "Régimen Informativo de Transparencia".

Oportunamente, se darán a conocer las instrucciones operativas y su fecha de vigencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO: 13 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 03/03/2017 N° 10816/17 v. 03/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11461/2017

Ref.: Autoridades de entidades financieras. Aplicativo para remitir los requisitos previstos por la normativa vigente.

13/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 16.01.17 la documentación e informaciones previstas en el Texto Ordenado de las normas sobre "Autoridades de Entidades Financieras" deberán ser remitidas a este Banco Central únicamente a través del Aplicativo "Evaluación de Autoridades de Entidades Financieras", que se encontrará disponible en el sitio de Internet (http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Evaluación de Autoridades de Entidades_Financieras.asp).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. - Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 03/03/2017 N° 10821/17 v. 03/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11466/2017

Ref.: Nóminas de entidades, entidades financieras del exterior con representantes en el país, entidades cambiarias y Registros de sociedades de garantía recíproca, fondos de garantía de carácter público, empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y otros proveedores no financieros de crédito.

20/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS,

A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe con datos al 31 de diciembre de 2016.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor Daniel Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A. Com. "B" 11466	B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 11466
-----------------------------	----------	---------------------------------

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AL 31.12.16 (comprendidas en la Ley de Entidades Financieras)

BANCOS COMERCIALES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Banco BICA S.A.

Banco Bradesco Argentina S.A.

Banco Cetelem Argentina S.A.

Banco CMF S.A.

Banco Coinag S.A

Banco Columbia S.A.

Banco Comafi S.A.

Banco Credicoop Cooperativo Limitado

Banco de Comercio S.A.

Banco de Corrientes S.A Banco de Formosa S.A.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Banco de la Nación Argentina

Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Banco de la Provincia de Córdoba S.A. Banco de la República Oriental del Uruguay

Banco de San Juan S.A.

Banco de Santa Cruz S.A.

Banco de Santiago del Estero S.A.

Banco de Servicios Financieros S.A.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Banco de Valores S.A.

Banco del Chubut S.A.

Banco del Sol S.A.

Banco del Tucumán S.A.

Banco Finansur S.A.

Banco Hipotecario S.A. Banco Industrial S.A.

Banco Interfinanzas S.A.

Banco Itaú Argentina S.A.

Banco Julio S.A.

Banco Macro S.A

Banco Mariva S.A.

Banco Masventas S.A.

Banco Meridian S.A.

Banco Municipal de Rosario

Banco Patagonia S.A. Banco Piano S.A.

Banco Provincia de Tierra del Fuego

Banco Provincia del Neuguén S.A.

Banco Rioja Sociedad Anónima Unipersonal

Banco Roela S.A.

Banco Sáenz S.A.

Banco Santander Río S.A.

Banco Supervielle S.A.

Banco Voii S.A.

Bank of America, National Association

BankBoston, National Association

BBVA Banco Francés S.A.

BNP Paribas Citibank N.A.

Deutsche Bank S.A.

HSBC Bank Argentina S.A.

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

JPMorgan Chase Bank, National Association (Sucursal Buenos Aires) Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Nuevo Banco del Chaco S.A.

RCI Banque S.A.

The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.

Compañía Financiera Argentina S.A.

Cordial Compañía Financiera S.A.

FCA Compañía Financiera S.A. Finandino Compañía Financiera S.A.

Ford Credit Compañía Financiera S.A.

GPAT Compañía Financiera S.A.

John Deere Credit Compañía Financiera S.A.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

Montemar Compañía Financiera S.A. Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.

Rombo Compañía Financiera S.A. Tovota Compañía Financiera de Argentina S.A.

Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON REPRESENTANTE EN EL PAIS AL 31.12.16 (comprendidas en el Artículo 13 de la Ley de Entidades Financieras)

Alemania

Commerzbank Aktiengesellschaft

Wells Fargo Bank, National Association

Crédit Agricole Corporate and Investment Bank

Gran Bretaña

Standard Chartered Bank

Países Bajos

Coöperatieve Rabobank U.A. ING Bank N.V.

The Royal Bank of Scotland N.V. Panamá

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS AL 31.12.16 (comprendidas en la Ley N° 18.924)

CASAS DE CAMBIO

Barujel Sociedad Anónima - Casa de Cambios Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.

Cambio Alpe S.A.

Cambio Garcia Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.

Cambio Santiago S.A. (2)

Casa de Cambio Los Tilos S.A. Casa de Cambio Maguitur S.A.

Daminato Viajes y Cambios S.A.

El Dorado S.A.

García Navarro y Cía. S.A.

Giovinazzo S.A. (1)

La Moneta Cambio S.A.

Maxinta S.A.C.T. y B. (1)

Mazza Hermanos S.A.C.

Montevideo Cambio y Turismo S.A.

Olano y Cía. S.A. Pasamar S.A. Tourfé S.A. Transatlántica S.A. Transcambio S.A.

(1) Informaron la suspención de sus actividades.(2) Mediante Comunicación "B" 11454 del 6.1.17 se informó queda limitada su operatoria a las actividades previstas en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 62/71, reglamentario de la Ley de Casas, Agencias y Oficinas de

AGENCIAS DE CAMBIO

Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.

Cambio Avenida S.R.L.

Cambio Estelar S.R.L.

Cambio Express S.A. Cambio Internacional S.A. (2)

Cambio Platinum S.A.

Cambio Topaz S.R.L.

Cambios Links S.R.L.

Carbatur Viajes S.R.L. Coin Viajes y Cambios S.A.

Fénix Tours S.A.

Francisco Vaccaro S.A.

Libres Cambio S.A. (1)

Luis Bernardo Lopetegui S.R.L. (2) Valuar S.A. Agencia de Cambio

(1) Mediante Comunicación "C" 69192 del 01.09.15 se dió a conocer que en razón del sumario instruido en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, por Resolución N° 258 del 28.08.15 el Directorio revocó su autorización para funcionar. Dicha sanción no se encuentra firme.

(2) Informaron la suspención de sus actividades.

ANEXO V

REGISTRO DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA AL 31.12.16 (comprendidas en el Artículo 80 de la Ley N° 24.467)

Acindar Pymes S.G.R. Agroaval S.G.R. Argenpymes S.G.R Aval Federal S.G.R. Aval Ganadero S.G.R. Aval Rural S.G.R. BLD Avales S.G.R. Confederar Nea S.G.R. Cuyo Aval S.G.R. Garantía de Valores S.G.R.

Garantizar S.G.R.

Integra Pymes S.G.R.

Intergarantía S.G.R.

Vínculos S.G.R.

ANEXO VI

REGISTRO FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PUBLICO AL 31.12.16

Fondo de Garantía Buenos Aires S.A.P.E.M. (FOGABA S.A.P.E.M.)

Fondo de Garantías del Chaco (FOGACH)

Fondo de Garantía Público La Rioja S.A.P.E.M. (FOGAPLAR S.A.P.E.M.)

ANEXO VII

REGISTRO DE EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO Y/O COMPRA AL 31.12.16

Actual S A

Adrus S.A. Alarfin S.A.

American Express Argentina S.A.

Arecocard S.A.

Asociación Mutual Consejeros de los Arroyos Cooperativa de Emprendimientos Múltiples

Asociación Mutual de Ayuda entre asociados y adherentes del Club Atlético Unión. Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Colón de San Justo

Asociación Mutual de Ayuda entre asociados y adherentes del Club Atlético Pilar

Asociación Mutual de Venado Tuerto

Asociación Mutual del Club Almafuerte de Las Varillas

Asociación Mutual del Club Atlético Argentino

Asociación Mutual entre socios del Centro Económico de Cañada de Gómez

Avalon Créditos Personales S.A.

Avant Card S.A.

Bafin S.A.

Caja Municipal de Préstamos y Servicios de Santiago del Estero (2)

Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (1)

Carta Austral S.A. (2) Cartasur Cards S.A.

Casilda Negocios S.A. (2) Castillo S.A.C.I.F.I.A.

Cencosud S.A.

Centro Card S.A.

Cinco Ríos S.A. (2)

Clemar Domingo Rosso (4) Club Atlético San Jorge Mutual y Social

Club Atlético, Aeronáutico, Biblioteca y Mutual Sarmiento (2)

CMR Falabella S.A.

Compre Chacabuco S.A. (2)

Concordia Card S.A. (2

Contar S.A.

Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Sudecor Litoral

Cooperativa de Provisión de Servicios de Administración de Ventas a Crédito Tandil Ltda. Cooperativa de Servicios de Administración de Ventas a Crédito y de Crédito Guía Ltda.

Cooperativa Integral San José Ltda. (2)

Corfa Servi S.R.L.

Coto Centro Integral de Comercialización S.A. Credi Premium S.A.

Credibel S.A. Credicity S.A. Credife S.A.

Credimaga S.A. Credimas S.A.

Credipartners S.A. Credi-Paz S.A. Credisol S.A. Crédito Azul S.A. (2)

Crédito Movil S.A. Cuatro Ríos S.A. Cumar S.A.

DATA 2000 S.A. Dilfer S.A.

Elektra de Argentina S.A. (2) EMCO San Luis S.A. Emprender S.A. (2)

Empresur S.A. Eurocred S.A. Fácil S.A. Favacard S.A.

Fértil Finanzas S.A. Fil de Roda S.A. (2) Fiden S.A. Forma Crédito S.A. (2)

Global S.R.L. Gramit S.A. Grupo Ctalamochita S.A. (4)

Grupo Suipacha S.R.L. Inverco del Cono Sur S.A. (2)

IPLyC MP Hogar Consorcio de Cooperación

Isla Card S.A. (2) Italcred S.A. Italnoa S.A. (2) Jucard Junin S.R.L. Liderar Card S.A. Lidercre S.A. (2) Linbel S. A. (2)

Mercurio S.A.

MP Hogar S.A. Musicred S.A. Mutual de Asociados a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Vivienda y

Crédito Ltda. de Marcos Juarez (Mutual Coyspu.) Mutual de Asociados y Adherentes del Club Sports Salto

Mutual de las Comunidades Mutual de la Federación de Comercio e Industria de San Nicolás (2)

Mutual de Residentes del Barrio Tais (2)

Mutual de Socios de la Asociación Médica de Rosario Mutual entre Asociados de Cooperación Mutual Patronal Nexo Emprendimientos S.A. (2

Noa Card S.A. Nueva Card S.A. Okey Group S.R.L. Platino S.R.L. S.A. Club del Este

San Cristobal Caja Mutual entre Asoc. de San Cristobal SMSG

Santa Mónica S.A.

Servicios Financieros Máxima S.A. Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

Siwal S.A.

Sociedad Argentina de Socorros Mutuos de Coronda

Talor Sociedad Colectiva Tarjeta Automática S.A. Tarjeta Grupar S.A Tarjeta Naranja S.A. Tarjeta Pampeana S.A. Tarjeta Titanio S.A. Tarjeta Zero S.A. (2) Tarjetas Cuyanas S.A. Tarjetas del Mar S.A. Tarshop S.A.

Tartan S.A. TDF S.A. Telepeaje S.A. Tevisal S.A. Total Cred S.R.L.

Trust and Solvency S.A. (3) Única Compañía de Crédito S.A.

Valle Fértil S.A. Villter S.R.L. (1)

Visión Card S.R.L. Visión S.A. VYC S.R.L. YPF S.A.

(1) Inscripción transitoria (según lo establecido en el punto 1.3.3. de las normas sobre "Asistencia crediticia a pro-

véedores no financieros de crédito"). (2) Empresas con restricción al acceso al financiamiento de entidades financieras (según lo establecido en las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito", atento que deben regularizar su reinscripción).

(3) Empresas que solicitaron la baja de su inscripción en el Registro.

(4) Empresas con restricción al acceso al financiamiento de entidades financieras hasta el 27.12.17 (según lo establecido en el punto 3.1. de las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito")

ANEXO VIII

REGISTRO DE OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO AL 31.12.16

Accicom S.A. AGL Capital S.A.

Alarfin S.A.

Amargot Créditos y Servicios S.A.

AMEPORT - Mutual del Personal del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Afines Asociación Mutual 18 de Julio (1)

Asociación Mutual Asis (1)

Asociación Mutual Centro Litoral

Asociación Mutual de Docentes de la Provincia del Chaco

Asociación Mutual de Escribanos

Asociación Mutual de la Economía Solidaria

Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y Seguridad (A.M.F.A.Y.S.)

Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero

Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos

Asociación Mutual Unión Solidaria

Bazar el Entrerriano S.A.

Carsa S.A.

Cartasur Cards S.A.

Casa Humberto Lucaioli S.A.

Casa Luis Chemes S.A.

Cetrogar S.A.

CFN S.A.

Cierto Argentina S.A.

Compumundo S.A. Contar S.A.

Coppel S.A.

Cooperativa "Chaco" Consumo, Crédito y Vivienda Ltda.

Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales La Plata Ltda.

Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y de Créditos Cuenca del Salado Ltda. Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo Bicentenaria Limitada (1)

Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales Palmares Ltda.

Compañía Inversora Latinoamérica Sociedad Anónima (1)

Consumo S.A. (1

Cordial Microfinanzas S.A.

Credi-Paz S.A. Crediar S.A. (1)

Credifácil S.A.F. y M.

Credinea S.A.

Credishopp S.A.

Credipartners S.A

Crédito Directo S.A. Credymand S.A.

Crenac S.A. (1

Cuotitas S.A.

Dante Tanino Hogar S.A. (1)

DAP Cooperativa de Crédito y Consumo Limitada

Data 2000 S.A. Davsa S.R.L

Decréditos S.A.

Dilcar S.A.

Dosxuno S.A. (1)

Electrónica Megatone S.A. Espacio Cordial de Servicios S.A.

Favacard S.A.

Favanet S.A.

Fértil Finanzas S.A.

Fie Gran Poder S.A. (1) Financomp S.A. (1)

Financiaciones Cuyo S.A. (1)

Firenze Cooperativa de Crédito, Consumo, Vivienda, Turismo y Servicios Asistenciales Ltda.

Frali S.A.

Frávega S.A.C.I. e I.

Garbarino S.A.I.C. e I. Gema Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda.

Gramit S.A.

Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda.

Grupo Prestafácil S.A.

Grupo Unión S.A.

Idun Inversiones

La Vitalicia Sociedad Mutual (1)

Lombardi Abel S.A. (1)

Lorfin S.A.

Maffra S.A.

Mandatos Especiales S.A.

Meroli Hogar S.A.

Micro Lending S.A

Moni Prestamos Online S.A. (1)

Mutual Integral de Servicios

N&F Capital Markets S.A.

Naldo Lombardi S.A.

Oportunidad Microfinanciera Latinoamericana S.A. (1)

Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda.

Profuturo S.A. (1)

Provincia Leasing S.A.

PVCRED S.A.

Radio Sapienza S.A.

Ribeiro S.A.C.I.F.A.

SBM Créditos S.A.

Schejter y Schejter S.A.

Sicania S.A.

Sicom S.A.

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

Surfinan S.A.

Tarjeta Grupar S.A.

Tarjeta Pampeana S.A.

Tarshop S.A. (1)

Tartán S.A. TBD Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.

Tinuviel S.A.

Trabuco S.A. Uninverc S.A.

Visión S.A.

Versus Goliath S.A.

(1) Inscripción provisoria sujeta a revisión de acuerdo con lo dispuesto por el punto 1.3.3. de las normas sobre Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito"

e. 03/03/2017 N° 10820/17 v. 03/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11469/2017

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

30/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. - Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 03/03/2017 N° 10819/17 v. 03/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11470/2017

Ref.: Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A. Cambio de su denominación social por Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A.

31/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA: Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Volkswagen Credit Compañía Financiera

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marisa Grela, Subgerente de Autorización de Entidades Financieras, Gerencia de Autorizaciones. — Néstor Daniel Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

S.A. cambió su denominación social por Volkswagen Financial Services Compañía Financiera

e. 03/03/2017 N° 10817/17 v. 03/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 73655/2017

Ref.: Solicitud de prestación de Servicio Financiero.

04/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., en el marco de las diversas medidas que viene adoptando esta Institución tendientes a incentivar la bancarización en localidades con escasa o nula presencia para poner en su conocimiento que diversos interesados, entre ellos el Municipio de Santa Victoria Este, Rivadavia, Provincia de Salta; el Conceio Municipal de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y el Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, han manifestado a esta Institución la necesidad de contar con la prestación de un adecuado servicio financiero en las localidades de Santa Victoria Este, Rivadavia, Provincia de Salta; San Lorenzo,

Provincia de Santa Fe y en el Hospital Nacional Baldomero Sommer, ubicado en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor Daniel Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 03/03/2017 N° 10823/17 v. 03/03/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 20 de enero de 2017:

RSG 18/2017 que cede sin cargo a la Comuna de Salto Grande, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 268 y 283/2016 (AD ROSA): 91 (noventa y un) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 052: 43/2012 y 29/2015.

RSG 19/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Sastre y Ortiz, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en la Disposición 262/2016 (AD ROSA): 75 (setenta y cinco) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros). Expedientes: Acta lote 052: 112/2011.

RSG 20/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Vera, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en la Disposición 284/2016 (AD ROSA): 252 (doscientos cincuenta y dos) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y ropa blanca). Expedientes: Acta lote 052: 34/2015.

RSG 21/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en la Disposición 260/2016 (AD ROSA): 187 (ciento ochenta y siete) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Expedientes: Acta lote 052: 52/2012.

RSG 22/2017 que cede sin cargo a la Comuna de Elortondo, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 264 y 267/2016 (AD ROSA): 738 (setecientos treinta y ocho) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y ropa blanca). Expedientes: Actas lote 052: 21/2014 y 27/2015.

RSG 25/2017 que deja sin efecto la RSG 523/2014.

RSG 27/2017 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires los bienes incluidos en las Disposiciones 146, 147, 148 y 149/2016 (AD ORAN), y 33/2016 (AD SALO): 30.805 (treinta mil ochocientos cinco) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) y 2247 (dos mil doscientos cuarenta y siete) artículos varios (electrodomésticos y juguetes). Expedientes: Actas lote 057: 5 a 17/2011. Actas lote 076: 391, 545, 1609 y 2785/2010; 1337, 2301, 2968, 3014, 3253 y 4649/2011; 1217, 2467, 3183, 4180 y 6274/2012; 224, 382, 640, 1257, 1335 y 2327/2013; 1096, 1654, 1861, 1889, 2103, 2193, 2194, 2243, 2302, 2473 y 2474/2014; y 93, 100, 103, 104, 106, 109 a 112, 114, 117, 120, 123 a 129, 151, 152, 156, 159 a 162, 171, 173, 174, 176 a 179, 181, 185 a 188, 191, 192, 196, 197, 201 a 203, 216, 222, 224, 225, 230, 232 a 234, 240, 244, 248, 250, 253, 254, 257, 260, 261, 264, 265, 267, 270, 271, 277, 278, 282, 287, 290, 292, 302, 304, 308, 310, 314, 326, 332, 333, 340, 379, 439, 440, 449, 452, 453, 495, 496, 509, 517, 518, 531, 570, 644, 701, 708, 709, 714, 717, 722 a 725, 752 a 759, 762, 764, 767, 768, 933 a 935, 942, 943, 946, 953, 957, 960, 963 a 965, 967 a 971, 974, 976, 977, 980 a 983, 988 a 990, 994, 995, 997, 998, 1000, 1001, 1006 a 1008, 1010 a 1012, 1021, 1025, 1027, 1028, 1031, 1034, 1036, 1038 a 1041, 1043 a 1046, 1056, 1059, 1061 a 1063, 1066, 1069, 1071, 1072, 1074 a 1076, 1078, 1080, 1264, 1339, 1340 a 1365, 1367 a 1370, 1372, 1375 a 1380, 1382 a 1386, 1388 a 1390, 1392, 1393, 1595, 1597 a 1599, 1632 y 1638/2015.

RSG 28/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Mendoza los bienes incluidos en las Disposiciones 17, 185, 187 y 188/2016 (AD MEND): 140.961 (ciento cuarenta mil novecientos sesenta y un) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros) y 14.490 (catorce mil cuatrocientos noventa) artículos varios (cds y dvds vírgenes). Expedientes: Actas lote 038: 307/2007; 96 y 224/2008; 66, 72, 74, 117, 259, 344, 438, 456, 496, 594 y 606/2009; 12, 27, 39, 45, 71, 74, 93, 95, 110, 117, 136, 154, 159, 172, 176, 196, 246, 262, 276, 281, 300, 303, 312, 323, 327, 330, 349, 350, 351, 355, 356, 358, 392 a 394, 397, 410, 426, 427, 436, 439, 442, 494, 511, 527, 529, 544, 545, 554, 561, 571, 612, 630, 632, 637, 646 a 649, 654, 655, 657, 667, 671, 676 y 680/2010; 3, 25, 32, 34, 35, 58, 79, 80, 85, 122, 133, 134, 156, 178, 179, 240, 268, 283, 289, 327, 331, 343, 362, 368, 369, 375, 384, 386, 387, 399, 415, 435, 439, 455, 480, 484, 487, 493, 505, 506, 508, 552, 574, 576, 581, 613, 617, 632, 637, 638, 692 a 695, 699, 702, 723, 797, 802, 847 y 849/2011; y 32, 213, 214, 249, 254, 284, 419, 440 y 441/2012. Alot 038: 25C, 81E, 147H, 187L y 470G/2012. GN: 71/2009; y 81, 84 y 110/2010. SA: 115/2014.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 03/03/2017 N° 11671/17 v. 03/03/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Resolución 341-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO el EX-2017-02743059-APN-SSC#MCO del Registro del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, las Decisión Administrativa N° 138 del 23 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se establece la compensación por mayores gastos en que incurrirán los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 138 de fecha 22 de febrero de 2017, fue designada la Contadora Mercedes Silvina Mandrile (D.N.I. N° 28.626.322), como Directora Nacional de Articulación y Coordinación de la SECRETARIA DE PROMOCION DE INVERSIONES del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, en un cargo Nivel A - Grado 0 - F.E. I.

Que la agente Mercedes Silvina Mandrile (D.N.I. N° 28.626.322), acredita su domicilio real en la Provincia de CÓRDOBA por medio de su Documento Nacional de Identidad y el Certificado de domicilio expedido por autoridad Policial, encontrándose en consecuencia a más 100 km de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES, donde desarrolla sus funciones.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, según lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 —modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92)—, tiene competencia para "(...) asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al empleo público, a la innovación de gestión, al régimen de compras y en particular: (...) 9. Intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen" (artículo 23 octies).

Que, en este sentido, resulta pertinente recalcar que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN es el órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, actuante dentro de la órbita de dicha Jurisdicción, es la encargada de llevar adelante las acciones tendientes a cumplir los objetivos de este último.

Que, en virtud de esas competencias, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL sostuvo mediante Dictamen (IF-2016-02623321-APN-SSRLYFSC#MM) "(...) que si bien el cargo no está incluido taxativamente en el Decreto referido, resulta evidente que la complejidad y características del mismo lo vuelven indispensable para el normal funcionamiento del organismo (...)".

Que, en dicho sentido, la mentada SUBSECRETARÍA agregó que "se advierte la necesidad de contemplar la inclusión de los ciudadanos que, en similares condiciones a las establecidas en el Decreto 1840/86, fueren convocados por las autoridades nacionales para el ejercicio de funciones transitorias del máximo nivel de dirección, gerenciales o equivalentes, en las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo Nacional y por las que deban establecerse transitoriamente en la sede en que se desempeñan dichas funciones".

Que además, "...las personas convocadas al efecto desempeñan funciones de responsabilidad política, encontrándose designadas en forma transitoria, y estando su designación directamente vinculada al titular de la jurisdicción contratante, por lo que debe considerarse procedente la compensación por mayores gastos prevista por el Decreto N° 1840/86 y modificatorios, en tanto representa una prerrogativa indispensable para el giro cotidiano de la Administración y en aras de su mayor eficiencia".

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL entendió que, toda vez que la enunciación del artículo 2° del Decreto N° 1840/86 no reviste carácter taxativo, cabría incluir en los beneficios de este Decreto a aquellos funcionarios, que si bien no se encuentran expresamente mencionados, son convocados por las autoridades nacionales para el ejercicio de funciones transitorias del máximo nivel de dirección, gerenciales o equivalentes, en las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en virtud de lo expuesto corresponde el otorgamiento de los beneficios que establece el Decreto 1840/86 a favor de la agente Mercedes Silvina Mandrile (D.N.I. N° 28.626.322), atento a, la naturaleza de sus responsabilidades, la transitoriedad de su designación y detentar un cargo del primer nivel de reporte.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTE-RIO DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 268 del 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Concédase, a partir del día 1° del mes siguiente al dictado de la presente medida, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, los beneficios previstos por el Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorias y complementarios, a la Contadora Mercedes Silvina Mandrile (D.N.I. N° 28.626.322).

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 03/03/2017 N° 11924/17 v. 03/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPENACOM 3.113/2016 EXTRACTO RESOL-2016-6964-E-APN-ENACOM#MCO- Fecha 06/10/2016

INSCRÍBASE a la Empresa DISTRISERV S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (949), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. REGÍSTRESE que la Firma DISTRISERV S.A. ha declarado la oferta de los servicios de CARTA SIMPLE y SERVICIO PUERTA A PUERTA, con cobertura geográfica en la Provincia de MENDOZA con medios propios y en forma parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Empresa DISTRISERV S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de abril de 2017. Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 29/2017

Posadas, Misiones, 22/02/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y la Resolución 37/07 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 37/07 de este Instituto se ha establecido la suspensión de las actividades de cosecha y secanza de hoja verde en los meses de Octubre y Noviembre de cada año calendario, teniendo en cuenta que la cosecha en los períodos de mayor brotación, floración y de formación de frutos y semillas compromete la calidad final de la materia prima.

QUE, la actividad yerbatera reconoce que en los periodos de mayor brotación, floración y formación de frutos y semillas, la calidad y caracteristicas de la materia prima influyen negativamente en el producto yerba mate canchada.

QUE, asimismo el INYM en el marco del "Plan Estratégico para el Sector Yerbatero" ha determinado la necesidad de un proceso de mejoramiento constante de la normativa yerbatera tendiente a posibilitar las adecuadiones y determinaciones necesarias en defensa de la producción, la sustentabilidad y la calidad de la yerba mate.

QUE, el plazo de suspensión de tareas de cosecha y secanza de hoja verde establecido en la Resolución 37/07 fue previsto como un plazo mínimo, y considerado de dicha manera desde su vigencia, pudiendo adecuarse a las realidades sobrevinientes, teniendo en cuenta que dicha norma se fundamenta en la realidad biológica de la planta de yerba mate en su medio ambiente.

QUE, la protección que merece la planta como elemento esencial de la producción yerbatera, ha hecho que la norma se constituya en un instrumento de determinación de pautas básicas ineludibles que deben seguirse para un correcto manejo de la producción, lo que es reconocido por todos los sectores de la actividad.

QUE, es objetivo del INYM plasmado en el Art. 3° de la Ley 25,564 de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, debe ser materializado mediante acciones que den sustentabilidad a la actividad yerbatera en general y a cada uno de los sectores en particular.

QUE, para ello la Ley ha otorgado a este Instituto expresas funciones de identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector, como asimismo la de intervenir activamente mediante el dictado de normas que tengan en cuenta la tipificación del producto y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM RESUELVE

ARTÍCULO 1° — ESTABLECESE que la suspensión de las actividades de cosecha y secanza de hoja verde de yerba mate determinadas por la Resolucion 37/07 del INYM, en el presente año 2017 comprendera a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

ARTÍCULO 2° — RATIFICASE la plena vigencia de las restantes disposiciones contenidas en la Resolución 37/07.

ARTÍCULO 3º — REGÍSTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. DESE a difusión. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Hector Biale, Director. — Ricardo Maciel, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Juan C. D Mitrowicz, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Walter Gustavo Hochmuth, Director. — Esteban Fridlmeier, Director.

e. 03/03/2017 N° 11784/17 v. 03/03/2017

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultanea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITE 22, DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que los Sres. PABLO HERALDO ROMANO, DNI 20.179.661; CECILIA AGÜERO, DNI 25.723.311; ANA SOLEDAD PELICHOTTI, DNI 27.350.280; CARLOS DOMINGO PIACENTINI, DNI 16.825.098 y CIRO NESTOR NOVELLI, DNI 16.865.819, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 20° de la Resolución N° 982/13/INCAA, a los fines de la integración del 22 COMITÉ DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los CUARENTA (40) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 769/16.

Que por Resolución N° 82/2017/INCAA se designo como miembros del Comité N° 21 de evaluación de proyectos documentales a los Sres. RODRIGO MOSCOSO, DNI 23.437.804; RAIMUNDO NESTOR RUGGERI, DNI 16.590.118; LARA DECUZZI, DNI 25.152.984; MARIA GRACIA LANGHI, DNI 22.715.189 y DIEGO ENRIQUE CANUT, DNI 27.004.088.

Que el Sr. DIEGO ENRIQUE CANUT renunció a su cargo como miembro integrante del Comité N° 21 de evaluación de proyectos documentales por razones personales que le imposibilitaban desarrollar dicha función.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Fomento ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que resulta necesario modificar la Resolución INCAA Nº 82/2017.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30° último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 302/16.

Por ello

EL VICEPRESIDENTE

DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUEI VE

ARTÍCULO 1° — Designase como miembros del COMITÉ 22 DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, a los Sres. PABLO HERALDO ROMANO, DNI 20.179.661; CECILIA AGÜERO, DNI 25.723.311; ANA SOLEDAD PELICHOTTI, DNI 27.350.280; CARLOS DOMINGO PIACENTINI, DNI 16.825.098 y CIRO NESTOR NOVELLI, DNI 16.865.819, quiénes cesarán en sus funciones, una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos presentados y en condiciones, y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el artículo 1°) de la Resolución INCAA N° 82/2017 el que quedará redactado de la siguiente manera "ARTÍCULO 1°.- Designase como miembros del COMITÉ 21 DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, a los Sres RODRIGO MOSCOSO, DNI 23.437.804; RAIMUNDO NESTOR RUGGERI, DNI 16.590.118; LARA DECUZZI, DNI 25.152.984; MARIA GRACIA LANGHI, DNI 22.715.189 y Sr. FEDERICO JORGE PALMA, DNI 25.283.779., quiénes cesarán en sus funciones, una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos presentados y en condiciones, y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 3°— Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 03/03/2017 N° 11848/17 v. 03/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 421/2017

Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO el expediente N° 7867/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 10 de octubre de 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y sus modificatorias, N° 302 de fecha 3 de febrero de 2016 y N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 982 de fecha 5 de abril de 2013 y sus modificatorias, y la Resolución N° 82/2017/INCAA de fecha 19 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución INCAA N° 982/2013 y modificatorias se creó el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por los artículos 2° y 11 de la Resolución mencionada.

Que dicho Comité evaluará hasta CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado CUARENTA (40) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40318/2017

 ${\bf Expediente\ N^{\circ}\ SSN:\ 0002414/2015\ Compa\~n\'ia\ de\ Seguros\ Insur\ S.A.\ s/\ Constituci\'on\ y\ Estatutos.}$

Síntesis

01/03/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de COMPAÑÍA DE SE-GUROS INSUR S.A. tal como fue decidido por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31/07/2013.

ARTÍCULO 2° — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de COMPAÑÍA DE SE-GUROS INSUR S.A., tal como fue decidido por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 26/11/2013.

ARTÍCULO 3° — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de COMPAÑÍA DE SE-GUROS INSUR S.A., tal como fue decidido por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 09/11/2015.

ARTÍCULO 4° — Confiérase intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en el Artículo 201 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 03/03/2017 N° 11859/17 v. 03/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40319/2017

Expediente N° SSN: 0028368/2016 - STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY (Sucursal Argentina) - Autorización para operar en el ramo incendio.

Síntesis:

01/03/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA DE SEGUROS), a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo "INCENDIO", con la documentación correspondiente al Plan de Seguro de Incendio que se detalla a continuación: Nota Técnica a folio 09; Condiciones Generales - Incendio a folios 11/16; Condiciones Generales Específicas - Seguro de Incendio a folios 17/18 y sus aclaraciones a fs. 01 del folio 52; Condiciones Particulares - Seguro de Incendio a folios 19/23; Cláusula de Mercaderías y Suministros - Póliza de Declaración a folios 24/26; Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio y/o Explosión a folios 27/29; Cláusula para Pólizas de Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición a folios 30/31; Cláusula de Cobranza de Premio a folios 32/33; Anexo I - Exclusiones a la Cobertura - Seguro de Incendio a folios 34/35; Advertencias al Asegurado a folios 36/37; Formulario de Solicitud de Seguro de Incendio a fo. 05/05 vta. del folio 52; Formulario de Frente de Póliza a fs. 03/04 del folio 52; Formulario de Denuncia de Siniestro a folios 44/45.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. - Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/03/2017 N° 11868/17 v. 03/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40320/2017

Expediente N° SSN 0030081/2016 - Bonificación desempeño destacado 2014.

Síntesis:

01/03/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SU-PERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE FINANZAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2014, de conformidad con el detalle que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Juan A. Pazo.

ANEXO I

BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2014 - Cargos Simples

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Unidad de Análisis: Superintendencia de Seguros de la Nación

C.U.I.L.	APELLIDO	NOMBRES
27109292902	Aguirre	Maria Guadalupe
27143698187	Alvarez	Elizabeth Mabel
27169190513	Baberowsky	Alejandra Claudia
27101206276	Battilana	Maria del Carmen
27141234434	Calvin	Silvia Beatriz
27161845839	Di Pasquale	Adriana Alejandra
20108178648	Espinoza	Ernesto Jorge
20120461525	Franchini	Daniel Mario
27200130338	Garre	Sandra Edith

C.U.I.L.	APELLIDO	NOMBRES
27116327797	Ledesma	Gloria Teresa María
27209642161	Mandolini	Marcela Andrea
20145688702	Molinari	Alejandro Mario
27176052789	Molinaro	Claudia
23108300604	Olagüe	Margarita Cristina
27170407534	Rios	Teresa Mercedes
27170732974	Rojas	Sonia Rufina
20178238575	Roldan Perez	Basilio Antonio
27167775247	Ubbriaco	María Cristina
20119119090	Zicari	Diego Augusto

ANEXO II

BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2014 - Función Ejecutiva

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Unidad de Análisis: Superintendencia de Seguros de la Nación

C.U.I.L.	APELLIDO	NOMBRES
20180290924	Madinelli	Gustavo Daniel

Nota: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 03/03/2017 N° 11892/17 v. 03/03/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 87/2017

Buenos Aires, 14/02/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0037676/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de obtener la aprobación del nuevo Apéndice A (Acuerdo sobre Rutas) al Acuerdo de Código Compartido que celebrara con la empresa ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. y que fuera aprobado oportunamente mediante Resolución N° 919 de fecha 21 de noviembre de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. de común acuerdo han decidido reemplazar el Apéndice A aprobado por un nuevo documento, denominado también Apéndice A que contiene una modificación en las rutas convenidas por las partes para ser realizadas en código compartido.

Que, en consecuencia, se detallan como servicios a ser efectuados bajo tal modalidad para ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.: A) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde BUE-NOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTIÑA), con conexión en SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. hacia/desde ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES ÚNIDOS); B) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde los siguientes destinos, con conexión en SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vivilos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., hacia/desde ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES ÚNIDOS) y con conexión en BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGEN-TINA): CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de CALTANA); SAN MIGUEL DE CALTANA (PROVINCIA DE CALTANA); SAN MIGUEL DE CALTANA (PROVINCIA DE CALTANA DE CALTANA (PROVINCIA DE CALTANA DE CALTANA DE CALTAN TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - RE-PÚBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); BAHÍA BÍANCA (Provincia de BUENOS AÌRES - REPÚBLICA ARGENTINA); NEU-QUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIE-RRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y C) MADRID (REINO DE ESPAÑA), hacia/desde BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), con conexión en MADRID (REINO DE ESPAÑA), desde/hacia vuelos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. hacia/desde ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES ÚNIDOS).

Que, asimismo, mediante el acuerdo referido, se indican como servicios en código compartido a ser operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: A) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES ÚNIDOS), con conexión en SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA hacia/desde BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); B) MADRID (REINO DE ESPAÑA), hacia/desde ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES ÚNIDOS), con conexión en MADRID (REINO DE ESPAÑA), desde/hacia vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA hacia/desde BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA).

Que el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud del Decreto Nº 612 de fecha 16 de mayo de 1989, prorrogado por Resolución N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cuenta con concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir escalas entre otras en las rutas: SALTA (Provincia de SALTA - RE-PÚBLICA ARGENŢINA) - SAN MIGUEL DE ŢUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDÓBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHÚBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCU-MÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA AR-GENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GALLEGÓS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - RE-PÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ESQUÉL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ÀRGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - RÉPÚBLICA ÁRGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPÚ-BLICA ARGENTINA) - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - RE-PÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT -REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGEN-TINA) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que a su vez, por Resolución N° 1.437 de fecha 30 de octubre de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLIÇOS, prorrogada por Resolución N° 783 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE PLA-NIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPAR-QUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - BAHÍA BLANCA (Provincia del BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - GENERAL ROCA (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUTRAL CÓ (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE NEUQUEN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE NEUQUEN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE NEUQUEN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE NEUQUEN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE NEUQUEN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE NEUQUEN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE NEUQUEN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE NEUQUEN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE NEUQUEN - REPÚBLICA cia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) -TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGEN-TINA) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AERO-PARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUE-NOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS - REPÚBLICA ARGENTINA) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS - REPÚBLICA ARGENTINA) - PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 484 de fecha 8 de abril de 1994 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prorrogada por Resolución N° 457 de fecha 30 de mayo de 2014 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuenta con concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FÉ - REPÚBLICA ARGENTINA) - CORRIENTES (Provincia de CORRIEN-TES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA AR-GENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGEN-TINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARMEN DE PATAGONES (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia de CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que mediante Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y prorrogada por Resolución N° 218 de fecha 18 de abril de 2013 de la ex - SE-CRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le otorgó concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con aeronaves de gran porte, en diversas rutas entre las que se contempla la posibilidad de operar respecto de los destinos detallados seguidamente: Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDE-RATIVA DEL BRASIL) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, indicándose asimismo que por Resolución N° 369 de fecha 7 de junio de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS cuenta con concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDE-RATIVA DEL BRASIL) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - CURITIBA (REPÚ-BLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEW-BERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que respecto de las rutas de cabotaje con cuya concesión cuenta AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, resulta de aplicación la previsión contenida en el Artículo 3°, Incisos b) y c) del Plan de Rutas Internas de Interés General para la Nación aprobado por Resolución N° 270 de fecha 22 de septiembre de 1987 de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus sucesivas ampliaciones.

Que ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. en virtud de la Resolución N° 854 de fecha 5 de noviembre de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, cuenta con autorización para operar en la REPÚBLICA ARGENTINA como agencia fuera de línea a los efectos de promocionar y comercializar los servicios de transporte aéreo de pasajeros que ofrece.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus países de bandera, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que a este respecto y en cuanto al marco bilateral aplicable, de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de los EMIRATOS ARABES UNIDOS y el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA sobre Servicios Aéreos entre sus respectivos Territorios aprobado por Ley N° 27.178 en la REPÚBLICA ARGENTINA y en vigor desde el 20 de octubre de 2015, y con el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de ambos países suscripto el 5 de junio de 2006, la delegación de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS designó a ETIHAD AIRWAYS para operar en los itinerarios especificados en el cuadro de rutas acordado, el cual prevé para ser operadas por las líneas aéreas designadas de los EMIRATOS ARABES ÚNIDOS: Puntos anteriores: cualquier punto(s) - Puntos en EMIRATOS ARABES ÚNIDOS: cualquier punto(s) - Puntos intermedios: cualquier punto(s) - Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA: cualquier punto(s) - Puntos más allá: cualquier punto(s).

Que a su vez, se establecen como rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas de la REPÚBLICA ARGENTINA: Puntos anteriores: cualquier punto(s) - Puntos en REPÚBLICA ARGENTINA: cualquier punto(s) - Puntos intermedios: cualquier punto(s) - Puntos en los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS: cualquier punto(s) - Puntos más allá: cualquier punto(s).

Que asimismo, se establece que las líneas aéreas designadas por ambas partes pueden en cualquiera o todos los vuelos operar en cualquiera o ambas direcciones, omitiendo cualquiera o todos los punto(s) anteriores, intermedios o más allá, transferir tráfico de cualquier aeronave utilizada por ellas a cualquier otra aeronave de la misma línea aérea en cualquier punto de la ruta, combinar distintos números de vuelo en una operación de una aeronave o servir puntos dentro del territorio de la otra parte en cualquier combinación, siempre que no se ejerzan derechos de cabotaje.

Que además, se estipula que en servicios de pasajeros y combinados, las aerolíneas designadas de cada parte podrán ejercer plenos derechos de tráfico de quinta libertad hacia cualquier punto anterior, intermedio o más allá en el MEDIO ORIENTE, ASIA, ÁFRICA, NORTE, CENTRO y SUD AMÉRICA.

Que a su vez, el ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad en punto(s) en EUROPA se permitirá solamente sobre la base de un acuerdo de código compartido con una línea aérea de la otra Parte, siempre que haya una escala en un punto(s) en el territorio de la Parte que designa a la línea aérea.

Que asimismo, se convino que en materia de capacidad y derechos de tráfico que las aerolíneas designadas de cada Parte están autorizadas a operar hasta VEINTIOCHO (28) frecuencias semanales usando cualquier tipo de aeronave, en las rutas especificadas en el cuadro de rutas.

Que en tal contexto, la Autoridad Aeronáutica de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS distribuyó en forma equitativa las frecuencias correspondientes a su bandera entre sus dos líneas aéreas designadas, de manera que asignó a EMIRATES AIRLINES y a ETIHAD AIRWAYS la cantidad de CATORCE (14) frecuencias semanales a cada una.

Que por su parte, en cuanto al tema de código compartido, se prevé que las aerolíneas designadas de cada parte pueden entrar libremente en acuerdos cooperativos de marketing tales como espacio bloqueado, código compartido o arreglos de leasing, ya sea o no como transportador de operaciones, con: 1) una aerolínea o aerolíneas de la otra parte, 2) una aerolínea o aerolíneas de un tercer país siempre que las autoridades de dicho país permitan ese tipo de arreglos entre aerolíneas de la otra parte y otras aerolíneas, en servicios hacia/desde o vía tal tercer país, con la condición que todas las aerolíneas en tales arreglos cuenten con las rutas y derechos de tráfico apropiados.

Que además, para servicios de pasajeros y combinados, la capacidad utilizada por una aerolínea designada como línea aérea no operadora en servicios de código compartido operados por una aerolínea designada de la otra parte, no será contabilizada como frecuencia de la parte designada que no actúa como línea aérea operadora y que tales arreglos acordados por aerolíneas designadas concernidas deben ser sometidos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de cada parte.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del nuevo Apéndice A al Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Apruébase el nuevo Apéndice A al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ETIHAD AIRWAYS P. J.S.C., que prevé como servicios a ser efectuados bajo tal modalidad: I) Para ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.: A) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde BUENOS AI-RES (REPÚBLICA ARGENTINA), con conexión en SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. hacia/desde ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES ÚNIDOS); B) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL). hacia/ desde los siguientes destinos, con conexión en SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., hacia/desde ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES ÚNIDOS) y con conexión en BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (Provincia de CÓRDÓBA - REPÚBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MEN-DOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SÁNTA FE - REPÚBLICA ARGEN-TINA); PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA AR-GENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGEN-TINA); BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚ-BLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); MONTEVI-DEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY); C) MADRID (REINO DE ESPAÑA), hacia/desde BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), con conexión en MADRID (REINO DE ESPAÑA), desde/hacia vuelos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. hacia/desde ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS); y II) Para ser operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: A) SAN PABLO (RE PÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS), con conexión en SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA hacia/desde BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); B) MADRID (REINO DE ESPAÑA), hacia/desde ABU DABI (EMIRA-TOS ÁRABES UNIDOS), con conexión en MADRID (REINO DE ESPAÑA), desde/hacia vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA hacia/desde BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA).

ARTÍCULO 2° — Hágase saber a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓ-NIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quien será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 3º — Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1º o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aun cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4° — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 5° — La presente aprobación se otorga en el entendimiento de que los trayectos que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de rutas que tengan punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas, que respecto de las rutas domésticas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y de las regionales descriptas, AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA actuará como compañía operadora y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. como compañía comercializadora en los servicios indicados en el punto I) del Artículo 1° de la presente, y como servicios en código compartido a ser operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA los indicados en el punto II) del citado Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6° — La aprobación que por la presente medida se confiere, queda condicionada a la efectiva conexión de los tramos internos y regionales operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA con los servicios internacionales operados desde y hacia los puntos autorizados en los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y

operación de derechos de tráfico de cabotaje no autorizados a la empresa ETIHAD AIRWAYS

ARTÍCULO 7° — Notifíquese también a la empresa ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. que en las rutas internacionales en las que actúe como compañía de operaciones, los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS.

ARTÍCULO 8° — Registrese, notifiquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 03/03/2017 N° 11971/17 v. 03/03/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Disposición 311-E/2016

Buenos Aires, 01/08/2016

VISTO el Expediente N° E-58867-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 1023 del 13 de Agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Privada N° 09/2016, autorizada por Disposición DGA N° 1142 de fecha 20 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso c) y 26 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 17, 34 inciso b) y 50 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de UNA (1) plataforma hidráulica de tijera autopropulsada, necesaria para la realización de trabajos en altura, para ser utilizada en los distintos edificios dependientes de este Ministerio, en especial en el edificio sito en Huergo 131, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitada por el Departamento de Servicios Generales.

Que conforme el acta de apertura del 20 de Mayo de 2016, en la Licitación Privada N° 09/2016, se presentaron las siguientes firmas: BISCAYNE SERVICIOS S.A. (oferta 1) e INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. (oferta 2).

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 63/2016, sugiriendo la oferta a desestimar en la Licitación y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 63/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATA-CIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 64/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que no se ha efectuado impugnación al Dictamen de Evaluación N° 63/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta dentro del Régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarios, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 434/2016 y sus normas complementarias, N° 561/2016 y sus normas modificatorias, N° 357/02, y sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 633 del 29 de Junio de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Privada N° 09/2016, autorizada por Disposición DGA N° 1142 del 20 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso c) y 26 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 17, 34 inciso b) y 50 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de UNA (1) plataforma hidráulica de tijera autopropulsada, necesaria para la realización de trabajos en altura, para ser utilizada en los distintos edificios dependientes de este Ministerio, en especial en el edificio sito en Huergo 131, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitada por el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 2° — Desestímase en la Licitación Privada N° 09/2016 la oferta presentada por la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. (oferta 2), acorde el Dictamen de Evaluación N° 63/2016.

ARTÍCULO 3° — Adjudícase en la Licitación Privada N° 09/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 63/2016, a la firma, renglón, cantidades, marca y montos consignados en el Anexo IF-2016-00392974-APN -SSCMYL#MDS, cuyo monto total asciende hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$370.000.-).

ARTÍCULO 4° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$370.000.-) conforme surge del Anexo IF-2016-00392974-APN -SSCMYL#MDS, con cargo a los créditos específicos de este MINISTERIO para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raul Fernando Laballos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1073-E/2016

Buenos Aires, 24/08/2016

VISTO el Expediente N° E-1714-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de Agosto del 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 893 del 07 de Julio de 2012 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 21/2016, autorizada por Resolución MDS N° 232 del 17 de Marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de insumos textiles para la confección de guardapolvos, los que serán entregados oportunamente a diferentes organizaciones sociales de escasos recursos, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Que conforme el acta de apertura de fecha 21 de Abril de 2016, en la Licitación Pública N° 21/2016, se presentaron las firmas: SCHVARZ ROBERTO OSCAR (oferta 1), COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 2), GRUPO SALA S.A. (oferta 3), PEPAN S.A. (oferta 4), USA BOTON S.R.L. (oferta 5), TIUM PUNCO S.A. (oferta 6), GUARDAPOLVOS ARGENTINOS S.R.L. (oferta 7), ANNIKIAN E HIJOS S.A.C.I. (oferta 8), ROBOT S.R.L. (oferta 9) y CENGI S.A. (oferta 10).

Que obra Nota SIGEN N° 2006/2016- GATYPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 300/2016, indicando los Valores de Referencia para los renglones 7, 8, 9 y 10 inclusive; en virtud de lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/2010.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 34/2016, sugiriendo la oferta a desestimar en la Licitación Pública N° 21/2016, y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 34/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRA-TACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 64/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 34/2016.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL mediante NO-2016-00715803-APN-SSCES#MDS del 16 de Agosto de 2016, solicita que de acuerdo al estado de las presentes actuaciones y el tiempo transcurrido, se deje sin efecto el renglón 6 – Piezas cortadas y accesorios, según Pliego del Talle 16 de la licitación de marras, en virtud de las facultades emergentes del artículo 20 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto el renglón 6 del Dictamen de Evaluación N° 34/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del Régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias, los Decretos N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias y N° 08 del 10 de Diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 21/2016, autorizada por Resolución MDS N° 232 del 17 de Marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de insumos textiles para la confección de guardapolvos, los que serán entregados oportunamente a diferentes organizaciones sociales de escasos recursos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Desestímase en la Licitación Pública N° 21/2016 la oferta presentada por la firma: U.S.A. BOTON S.R.L. (oferta 5), acorde el Dictamen de Evaluación N° 34/2016.

ARTÍCULO 3° — Déjase sin efecto en la Licitación Pública N° 21/2016 el renglón 6 acorde lo manifestado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudícase en la Licitación Pública N° 21/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 34/2016 a las firmas, renglón, cantidades, marcas y montos consignados en el Anexo IF-2016-00809205-APN - SSCMYL#MDS, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 21.124.334,76).

ARTÍCULO 5° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DE-SARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6° — La erogación que asciende a la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 21.124.334,76), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2016.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1437-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2016

VISTO el Expediente N° E-593-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1023 del 13 de Agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 893 del 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 29/2016, autorizada por Resolución MDS N° 434 del 06 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de puertas y ventanas, indispensables para el mantenimiento permanente del stock necesario para responder satisfactoriamente, frente a situaciones de emergencias climáticas y cumplir con las demandas de personas en situaciones de vulnerabilidad social, que se hallan en diferentes regiones de nuestro país, en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

Que conforme el acta de apertura del 12 de Mayo de 2016, en la Licitación Pública N° 29/2016, se presentaron las firmas: LO BRUNO S.A. (oferta 1), BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 2), IDEA S.A. (oferta 3), COINAL S.A. (oferta 4), MEGACER S.R.L. (oferta 5), ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. (oferta 6), MELENZANE S.A. (oferta 7) y TODO PARA LA CONSTRUCCIÓN S.R.L. (oferta 8).

Que obra Nota SIGEN N° 2497/2016 - GATYPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 403/2016, indicando los Valores de Referencia para los renglones 1, 2 y 3, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 71/2016, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación Nº 71/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRA-TACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 69/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 71/2016.

Que la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 2) ha presentado impugnación al Dictamen de Evaluación N° 71/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Providencia N° PV-2016-00901430-APN -DGAJ#MDS, en relación a la presentación efectuada por la firma mencionada en el Considerando precedente, señala que la presentación se encuentra suscripta por el Señor Emilio C. Laugier, en su carácter de apoderado, sin haber acompañado copia fiel del Poder correspondiente que lo autorice a efectuar la presentación en cuestión.

Que el artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, establece los recaudos que debe contener todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión ante la Administración Pública, entre ellos, en el inciso e) figura la firma del interesado o de su representante legal o apoderado.

Que asimismo, el artículo 32 del mencionado cuerpo normativo establece que "Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta-poder con forma autenticada por autoridad policial o judicial, o por escribano público".

Que, en función de lo expuesto, previo a dictaminar, corresponde intimar a la firma para que en el plazo de tres (3) hábiles días, contados a partir de la notificación, para que acompañe copia certificada del Poder otorgado al señor Emilio C. Laugier, o bien presentar original y copia de este a fin de que un funcionario público certifique el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada, conforme lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que, asimismo, dicho Órgano jurídico entiende que corroborada la identidad y calidad del firmante, corresponde a la Dirección de Patrimonio y Suministros, informe la veracidad de la documentación acompañada por el impugnante, así como si la dirección de correo electrónico que figura como destinatario, es una casilla de correo institucional de este Ministerio y habilitada para el envío y recepción de requerimientos y/o documentación en la presente contratación.

Que la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 2) presentó la documentación solicitada.

Que mediante informe N° IF-2016-01172313-APN-DPAT#MDS, la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que respecto a la veracidad de la documentación aportada por el impugnante, se deja constancia que la dirección de correo electrónico gmastandrea@desarrollosocial.gob.ar es una casilla de correo institucional de este Ministerio habilitada para el envío y recepción de requerimientos y/o documentación en la presente contratación.

Que, asimismo, informa que no ha recibido en su casilla el mail presentado por la firma BENE-DETTI S.A.I.C. (oferta 2), pero que en la fecha en cuestión se recibió un mail de la dirección de correo declarado por la firma precitada con el asunto "No Leído: Licitación Publica N° 29/16 Ministerio de Desarrollo Social" con el Archivo Adjunto: "ATT890166.txt", acompañando impresión del mencionado mail y archivo adjunto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que, desde el punto de vista formal, la presentación de la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 2) resulta procedente, toda vez que la firma fue notificada del Dictamen de Evaluación 71/2016 con fecha 08 de agosto de 2016 y efectuó su presentación con fecha 10 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Anexo al Decreto 893/2012 y sus modificatorios.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, mediante Nota N° 609/2016 LETRA DGA/DPS, la Dirección de patrimonio y Suministros le solicito a la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 2), a los fines de una mejor valuación, folletería, catálogos o documentación equivalente que justifique el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, para los reglones 1,2 y 3 , la cual debía ser presentada dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación , conforme a los términos del artículo 85 dela Anexo al Decreto 893/12 y sus modificatorios.

Que en virtud de no haber recibido respuesta alguna a la mencionada intimación, según las constancias de las presentes actuaciones, la Comisión Evaluadora desestimó la oferta de la impugnante por no presentar la documentación solicitada, antes referida, según el artículo 85 inciso c) del Anexo al Decreto 893/12 y sus modificatorios, conforme surge del Dictamen de Evaluación N° 71/2016.

Que, en su impugnación, la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 2) sostiene que la desestimación de su oferta es incorrecta toda vez que, según alega, dieron respuesta al requerimiento de folletería en tiempo y forma vía correo electrónico, acompañando una copia de la supuesta comunicación enviada

Que atento lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Jurídico N° IF-2016-01207888- APN -DGAJ#MDS, entiende que no corresponde hacer lugar a la impugnación efectuada por la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 2) contra el Dictamen de Evaluación N° 71/2016

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 561/16 y sus normas complementarias, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 08 del 10 de Diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 29/2016, autorizada por Resolución MDS N° 434 del 06 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de puertas y ventanas, indispensables para el mantenimiento permanente del stock necesario para responder satisfactoriamente, frente a situaciones de emergencias climáticas y cumplir con las demandas de personas en situaciones de vulnerabilidad social, que se hallan en diferentes regiones de nuestro país, en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

ARTÍCULO 2° — Desestímanse en la Licitación Pública N° 29/2016 las ofertas presentadas por las firmas BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 2), COINAL S.A. (oferta 4) y TODO PARA LA CONSTRUCCIÓN S.R.L. (oferta 8), acorde el Dictamen de Evaluación N° 71/2016.

ARTÍCULO 3° — Recházase la impugnación al Dictamen de Evaluación N° 71/2016 en la Licitación Pública N° 29/2016, presentada por la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 2), acorde lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídico y los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudícase en la Licitación Pública N° 29/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 71/2016 a la firma, rengiones, cantidades, marcas y montos consignados en el Anexo IF-2016-01506577-APN - DPAT#MDS que forma parte de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$ 9.998.719.-).

ARTÍCULO 5° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 6° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLO-NES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$ 9.998.719.-), conforme surge del Anexo IF-2016-01506577-APN-DPAT#MDS, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/03/2017 N° 12065/17 v. 03/03/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2172-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2016

VISTO el Expediente N° E-330-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 1023 de fecha 13 de Agosto de 2001 sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 de fecha 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 25/2016, autorizada por Resolución MDS N° 321 de fecha 22 de Marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la contratación de un (1) servicio de transporte de carga, a fin de asistir a las poblaciones con alto nivel de vulnerabilidad social que habitan en las distintas regiones de nuestro país y en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, por un período de seis (6) meses o hasta agotar el total de las jornadas y/o kilómetros y/o precarga y/o estadía adjudicados, solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

Que conforme el acta de apertura de fecha 28 de Abril de 2016, en la Licitación Pública N° 25/2016, se presentaron las firmas: TAP SAN PEDRO S.R.L. (oferta 1), EMPRIMAR S.A. (oferta 2), TRANSPORTE HERNAN MIGLIORANZA S.R.L. (oferta 3) y GRUPO COLONIA S.A. (oferta 4).

Que obra Nota SIGEN N° 2167/2016 - GATYPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 330/2016, indicando los Precios Testigos para los renglones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de la Licitación que aquí tramita, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación

N° 45/2016, sugiriendo las ofertas a desestimadas en la Licitación de marras y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 45/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATA-CIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante PV-2016-00764164-APN-DGAJ#MDS, manifiesta que previo a dictaminar y sin perjuicio de las conclusiones del Informe Técnico pertinente, corresponde verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares por parte de las ofertas presentadas en la presente contratación, en particular los Puntos 1 i) 1. "Flota- Unidades Transportadores" y 1 i) 2. "Antigüedad de las Unidades Transportadoras", así como la capacidad de carga para cada renglón; asimismo, expresa que en atención a los Precios Testigo informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, corresponde analizar si debe propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan, conforme el punto I. e. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/10, en particular respecto a los valores cotizados para las estadías (renglones 4, 6, 8, 10 y 12).

Que se han solicitado mejora de precio a las firmas GRUPO COLONIA S.A. (oferta 4) y TRANS-PORTE HERNAN MIGLIORANZA S.R.L.(oferta 3) para los renglones 4, 10 y 12 y los renglones 6 y 8 respectivamente.

Que las firmas mencionadas precedentemente han presentado la mejora de precios requeridas.

Que mediante IF-2016-00811921-APN-SSCMYL#MDS la Comisión Evaluadora, según lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Pliego por parte de las ofertas presentadas en lo concerniente a los puntos 1 i) 1- Flota – Unidades Transportadas e 1 i) 2- Antigüedad de las Unidades Transportadas, así como la capacidad de carga solicitada para cada renglón.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA, en su carácter de área requirente, mediante IF-2016-02579698-APN-SSCMYL#MDS rectifica su Informe Técnico del 08 de junio de 2016, en relación a la oferta N° 4 la cual podrá ser adjudicada en hasta CINCO (5) regiones y la oferta N° 3 podrá ser adjudicada en hasta DOS (2) regiones- de acuerdo al tamaño de la flota presentada, dando cumplimiento al Punto 1 i) 1 Flota- Unidad Transportadas y 1 i) 2- Antigüedad de las Unidades Transportadas, así como la capacidad de carga solicitada para cada reglón según las Especificaciones técnicas de los Servicios del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora mediante IF-2016-02872466-APN-DPAT#MDS informa que la relación entre los precios ofertados y los precios testigo suministrados, están sujetos a los procedimientos establecidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y en virtud de lo manifestado considera que correspondería a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA, en su carácter de área requirente, merituar la conveniencia de proseguir con el trámite de los renglones 4, 10 y 12 y en caso afirmativo, de así considerarlo, formular la fundamentación respectiva según Resolución SIGEN N° 122/2016.

Que en virtud de lo expresado en el Considerando precedente, es preciso tener en cuenta que la adjudicación se realiza en forma conjunta para los renglones 3 y 4, 9 y 10, 11 y 12 por razones de índole operativa, según lo establecido en el punto 11 de las Cláusulas Particulares del Pliego.

Que mediante IF-2016-02883285-APN-SSCMYL#MDS la SUBSECRETARÍA mencionada precedentemente manifiesta que todo el proceso de cotización, adjudicación y evaluación es en forma conjunta, kilómetros con sus respectivas estadías, en cumplimiento a lo establecido en los Puntos N° 10 y 11 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por consiguiente, luego de haber aplicado el Sistema de Mejora de Precios, y habiendo resultado que los precios menores ofrecidos valederos en lo que respecta a los renglones 4, 10 y 12 pertenecientes a las regiones del Interior de Buenos Aires, Cuyo y Patagonia respectivamente quedan dentro del margen de tolerancia, y manifiesta que atento la especificidad del servicio y lo indispensable que resulta el mantenimiento permanente de la compleja logística y en razón de tan frágil temática; resulta conveniente y oportuno estructurar todos los mecanismos necesarios para la obtención del servicio dentro de los procedimientos de Licitación Pública.

Que, cabe destacar, que dentro del análisis debe tenerse en cuenta aquellos ítems no incorporados en la confección de los valores informados detallados en el punto 6 de las Características y Condiciones del Precio Testigo tales como peajes, costos de seguro de la mercadería transportada y montos ligados a la ruta a designar por el comitente, que conforman los precios ofertados; finalmente por lo expuesto y habiendo resultado que los precios menores ofrecidos valederos para los renglones en análisis se concluye que los mismos se adecúan a los precios del mercado; resultando conveniente la prosecución del presente trámite de adjudicación.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 45/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 893/12 y modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 434/16 y N° 561/16 y sus respectivas normas complementarias, el Decreto N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 08 de fecha 10 de Diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 25/2016, autorizada por Resolución MDS N° 321 de fecha 22 de Marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la contratación de un (1) servicio de transporte de carga, a fin de asistir a las poblaciones con alto nivel de vulnerabilidad social que habitan en las distintas regiones de nuestro país y en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, por un período de seis (6) meses o hasta agotar el total de las jornadas y/o kilómetros y/o precarga y/o estadía adjudicados, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

ARTÍCULO 2° — Desestímase en la Licitación Pública N° 25/2016 la oferta presentada por la firma TAP SAN PEDRO S.R.L. (oferta 1), acorde el Dictamen de Evaluación N° 45/2016.

ARTÍCULO 3° — Desestímanse en la Licitación Pública N° 25/2016 para los renglones 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11 y 12 la oferta de la firma TRANSPORTE HERNAN MIGLIORANZA S.R.L. (oferta 3), para los renglones 7 y 8 la oferta de la firma GRUPO COLONIA S.A. (oferta 4), acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 45/2016 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudícase en la Licitación Pública N° 25/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 45/2016 y en los considerandos de la presente, a las firmas, renglones, cantidades y montos consignados en el Anexo IF-2016-03378318-APN-DPAT#MDS, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$18.337.000.-).

ARTÍCULO 5° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$18.337.000.-), conforme surge del Anexo IF-2016-03378318-APN-DPAT#MDS, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/03/2017 N° 12066/17 v. 03/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 15/2017

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente INAMU N° 47/2016, las Leyes 26.801 y 24.156, el Decreto Delegado 1023/01, el Decreto 1030/16, y la Resolución 8/2015/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.801 se sancionó con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que la Ley N° 26.801, en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIO-NAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, rigiéndose por su propio estatuto y reglamento interno que elabore el Directorio y apruebe la Asamblea Federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que en la Asamblea Federal del día 22 de marzo de 2016 se aprobó el Estatuto del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 3° incisos 7) y 12) del Anexo I del Estatuto, establece entre las facultades del Directorio "aprobar los procedimientos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional" y "autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios".

Que es necesaria la aprobación del Instructivo de Compras y Contrataciones, el cual se adjunta a la presente, que será de aplicación para las compras de bienes, contrataciones y servicios vinculados al desarrollo de las actividades que se realicen en el INAMU.

Que es necesario implementar las acciones correspondientes a los procesos de compras y contrataciones, promoviendo los principios de libre concurrencia de competidores y los de transparencia y legalidad en la administración de fondos públicos, a la vez que dotar a los mismos de suficiente eficacia.

Que el objeto del mismo es proveer un detalle de acciones a seguir en el circuito administrativo contable relacionado a la mejora continua en los procesos de compras y contrataciones, como también prevenir posibles desvíos en la actividad y consolidar el ambiente de control.

Que los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual serán: eficiencia, eficacia y economicidad de las contrataciones; promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; publicidad y transparencia en los procedimientos; igualdad de trato hacia los posibles participantes en los procedimientos de selección de proveedores; y legalidad y legitimidad en la administración de los bienes públicos.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y al sólo efecto de satisfacer las necesidades fundacionales, y hasta tanto se conformen los Centros de Producción Musical que cumplimenten con la convocatoria abierta de proveedores de bienes y servicios acorde a las distintas instancias del proceso de producción musical y privilegiando las industrias locales (conforme artículo 18° inciso f) - Ley 26.801), será de aplicación el presente Instructivo de Compras y Contrataciones.

Que el presente Instructivo se ajusta a lo establecido por la Ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control, el Decreto Delegado 1023/01 de Régimen de Contrataciones del Estado y el Decreto Reglamentario 1030/16.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Técnicos y Legales.

Que por lo tanto procede dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Instructivo de Compras y Contrataciones y su Anexo, el cual obra adjunto a la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 15-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2017

VISTO el expediente CUDAP: EXP S02-0010426/2016. (NRO ORIGINAL CUDAP EXPS01:0103439/2015 MINPLAN y agregados), las leyes N° 21.499 y 27.009; los Decretos N° 2026 del 24 de septiembre de 2015 y N° 376 del 19 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.009 se declaró de utilidad pública, y sujeto a expropiación, por su valor histórico y cultural el inmueble de la "Confitería del Molino", ubicado en Av. Rivadavia 1801/07/15 esquina Av. Callao 10/20/28/30/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 23, y por el artículo 2° se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a adquirir dicho inmueble a un precio que no exceda lo establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, conforme al Título IV de la Ley N° 21.499.

Que por el Decreto N° 2026/15, modificado por el Decreto N° 376/16, se designó a este Ministerio como sujeto expropiante del inmueble antes citado, en tanto por el artículo 3° del Decreto N° 2026/15 se instruyó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a estimar el justiprecio del inmueble sujeto a expropiación en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.009 y a los efectos previstos en los Artículos 10 y 13 de la Ley N° 21.499.

Que los antecedentes del caso tramitaron por el expediente CUDAP: EXP S02-0010426/2016. (NRO ORIGINAL CUDAP EXP-S01: 0103439/2015 MIPLAN y agregados), en donde consta que el inmueble expropiado se encuentra registrado como Condominio en partes iguales a favor de ARGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA (Proporción ½) y ROCABREN SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (Proporción ½).

Que mediante NOTA TT N° 3184 del 12 de septiembre de 2016, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN tasó el inmueble en la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$165.220.000.-)

Que con fecha 27 de diciembre de 2016, con intervención del Escribano General de Gobierno, el Subsecretario de Coordinación de este Ministerio suscribió con la apoderada y Presidente de los sujetos expropiados, ARGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y ROCABREN SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA el acuerdo de avenimiento pertinente en el cual, los sujetos expropiados manifestaron su conformidad a percibir, por todo concepto, en la proporción de su dominio, la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$181.742.000.-) correspondiente al valor de tasación dispuesto por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, esto es la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$165.220.000.-), con más el monto correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) previsto en el artículo 13 de la Ley N° 21.499, sujeto a la condición suspensiva de que la mencionada suma sea transferida por el expropiante dentro de los 30 días corridos desde la firma del acuerdo.

Que la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$181.742.000.-), mencionada en el considerando precedente, fue transferida por la Tesorería General de la Nación con fecha 29 de diciembre de 2016, conforme los comprobantes de pago N° 373219 y N° 373220 que se encuentran agregados en las actuaciones citadas en el visto, por lo tanto los sujetos expropiados han admitido en forma expresa su voluntad de aceptar el monto por todo concepto, sin que tengan nada más para reclamar.

Que esta situación expuesta fue puesta en conocimiento de la Comisión Administradora del "Edificio El Molino", a efectos de que, —sin perjuicio del uso que ya tiene asignado por el Decreto N° 2026/15 y modificatoria—, tome efectiva posesión del inmueble, con las formalidades que considere pertinentes en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 32 de la Ley N° 21.499 establece que para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 2026/15, modificado por el artículo 2° del Decreto N° 376/16, se instruyó al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para que, cumplido el procedimiento expropiatorio, transfiera de forma definitiva y sin cargo el inmueble referido en el artículo 1° al CONGRESO DE LA NACIÓN, facultándoselo asimismo a dictar los actos administrativos necesarios a los fines del cumplimiento de la inscripción del referido inmueble para perfeccionar dicha transferencia en los términos del artículo 32 de la Ley N° 21.499.

Que por lo tanto, a efectos de efectivizar la transferencia de dominio del inmueble en los términos del artículo 32 de la Ley N° 21.499 y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas, corresponde dictar el presente acto a efectos de la inscripción registral del inmueble a nombre del Estado Nacional.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTE-RIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4° del Decreto N° 2026/15, modificado por el Decreto N° 376/16.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE AVENIMIENTO INMUEBLE DE LA CONFITERÍA "EL MOLINO" suscripto con fecha 27 de diciembre de 2016 entre el Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y las firmas ARGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA Y ROCABREN SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que como ANEXO (IF-2017-01041994-APN-MI) forma parte integrante de este acto, por el cual el Estado Nacional adquirió el inmueble de la "Confitería del Molino", ubicado en Avenida Rivadavia 1801/07/15 esquina Avenida Callao 10/20/28/30/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 23.

ARTÍCULO 2° — Inscríbase en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, a nombre del Estado Nacional, la titularidad del dominio del inmueble ubicado en Avenida Rivadavia 1801/07/15 esquina Avenida Callao 10/20/28/30/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 23.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

FDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº: 2051/16, 2056/16, 2065/16, 2069/16, 2074/16, 2145/16, 2189/16 y 2191/16 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES LI-MITADA (Mat: 13.270), EL TAXI COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO LTDA (Mat: 6.118), COOPERATIVA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA URBANA HOGAR LTDA (Mat: 11.610), COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO, CREDITO, SERVICIOS ÀSISTENCIA-LES, RECREACION Y PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS AUTONCOOP LTDA (Mat: 10.950), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 22.756), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTA ROSA LTDA (Mat: 17.827), COOPERATIVA DE CRE-DITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 32.399), y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE ENERO LTDA (Mat: 38.635), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 - 10 días -). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días−). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/03/2017 N° 11318/17 v. 06/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1754/16 y 2209/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VALLE DEL TULUM LTDA (Mat: 26.413) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL CRISTO VIVE LTDA (Mat: 17.897) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b), c) y d) -30 días-Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, —10 días—). ACLA-RATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/03/2017 N° 11319/17 v. 06/03/2017

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCRIBANÍA

EXPEDIENTE 18554205/2016/MGEYA

EDICTO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el termino de treinta días a PATRICIO ANTONIO GONZALEZ Y EVANGELINA BEATRIZ CARPINTERO DE GONZALES como así también a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle COCHABAMBA 1699 PISO 4 B, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del Art. 6° inc. d) de la Ley 24374 y Art. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el Art. 11 del decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expte N° 18554205/2016/MGEYA, iniciado por MARIA CELESTE REY, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Upallata 3160 1 piso, de esta Ciudad.

Firmado: Martin Arana, Escribano General.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

Ciudad de Buenos Aires a los ... días de febrero de 2017.

Martin Arana, Director General de Escribanía, Secretaría Legal y Técnica, G.C.B.A.

e. 02/03/2017 N° 11600/17 v. 06/03/2017

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCRIBANÍA

EXPEDIENTE 38646858/MGEYA/2015

EDICTO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el termino de treinta días a MARIA ESPUGLAS DE DUCASTELLA, AMELIA DUCASTELLA JULIA ANGELA DUCASTELLA, EUGENIO LUIS DUCASTELLA, ENRIQUETA ELENA DUCASTELLA, CELIA PALMIRA DUCASTELLA Y VALMIRO ALBERTO DUCASTELLA Y ESPLUGAS; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle JOSE MARTI 1741, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del Art. 6° inc d) de la Ley 24374 y Art. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el Art. 11 del decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expte N° 38646858 MGEYA 2015, iniciado por Lydia Marisa Kanar, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Uspallata 3150 piso 1 de esta Ciudad.

Firmado: Martin Arana, Escribano General.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

Ciudad de Buenos Aires a los ... días de febrero de 2017.

Martin Arana, Director General de Escribanía, Secretaría Legal y Técnica, G.C.B.A.

e. 02/03/2017 N° 11601/17 v. 06/03/2017





Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.